

*L*  
dado 2º

~~E E 2132~~  
~~E E 2137~~

Plato Segundo p del P. S. Fray  
Josefa Echarriaria, Pregonadora del Com-  
bento de San Agustin.

Continu

Dña Mariana Clavero, viuda de D. Ciri-  
aco Gonzalez, ~~que contidad se puso~~  
Tres mil

El Señor d. Jose Concha y Alcantara  
Entro. Pubico

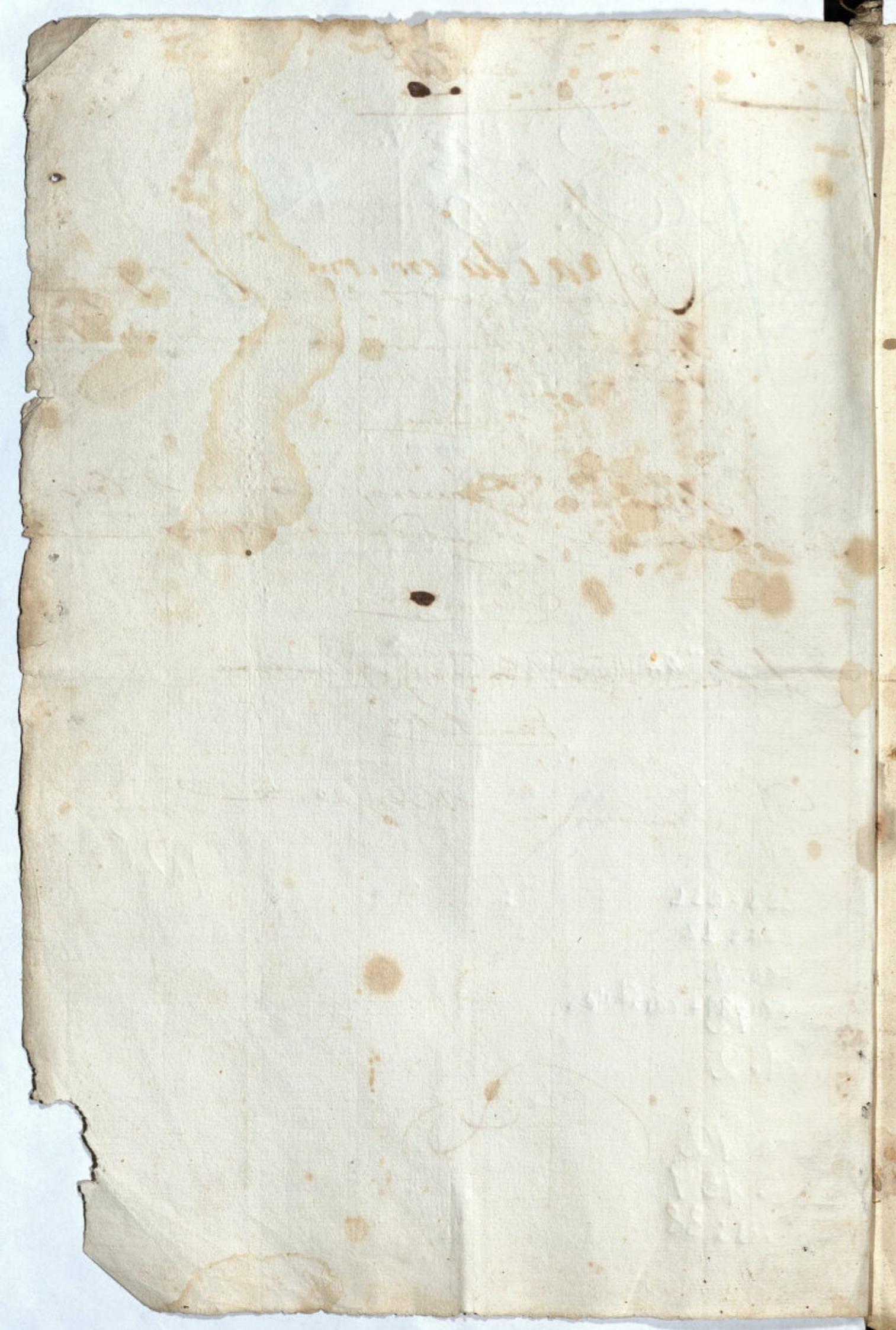
Dn Germinio en Villafuerte

CSJ-CSL

LEG: 12

DOC: 2

FOL: 89 + carátulas





Quinto 2º

Dni. 1 de Mayo

SELLO TERCERO D OS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTI Y UNO.

Priso d. Par

En la ciudad de Lima el Día de 1825. y 1826.

La Claveo con su P.R.

Certifico yo el manuscrito anterior publico de este Ju-  
bunal eclesiastico en virtud de la orden verbal del Señor  
Juez eclesiastico de Par sobre que de a la pasare de dona  
Mariana Claveo una copia a la letra de la diligencia  
que se practico en su Juicio el dia primero del presente  
mes y año, y en su cumplimiento pongo lo siguiente:  
En el mes y año primero de mil ochocientos veinte y  
cinco comparecieron ante el Señor Doctor Don Francisco Espi-  
noza Juez eclesiastico de Par, Don Juan José Jiménez en re-  
bue de Dona Mariana Claveo, y el Reverendo Padre Fray Jo-  
más Peña, Prior del Convento de San Agustín para la conciliacion  
sobre diversos puntos que propuso el curado Jiménez; y son los si-  
guientes. Primero que echa a favor de la referida Dona Mariana  
el traspaso del Institución de la Chacra nombrada Chasacaia que le  
hizo Don José Fernández de consentimiento del Reverendo Padre  
Prior del Convento de San Agustín Fray José Espinoza constante  
de la Escritura que le otorgó, quien así mismo recibió dos mil pesos  
en razón de laudemio. Segundo que se le revoce de los Capitulos  
la mitad de su valor. Tercero que igualmente se le revoce la  
mitad del Canon durante las circunstancias presentes, y  
que tanto se verifique la comoda labradora de aquél Fundo.  
Y habiendo examinado la materia en toda su extencion  
se convino en ninguno de los puntos indicados el Reverendo  
Prior quedando de este modo abuelto el acto, q para su  
lo firmaron juntos con dicho Señor Juez por antea el pres-  
erario de que certifico = Espinoza = Fray José Peña =  
José Sánchez de Jiménez = Anton Manuel Lugo = Notario  
Público. Y para que conste y obre los efec-

que convengan firmar la presente en Lima  
y Agosto doce de mil ochocientos ve-  
inte y cinco —————

Manel Lao

Mr. Rubio 2



The reader

2

SELLO TERCERO DODS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO. *Fernande*

Fernandes y pride  
se u acuerde informar  
me en el  
despacho

Valeo para el Bimestre de 1885 y 1886

S. Domingo. 2.º operado de  
S. Juan de Dios.

D. a Mariana Clabeno viuda del finado D. Cristobal Gonzalo  
Su Hno. Tutora y Cuidadora de los Menores hijos, paresos ante Uy, con-  
fesore á Dño y deyo: Que mi citado Manido compró del enj' testa-  
D. José Francisco Fernández la Hacienda denominada Chavarría cisa en el Ma-  
ne de Bocanegra del dominio directo del Convento de los Sua-  
tinos de esta Capital, p<sup>r</sup> el término de ciento cincuenta años  
p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> el y sus sucesores gozaren de las utilidades de este fundo  
q<sup>u</sup> m<sup>r</sup> práctica establecida y apercibidos en Dño.

Desde el año pasado de 1825, q. se realizó el contrato co-  
el citado Fernández, quién le traspasa así consorcio y sus herede-  
ros el fundo, bajo las mismas condiciones con q. él lo poseía, segun  
y mas extensamente consta de la escritura otorgada en 16 de Ma-  
yo del predicho año ante el Fdo. Not. Juan José Monel de la Gra-  
da, he estado en quieta y pacífica posesión, satisfaciendo al Convento  
la pención de dos mil pi. anuales del dominio estipulado, con  
mucha rebaja en estos dos últimos años, q. las notorias cala-  
midades consiguientes a la guerra, bien q. en gran medida  
se han sentido en los predios. El Convento sea q. y q. pretende sa-  
car mebas ventajas con un aparato ilegal, o sea q. q. perso-  
nado demí hermandad, y destituido estado en q. me halla colom-  
da con mis tiernos hijos sin el menor amparo; ha detentado mis  
derechos depositándome el fundo, q. a cuya violenta y reprobada  
operación intervió de su parte en el pp. mas q. un Regular  
de su orden, el varon más descomunido q. pueda encontrarse.  
No ha bastado q. persuadir al Convento las mas eficas  
conveniones q. le he hecho demí parte a sr. Provincial y  
todo se ha despreciado con una necia obstinada y q. q.  
me encuentro desposada de la Chacra sujeta materia con-  
trimento ilimitado, q. hace mas triste mi situación.

Las Leyes previenen con particular especialidad de loz  
con q: Deben corregirse los acontecimientos de esta naturaleza

mo inducidos de peor exemplo y criminal desorden en la sociedad. Usando pues del interdicto undevi, q. es el competente p. este caso, y apresandolo p. medio de las informaciones q. stipiquen ambos extremos de haber poseido y dejado de poseer violencia; se hace servir la integridad de los mandar se mandan con citacion del depositario, respecto a q. el Juicio de Pauso certificado acompaña en la forma ordinaria, no hagndose el efecto de su institucion: Por el contrario, tratando la Parte del Convento de obsecucern mi solicitud, y la accion de deposito q. a mi nombre y con mis facultades propias, Hijo Politico D. Juan José Guzmán ante el Tercer D. de la conciliacion, se redujo solo a hablar, sobre la insuficiencia del escrito de cesiones, rebaja de capitales, y canon estipulado cuyos puntos todos son imposiciones en el Juicio q. ahora se trata. Estas ilegales y manifiestas ocurron con q. se quiere entrometer tan obvio negocio, debiendo hacerse de rogado en el Juicio conciliatorio. No hice asi; y amí me basta acreditar q. no nos hemos convenido, ni jamás me convendré en q. el Convento me usurpa mis derechos: Por tanto-

A Vd. pido y sup. q. con motivo de lo q. dejo decidido, se sirva mandar de me recibir las prudhā informaciones en el modo propuesto, con expresa condena de costas a la Parte contraria; dejandome mi dñia Salvo p. la reposicion de los daños recibidos en el Juicio q. corresponde: En Sant. Junio año 1825.

Antonio de Amezaga

Mariana Claverz

Lima Agosto 5 de 1825.

Por presentada con la certificacion q. acompaña: Recurso a esta parte la informacion q. ofrece con citacion, y fecho trastigarse.

Correado

Julieta María Cordero

~~Citacion~~

En Lima y Agosto año de mil ochocientos veinte y cinco saber y este pase consta en el año anterior al D. R. D. Francisco Soria actua del Convento M. Agosto 5 de 1825.

Pela

Jalonim  
En



SELLO TERCEROS REALES; AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Blanqueo de 1886 y 1887

lma y digo que mide de mil ochocien  
tos veinte y cinco la altura de D<sup>a</sup>. Mariana  
de la Hacienda p<sup>r</sup> la transformación q<sup>e</sup> le está dando  
se le ha producido presentó por lo q<sup>e</sup> a D<sup>r</sup>. Mon. ste-  
f. Mar! Me rendez, aquien el P<sup>r</sup> M<sup>r</sup> De D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> José Co-  
neder nra Alcantara G<sup>r</sup>. amén le llevó juzg<sup>to</sup> q<sup>e</sup> lo  
hizo q<sup>e</sup>. Dijo q<sup>e</sup> q<sup>r</sup> q<sup>e</sup> una vela de Cruz, bajo  
el qual oficio decía verdad en lo q<sup>e</sup> supiere  
q<sup>e</sup> fuere preguntado; y siendole con aneglo  
al Madero q<sup>e</sup> procede, dijo: Que sabe q<sup>e</sup> le comió  
q<sup>e</sup> D<sup>r</sup>. Alvaro González mandado de la q<sup>r</sup>. Lo presenta  
compró del Empresario D<sup>r</sup>. José Gerardo Fernández  
la Hacienda denominada Chavarría situada en el  
Valle de Boggueña, cuyo dominio dice q<sup>e</sup> en de los  
Religiosos Agustinos de esta Capital, q<sup>e</sup> el tiempo  
q<sup>e</sup> en los mismos sevimos q<sup>e</sup> el estado fárm la  
toma del expresado Com<sup>t</sup>, y q<sup>e</sup> desde el año de  
ochocientos veinte y uno, la han creído pose-  
yendo hasta el presente, en q<sup>e</sup> rabi q<sup>e</sup> los Pela  
q<sup>e</sup> la han depositado de propia autoridad, pos-  
nienda en ella a un Religioso de su orden. Que  
esta es la verdad, es cargo del juzg<sup>to</sup>. hecho en  
q<sup>e</sup> de la apariencia q<sup>e</sup> sacrificio siendole leyda, q<sup>e</sup> no le  
tocan las q<sup>e</sup> de la ley, q<sup>e</sup> en de edad de treinta  
y dos años, q<sup>e</sup> la fiamo rebucandola el P<sup>r</sup> M<sup>r</sup>  
doy fe =

Man. Menniger Jan Corio

de B. M. Seguidamente presento C. Igo. a D. Pedro Agustín  
Agrícola aquien el R. P. Juan Pérez en su lección de Novio pidió que  
tiró C. Igo. en su 1<sup>er</sup> y una señal de Cruz, bajo el  
qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fiero  
preguntado, y respondido con diligencia al Recurso  
q. precede visto: dice con motivo de ser ascendente

rio de la Hacienda de Chabaxia cuya en el  
valle de Bocanegra, sabe, q<sup>e</sup> le comita q<sup>e</sup> esta  
la tomó en el fisco del Convento de Agustinos  
de esta capital M<sup>r</sup> José Gerardo Fernández,  
quien la ocupó en los mismos  
terminos q<sup>e</sup> la havía tomado, y con todas las  
formalidades de dho, al finado M<sup>r</sup> Fr. J. C.  
bal González, marido de la q<sup>e</sup> lo prevenía  
en suya vida, la ha estado poseyendo en  
tranquila posesión hasta el mes de Ju-  
nio ultimo, en q<sup>e</sup> el Prelado del expres-  
do Convento de propria autoridad, y con  
violencia puso en ella al P. Fr. M<sup>r</sup> Chav-  
rix Religioso de su orden, quien con  
miso al declarar q<sup>e</sup> la denunciase  
quería exponerse aun desaire; q<sup>e</sup> como  
el citado Religioso se introdujo segun ha  
dicto con violencia, q<sup>e</sup> evitad mayores  
inconvenientes tubo abierta denunciarla  
no obstante los insinables perjuicios  
q<sup>e</sup> se le han ocasionado con tal dete-  
riorio que era en la orden, no cargo  
del suyo hecho en q<sup>e</sup> se afirmó y sa-  
cificó viéndole leyda, y q<sup>e</sup> aunq<sup>e</sup> en a-  
rendatario de la chacra, no por enfo-  
ta ala Reliq<sup>r</sup> del suyo q<sup>e</sup> en de-  
edad de sesenta y ocho años, q<sup>e</sup> la  
firmó rubricandola el P. M<sup>r</sup> Fr. J. C.  
fe  
Manuel de Aguirre

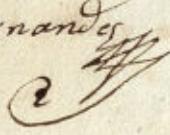
Manuel de Agustín

Man. Codex

En el proprio dia la referida D<sup>a</sup> estacionada  
en el campo lo presento y. Igo a M<sup>r</sup> Camilo Fernandez de  
Hernandez enmo. de esta ciudad de exercicio chazarer  
aqueien el M<sup>r</sup> Juer G<sup>r</sup> antem<sup>o</sup> le recivio  
jurament q. lo hizo y. Dijo nro P<sup>r</sup> q. una  
senal de exar, baso el qual ofrecio decir  
verdad en lo q. supiere y fuere preguntado  
y siendolo al senor del Peruano q. precede

4

Viso: que sabe, y le cuenta q. el fallecido Don  
Cristóbal González marido de Dña Mariana  
Clavero, compró q. vía de traspaso de Dñ José  
Gerardo Fernández la finca nombrada  
Chavarria cuya en el valle de Procampeña  
en los mismos terminos q. el citado Fernández  
la tenía comprada al Convento de M. Agustinos  
de esta capital con todas las formalida-  
des de estilo: q. el expresado González la  
poseyó pacíficamente, q. q. en muestra la q. lo  
presenta hasta el mes de Junio ultimo; en  
q. el Prior del mencionado Convento mandó  
de propia autoridad q. q. se apoderase de  
ella al Padre Fr. N. Chavarria Religioso de  
monjas, quien con violencia se intradujo  
en ella al concluirse la entrega q. se hizo  
a Dñ Manuel del Guilar, q. se temía arrenda-  
ra de Dña Mariana Clavero: q. a este acto  
se halló presente, el declarante p. haber con-  
curreda ese dia a la Oficina de su Compa-  
dne Sánchez inmediata a la de Chavarria  
y sabe, q. desde entonces constisna depo-  
sición de su posesión la q. lo presenta  
que así mismo prevenio las amenazas  
q. le hizo el referido Padre Chavarria  
al arrendatario p. q. devolviese la cha-  
cra diciéndole q. se exponía viñò se re-  
tiraba inmediatamente. Que está en la  
verdad, so cargo del juramento hecho en  
q. se afirmó y ratificó viéndole leyda  
q. no le tocán las gen. de la ley, q.  
en de edad de treinta y cinco años, y  
la firmó rubricandola el P. Juez doy-  
fe - Camilo Fernando



Juan Cordero



SELLO TERCERO:DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTI Y UNO.

Dos reales

Valga para el Bazo de 1825 y 1826

Lima Agosto 9 de 1829.

Unta la Sumaria q. antecede: entre  
se alla p. q. loj efectos q. le convengan

Corriente

Antem

Juan Correa



en el mismo dia hize saber el auto ante  
d.a Mariana Clavero doy fe —

Codera





<sup>4</sup>  
The teales.

**SELLO GERCIEROS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

Volga para el Bimbo de 1825.-1826.

D<sup>r</sup>. Mariana Clabero viuda del finado D<sup>r</sup>. Cris-  
tobal González, Fiziera y Cura dona de sus Menores  
hijos, en el expediente con el Convento de S. Agustín sobre  
el despojo de la Chaera denominada Chavacaria, en  
la q<sup>c</sup> tengo el dominio útil como actual enajenador  
de ella, y demás deducido digo: Que p<sup>r</sup> las informa-  
ciones adjuntas con la solemnidad debida, estan  
calificados legalm<sup>t</sup>. los dos extremos q<sup>c</sup> en mi escrito  
ref<sup>r</sup> p<sup>r</sup>opuse de haber poseido el fundo sujetu mate-  
ria y dejado de poseer p<sup>r</sup> el violento despojo q<sup>c</sup> el Con-  
vento me influyó, atentando con esta viciosa y puni-  
ble conducta á lo mas sagrado y recomendable en toda  
la Sociedad y q<sup>c</sup> todas las Legislaciones. Previni-  
endo la medida los graves males q<sup>c</sup> pueden diper-  
dir en un Estado sucesor de tanta importancia, en  
carga á todas las Justicias la actividad con q<sup>c</sup> deben  
enmendar y corregir estos permisos abusos; espe-  
cialmente q<sup>c</sup> grande imponerse  
á los temerarios q<sup>c</sup> mas autorid<sup>d</sup> q<sup>c</sup> su prep.  
acto. La idea de la exaltación de los demonios  
nos, q<sup>c</sup> arrojan á Mariana. Empresas p<sup>r</sup> un fondo de  
Justicia y llevada intencion de perjudicar a los  
amparados: Así el Convento manipulando con este  
acto su animo de envolverme en mayores mi-

Serias, se desmudió de la manadumbre Religiosa  
a q' lo obliga su Instituto, p' investigar con la am-  
pliación de un Adalid, y asumir un servio q' no le  
pertecece.

Muy señia repetir aqui todas las Di-  
minas y Leyes q' excomiendan este privilegio.  
Tenio: Bartome Anunziar, q' estan sntificadas  
la antigua y quiesca posesion en q' ha estado, y la  
ejecucion impunita y violenta q' ha suprido; como  
los requisitos son suficientes p' la restituc. q' q' im-  
po. Este es el remedio q' el Dñs tiene provisto  
que la Justicia libne sus rayos contra el depravado  
de las acciones de Amo Membrer, q' sotocuen-  
tan con el palmeamiento y campana de la Ley: En  
esta virtud.

A U. pido y sup. q' en mientos de lo q' se dejo dedicado,  
se le mandar se me acuerdeuya incontinenti  
posesion de la citada Chacra con todos los enseres  
y existencias q' tenia al tp. del despojo; comu-  
niando expusam. en costas al despojante, y re-  
cavandome mi dñs p' la recuperacion de los  
daños y perjuicios satisfechos, en el modo y forma  
q' correspondi: Por su justicia

Antonio de Ameraga

Lima Agt. 11 de 1829.

Mariana Clavero

Autos, y virtos: Recalcando provados p' esti parti-  
tos dos extremos q' proprio de haber cometido, y dejado  
poner violentamente la chacra q' cuestion, restituysan  
la posesion de ella, con sus capiteles, y existencias q' tenia  
al tp. del despojo q' se le desfizo p' el Prelado del conve-  
de S. Agustin — las costas causadas, y q' se causaran  
en verdadera posesion, quedandole su dño. a salvo p' q' q'  
donde, y como corresponde repita p' los demas perjuici-  
os indicar — Entre renglones — la — vale —

Corrad

Antoni Juan Cordero



**12** or reales.

12 de febrero.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL QCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el tiempo de 1825 y 1826.

luna 17 de enero de mil ochocientos veinte y cinco  
años. Saber del auto del juzgado de la parroquia  
de la villa de San Francisco de Paula.

*Salmory*

1792 En la villa y puerto de málaga el veinte y  
concejo del concejo de la villa de málaga y de las ejecu-  
ciones penitenciales de Juan Migueles Acuña habiendo sido  
designado por parte de su Alteza Mariana Claves p. la re-  
tiración de la posesión de la Chacana de Chavarria q.  
se encuentra p. ello acompañado de su Exmo. Sr. Juan Jose  
Sánchez Jimenes q. hace la persona q. de dha  
Sra. Mariana q. ha sido concordada en la Esquina  
de Malalente al V. fr. José Chavarria q.  
sabiente q. este estaba al cuidado de dha Chacana  
le intimó q. anteponer el prd. q. Cmo. Negociar a ello  
pues temía q. entregarla o dar la orden de todos sus  
intercambios q. se encuñó a verificarlo exponiendo  
practicables q. no sea del caso q. una q. escusa q.  
haciéndole entender se iba a proceder a la pose-  
sión aun sin su presencia si solo con la de su  
Mayordomo se llevó el expuesto consejo q.  
firma de que doy fe =

Juan Miguel Acevedo

*Bartram* *Salmon*

Pocerow

Acto continuo etando en la plaza de Chavarría

existencia de esta capital durante una leva de ella el  
Comis. a efecto de cumplir con lo ordenado en el acta  
antecedente tomó de la mano don J. Iwan José Soto  
y Quiñones a mae. de d. Francisco Chacón lo co-  
trató y puso en la cara de dho. Chacón en la  
genital le hizo abrir y cerrar suavemente y ver si  
nada, diciendo en alto e ineludible voz que  
tuviera posesión, posesión, la qual le dio actual  
temporal juri dominio y el que quisiera y paci-  
ficara y en ella lo amparo y q' no sea des-  
poseído sin príncipe ser visto y q' fueran y fuesen  
venidas como igualmente lo puso q' la Pampas  
y Potreros de dho. Chacón en la q' hubo igual  
mente en los otros poseedores arriendando  
y cabas grande terrenos de tierra conti-  
nuando así mismo las mismas voces de po-  
sección la q' tomó sin posesión de terreno que  
nada más tenían q' fijarse. Juraron el dho.  
Comis. dho. J. Iwan José Soto q' dho. Francisco  
Aguilar, dho. Camilo Fernández q' dho. José  
Sotomayor est. supuest.

Acordó. Nun. José Soto Camilo Fernández  
de Quiñones. José Sotomayor

Mario de Aguilar

Sotomayor

inventarios.

Ymediatamente se procedió por dho. Comis.  
a inventariar. Todas las existencias q' se encon-  
traron en la dha. Chacón y son las sigt. —

Muebles

— Cuatro camapies antiguos de Baqueta

7  
vn cason grande p<sup>a</sup> arriba = Quatro mesas de  
todos tamano = siete sillones de baqueta = Una  
Imagena de madera con su piedra y vinaya = Un  
caballote = Un armario vacio = Olos medio id. an-  
tiguo = Cincos lienzos con diferentes efigies  
tres catas entre grandes y chicas = Dos capas con  
tre lana y grande = Una farolla o fajol escard-  
medio corral de aran quebrado = Un corral con  
dieciocho o 20 de aran = Dos corrales vacios = Una  
alfalfa seca vacia = Catana 17 pas = Seis pun-  
tas = Cincos Caducos con dos anillos = Tres va-  
rillas de cañizos sin bocas = Dos picaros brejos  
de cañizos = otra id. muela = Otra id. de compue-  
ta = Cincos lamparas = Dos polas = Un cubo  
una sartana = Quatros araos = Tres Jugos =  
Un fondo regular a bronce = Un reyo de ma-  
dero = Una campana de 12 = Una Escalera  
baja = Un carretero =

### Eslabos

Caporal don de la Madrid = Joaquin Berengar =  
Juan Calero = Jose Carrillo = Mariano Chata = Jose  
Negro = Manuel Abanca = Jose Congo = Jose delo  
Carr = Alejandro Pica = Rafael Pica = Francisco  
Abanca = Joaquin Angel = Manuel Mula que-  
daxelino Gallegos = ~~Altagracia~~ = Angelas  
Molero = Maria Antonia Abanca = Josefa  
Abanca = Espinias Sto Andrade = Dora de la  
Pare = Teresa Vangela = Manuela Ica-  
naender = Inocente Carrillo =

### Pampas

Quatros posteros con ruedas de alfalfa = Un



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Ducimur.

Valga para el Biambo de 1825. y 1826.

guitarra de Barberos con una 1700 =  
dos Diademas de Platano, largos y de que-  
necia expasado a la primaria = Un Borrión  
de 1500 Reales Novillos = Un caballito = do +  
Iguales. Cuatro se construyó este Tambor  
y fijó en el muro de la iglesia punto con  
los otros. y p. no darse fijar el Mayordomo  
Mar. José Flores él procuraría todos los ante-  
cedentes hizo una crux dix. 172 =  
Firmado por el Mar. Agustín Salazar  
33 / Camilo Fernández

José M. Salazar

Fabricio Salazar

Siligenie & liquidam. el Dho Comis. puso y dilig. a Señor embas  
taidores en el habece llave. La llave del Cava el Padre Fray  
contrario se quedó la pescata tracera de  
ella sin cambia y abierta como lo procuró  
el indicado al Mayordomo q. concentró el cambio  
q. había de darse en la pescata sobre la mesa  
de la sala con su respectiva llave pescata de  
lo contrario q. no se hubieran podido q. hubi-  
diesen la muelas de esta q. menor q. es  
la medida menor donde se encontró el  
cambio se vieron igualmente unos pape-  
rellos q. apuntes de entradas y salidas

page 8 - see  
contra en una de  
las piezas de abita-  
cion del fondo

Habiendo desempeñado el H. P. Presentado  
de José Echeverría todas las Comisiones q<sup>e</sup> este  
Con<sup>to</sup> grande de mi mando le he confiado, con  
la mayor exactitud, juicio y desinteres, y te  
niendo en consideracion lo, me visto, q<sup>e</sup> esta  
parte ha contrahido; y obligandose como se obliga a con-  
tinuar a su costa el litis q<sup>e</sup> este Con<sup>to</sup> tiene con el Enfiteu-  
ta con nuestra chazara de Chavarria; he venido en conse-  
derar q<sup>e</sup> de facto le conceda la administracion dela indicada cha-  
zara por un nuevo, con dispensa de la demanda, aun quando lle-  
gare el caso de ofrecerlo otro qualquier pretendiente, al mo-  
mento q<sup>e</sup> se declare judicialm<sup>t</sup> la cedula de Dha Enfitevris.  
Si viendole este de suficiente docum<sup>t</sup> p<sup>q</sup> pueda condensarase  
hacia los costos q<sup>e</sup> demande este litigio.

Cabildo oficio y Abril 7, de 1825.

Mtro. <sup>Yo</sup> a Roman Seijo  
Pion.

1000 p. long

8 mm. ad 10 mm.

Color & Rating red  
darker

Spotted at 1000 p. long and slender

Spots numerous and rather numerous and

more distinct and oblique and almost equal

in size and yellowish brown or orange and

more or less irregular and scattered and

more or less numerous and more or less

irregular and scattered and more or less

A



los 13 de Junio se compone un  
estal de 4 Años con peso de 9 a.  
impuesto tiene P. y d. 7 th  
la taina ..... 822  
Manteles p<sup>r</sup> la taina ..... 12  
imposto de Gabean ..... 0 2  
Niccolos Remedio p<sup>r</sup> Hum  
na ..... 0 6  
velas p<sup>r</sup> la taina ..... 1 2  
abulias p<sup>r</sup> la taina ..... 1 1 2  
orrigos p<sup>r</sup> Humana ..... 0 1 2  
cueras p<sup>r</sup> la taina ..... 1 1 2  
car y cuero en toda la luna  
p<sup>r</sup> pa Humana ..... 2 1 1  
Mica p<sup>r</sup> la taina ..... 1 1 2  
Pianas p<sup>r</sup> la taina ..... 1 1 2  
compone la luna y cu  
pon ..... 0 2 2  
orrigos p<sup>r</sup> la taina ..... 1 1 1  
lunes una estal de 4 Años  
impeso de 7 a. y 6 d. 1 1 1  
Manteles p<sup>r</sup> la taina ..... 1 1 2  
velas p<sup>r</sup> la taina ..... 0 1 2  
la ..... p<sup>r</sup> la taina ..... 0 1 2  
car y cuero de dos luna  
us p<sup>r</sup> Humana ..... 0 1 1  
Total

Otro

9



romando dictacion de ilmo. Sr. D. Alfonso X.  
una certid de caus qd convivía p<sup>r</sup> b<sup>r</sup>to de dñs. Fr<sup>r</sup>ns  
sta de Chavarría o origenes

10 20 30

Pordachasaron de loca la nobr de seg<sup>d</sup> qd s<sup>i</sup> s<sup>b</sup>  
ion de don loca qm<sup>s</sup> qm<sup>s</sup> qm<sup>s</sup> qm<sup>s</sup> qm<sup>s</sup> qm<sup>s</sup> qm<sup>s</sup> qm<sup>s</sup>  
el Caballito contario  
Negra Parieta  
Tondillo  
Almendrado  
dos machos  
una Mula  
Domacha  
qf los dos Mulas qm<sup>s</sup> qm<sup>s</sup>  
no la montan y lastan

10 20 30 40 50 60 70 80 90 100

Hieroglyps.	-sa	2. Lemures
Icaro	-sa	{ ha + Ma mi - Saec. B.
Iacques	B - sa	- ha + Ma mi - Saec. B.
Iacques	B - sa	ha + Ma mi - Saec. B.
Es	taminaleB	{ ha + Ma mi - Saec. B.
Sauvage	B - sa	3. Semences
-Tenu		
Lunes		

He had only a moment's time  
to review his notes and  
selected what he thought  
best. Then he began  
writing his report.  
He wrote quickly,  
but carefully, and  
when he was finished,  
he signed it and  
placed it in his  
briefcase.

<u>V orange</u>	-	haren	e Mica	Purimor Lemmene	V ienes	Jabale	1/16 Cang
<u>I um calda</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>Tacagon Be' haren</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>Tacuna etn haren</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>Santiajo</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>I uan calde haren</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>I aquen ples haren</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>I magne etn haren</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>Santiajo haren</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>M aarten</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>M aarten</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>M aarten</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>M aarten</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>(Zeppeem Lemmene)</u>				Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>E lles</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>Mica</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>Cikros</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>Mia</u>	-			Mica	- haren	Cicarras	Jabalo
<u>I uala Lemma Lemme Agro</u>							
<u>I uan Cedan haren e Muela</u>	-			Mica	- haren	Maia - Maia	- - - - -
<u>Santiajo</u>	-			Mica	- haren	Maia - Maia	- - - - -
<u>Santiajo</u>	-			Mica	- haren	Maia - Maia	- - - - -



Ducto. el Gavilán al Comer 130 2a.

Reserva de Chavaria el 27 d<sup>o</sup> Junio.

12

Comision. el 27. ....	100.5
Yer. el 28. ....	14.5
Yer. el 29. ....	13.6
Yer. el 30. ....	13.3
Yer. el 01. ....	12.2
Yer. el 2. ....	13.3
Yer. el 3. ....	10.4
Yer. el 4. ....	9.8
Yer. el 5. ....	9.0
Yer. el 6. ....	8.1
Yer. el 7. ....	7.5
Yer. el 8. ....	6.9
Yer. el 9. ....	6.4
Yer. el 10. ....	5.8
Yer. el 11. ....	5.8
Yer. Destrada. 16..	
Yer. el 12. ....	9.3
Yer. el 13. ....	8.7
Yer. el 14. ....	8.2
Yer. el 15. ....	7.0
Yer. el 16. ....	6.3
Yer. el 17. ....	5.8
Yer. el 18. ....	4.7
Yer. el 19. ....	4.3
Yer. el 20. ....	4.3
Yer. el 21. ....	4.3
Yer. el 22. ....	4.1
Yer. el 23. ....	3.9
Yer. el 24. ....	3.7
Yer. el 25. ....	3.5
Yer. el 26. ....	3.3

<sup>1</sup> Jun. el 27. ....	2006
<sup>27</sup> Jun. el 28. ....	2006
<sup>28</sup> Jun. el 29. ....	2006
<sup>29</sup> Jun. el 30. ....	2007

2426

Se porta la Cantidad de Dos mil  
quattrocientas Veinte y Seys.

2). Portan los gastos. 75. p. lxx



Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

(48)

13

Velga para el Bano de 1725 y 1726

de alguna consideración. a Dña. Ofacasa y por  
q no pueden expescer a traspapelase q alq.  
otra confusión los entregó al Señor. propietario.  
en los q son los sig. tos = una Patente en q se le confiese la  
Admón. de la Mar. indicada q. el Puer. de Pro. Combl. Fr. Tomo y  
Pecata = Y mas listas de entradas y salidas de la Ofacasa  
cuya acta preceñio el indicado Mayor q. y los q.  
y firmó el Comis. doy sc =

Acevedo 33

Salomino

diligencia q. no habere  
encontrado los plazos del uso  
Consecutivamente no procedió el comis. a inventar q.  
existencia del oratorio q. habrase llevado contigo el  
pe. Fr. Inghabarria las llaves de él. y adixitando el  
Mayord. q. podrían caer bajo el cobro q. su tasa  
lo levantó este, q. se encontraron satis. en dho. y no las  
llaves, cuyas monedas quedaron en el mismo alto  
de tod lo q. a su debido qpo. daxa tasa el indicado  
Mayord. q. firmó dho. Comis. doy sc =

Acevedo 33

Salomino

M  
de  
hoc  
eo  
di

122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000



(AB.)

Dios te les.

Yello de un auto  
procedo por el

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

de dia 8 d' Agosto Al-  
cantara q pidese  
ratifican los autos

Valga para el plazo de 1205 y 100 de contado

ultimo año

14

en cargo: oy do Manuel Huales. Señor en mío el Com-  
de Ag. <sup>to</sup> dimis grande del Ag. como mejor proceda di-  
cumento venia q grande jefe q me presento en  
el dia q mandó jefe q jefe q ante P.D. q me presento en  
grado de apelacion nullidad y agravio

Un auto procedido p. el dia 8 d' Agosto  
Alcantara en la causa que ha promovido d' allí.  
Clasico sie que sele nomine Mla Mar. nom.  
Grada Chalazaria, q enque sigilando la  
sundha la litigio q en otro moy se dio don  
de los siguientes autos, ha pedido restitucion  
de su puesto diposo, q se ha decretado,  
q d' Agosto se haga notocar el mencionado  
auto firmado con observacion q habra  
ordenar exponer q de las cosas q queden  
enceter y errado que han tenido, q se resuelva  
q no se hagan otros enunciados autos q  
diligencia pida q se protesto alegar, q cuando  
fin

Agosto q pido, q sup. q habiendo q. pres.  
en el grado de apelacion, se le dara mandado  
q se trateja el proceso, citadas las p. q queden

do las cosas que el corregidor  
enviara al señor de su corregimiento.  
Ano. 1825. Man. J. M. L.

Lima y Otago 12 de 1825

Judicarse los autos citados

das por puestas



  
Prop

Secretaria de Comercio  
de la corte Sup. de Just.

Recibido el 11 de Septiembre

en la Corte Sup. de Justicia de la  
República de el Perú  
el año de 1825.

Sor Juve de Dno.

15

En esta corte Sup. de Justicia se ha oido la oficio de  
Causa de que cargo se ha presentado un recurso  
y la parte del Procurador Ilmo. Sr. Juan Suarez Fane  
ante del combate quando de su hermano  
Padre S. M. en la causa q. lo sigue  
Contra Ilma. Señor Dño. q. le posee  
se de la dñ. Montaña caballero,  
y admitidose el recurso de apelacion se  
ordena dho. corte Sup. lo ponga en noti-  
cia de llo. p. q. el citados la juntas remita  
los autos de su materia

Dios quie. a. S.  
Faro Maximino de la Cruz

Carta Agosto 12 de 1825.

La vida esta cosa alar quatro  
y media de la tarde: Remitase lo  
que pide la consej. sup. de just. con el  
respecto que se pide.

Comis.

Atencion

Juan Correa

Carrasco

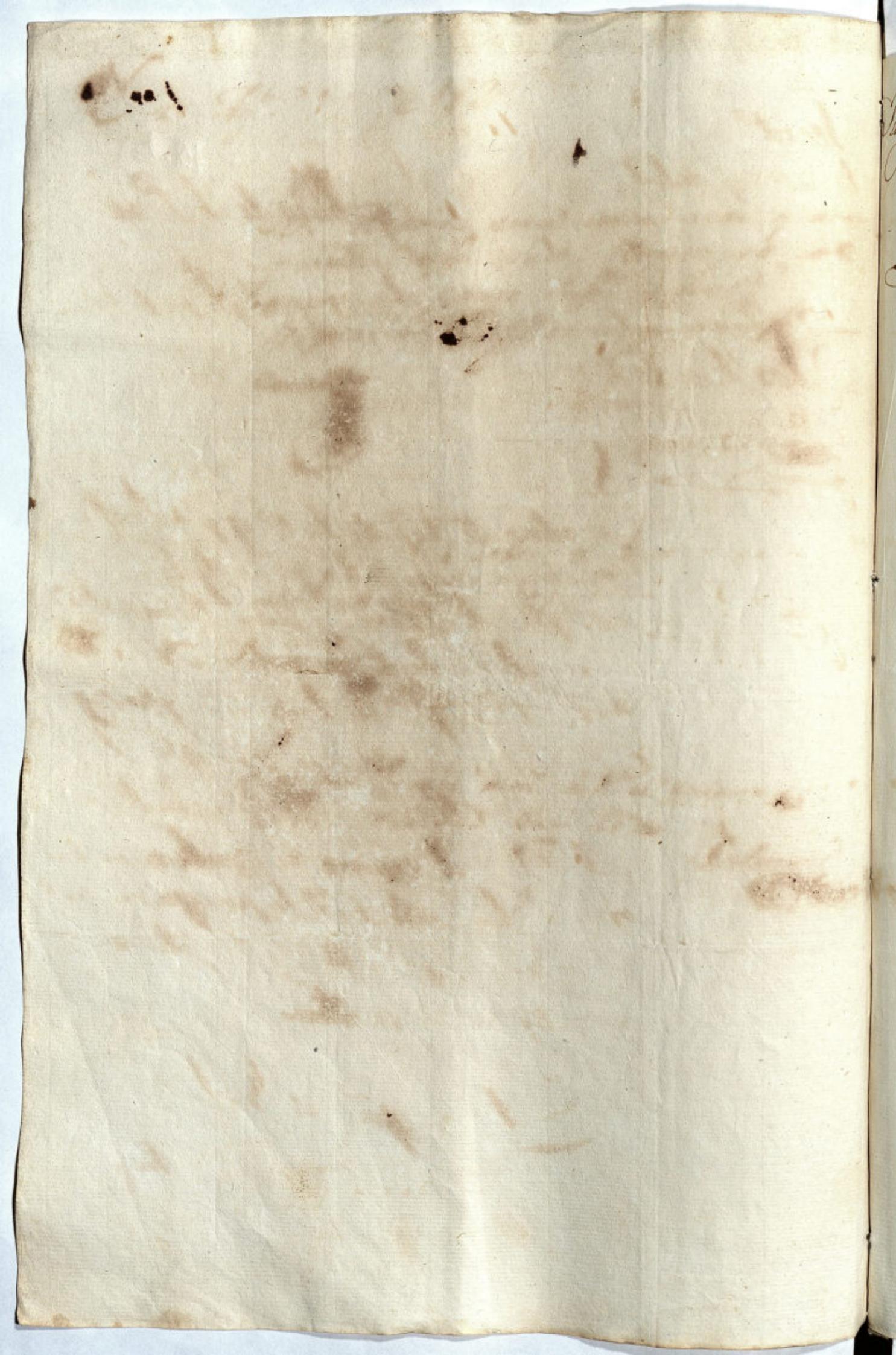
Mariana Carrasco

Salomón

Y lo que se pide

domingo 12 de Agosto

This image shows a single page from an old manuscript. The paper is a light cream or off-white color, significantly faded and stained with numerous dark brown and reddish-brown spots, likely from water damage or foxing. The original text is completely illegible due to the fading, but faint traces of cursive handwriting are visible across the entire surface. There are some larger, more prominent stains and discolorations, particularly towards the top right and center, which obscure parts of the text. The overall texture appears slightly rough and uneven.



Sr. de Dn.

República Venezolana

115

Lima 5<sup>to</sup> Agosto 12<sup>o</sup> de 1822

Mtro. de Cam. de la Frontera sup. respect. D. José Mar. No. 16

En conseq<sup>a</sup> de la nota de v. q<sup>s</sup> he nació en  
esta ftra. he provisto q<sup>s</sup> el actuario yare  
a v. los autos seguidos q<sup>s</sup> el Sr. Alvarado Cla-  
ro q<sup>s</sup> se. La restitución del despojo q<sup>s</sup> le ha in-  
sistido el Arlde al combto de M<sup>r</sup>. D<sup>r</sup> de esta  
Capital de la Chacara nombrada Chavarria  
en lo q<sup>s</sup> queda contentado su apreciable  
nota.

Dijo que: a D<sup>r</sup>

José Correa y Alcantara



*Leontine*



(A6.)

SELLO TERCERO DOS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

DOS REALES.

Vale para el Busto de 1825 y 1836.

### S. Fradado

llan! buenas finz en mis oídos grande de  
nuestro Padre, etquitin como mejor proce-  
da de dñs parecer ante U. y digo: que segun  
se manifiesta por la nota dirigida a este  
Juzgado por la secret. de Camapa de la corte  
Suprema de Just. se ha establecido en la provi-  
c. q. episidio U. por efecto de una sorpresa  
de d. illasiana Clavero mandando el figura-  
do deposito q. dice haverle inferido el convento  
a mi parte de la Chacra nombrada Chava-  
nia vigilando la litis pendencia de este mis-  
mo asunto desde tiempo atzai en otto Juzga-  
d. y por q. a virtud de la citada apelacion  
las cosas deben quedar en el rey y ciudad que  
tenian antes de la provid. que U. ha visto.  
de segun el tenor expreso de la ley, se hache  
sevicio su integridad mandar guardar y  
cumplir lo remetido por la corte remitiendo  
las actuaciones obradas y ordenando se sus-  
penda el mandam. <sup>to</sup> de notificacion que han  
pasado a practicar el Comisionad y un Es-  
cibario y que a este fine les haga aviso.

por otro actuario. el cuyo propósito  
ATO pidió y sup. se ríeva proceder segun queda  
deducido de la de just. <sup>a</sup> contas de

Arist. Padilla

Man. Marañón

Lima y Agosto 12. de 1820

Agrejandone sus antecedentes verifique  
se la remisión de los a la Corte Sup<sup>r</sup>. de just.  
según está mandado —

Antonio

Copio

iquidam levi rubor el dec. am<sup>r</sup> ad illas  
Mariano y Jim<sup>r</sup> doy fe —

Copio



Dos reales.

S E L L O T E R C E R O D O S R E A L E S : A Ñ O S  
D E M I L O C H O C I E N T O S V E N T I E Y V E-  
N T I E Y U N O .

17.

Valga para el Bicentenario de 1820 y 1830.

18

U. M. O. S. O.

Manuel Chaves Fernández en nombre del Convento de grandeza de Los Agustinos como mas haya lugar en Dño.  
ante el dante 1820 paseo y digo: Que estoy presentando en este  
Consejo Superior en grado de apelación, nulidad y agravio  
de un auto proscrito p.º el 2º de Dño. D. José Correa  
Alvarez sobre q.º se le percione de la hacienda nom-  
brada Chabacana. El convento mi parte ha mudado  
de abogado defensor, q.º es el q.º abajo suscrito; y sien-  
do necesario q.º se instruya en los de la materia, se  
hunde scaria S.S.Y mandan se me enreguen los autos  
por el examino de mas dias, para q.º instruido de  
ello pueda informar en la causa. Por tanto

A.G.F.Y pido y suplico se vizca mandan se me entreguen + los autos  
para el examino q.º sollicito y para el fin indicado, y es justicia  
q.º espero alcanzar perdiendo lo necesario pp.º Allo &

D. Manuel Chaves pp.  
y

Man. Chaves Fm.

18

Lima y Sep<sup>r</sup> 22 de 1825

Entregueme k un jefe de El Estado de  
Cajamarca.



E P Hoff

(3)

Vocé suyo  
de ayer hice saber el D<sup>r</sup>. ministro a D.  
Manuel Suárez Fernández en el dia de su fecha de  
q<sup>c</sup> Cenit.

Hoff

Suárez Fernández

E

(3)



Dona Valga

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.**

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

*[Handwritten signatures]*

Manuel Suárez Fernández en nombre del Convento de S. Agustín, en los autos con D.ª Mariana Clavero sobre oficio de posición en la Hacienda nombrada Mariana y demás deducido ante el P.º juzgado y despacho p' el escrito de f. pedí a S.S.Y. se hiciera relación escrita de los cuadernos q. presenté, por ser los principales q. han dado mérito a esta causa, y los q. ponen a clara el derecho de las partes, q. si se hubieran seguido, desacuerdo. S.S.Y. dió su conformidad. Mas el presidente se ha hecho una relación muy diminuta, p' que se omitió absolutamente la relación de los cuadernos q. presenté, y de los q. S.S.Y. mandó se hiciera relación. Y siendo esto muy contrario a mi servicio, y esto decretado p' S.S.Y. se hace scaria en esta ciudad mandar oportunamente se haga relación de los cuadernos q. tengo presentados y se conciente con los Abogados como este mandado.

Por tanto

A. S.S.Y. suplico se haga un mandarlo en justicia q. expido yuxando lo necesario d.

D.ª Manuel Suárez Fernández

*[Signature of Manuel Suárez Fernández]*

81

Anna Oct 26 1725

DE ME OCHGINTZ FELIX  
INITIUM

Composito





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑO  
DE MIL QCHOCTOS VEINTE Y UNO.  
INTEN Y UNO.

19.

Este sello es valido para el Enero de 1825 y 1826.

Certifico, que en su equis se acordó el pleito del  
mismo - tenor siguiente a su nombre como yo d<sup>a</sup> staniano  
clavero, ciuda de l<sup>a</sup> Cristoval Gonzales, Albacete,  
en cumplimiento de su M<sup>r</sup> mandado, y acuerdo, opongo  
el que en la presente, quedo en mi poder Cumplio el  
necesario enderezo del B<sup>r</sup> Pablo Garcia, p<sup>r</sup> que am-  
monbre, y de presentando mi propia persona, me-  
ayude y defienda en todo mi pleito, y cuando  
pendiente, y p<sup>r</sup> que si pierde, especialm<sup>t</sup>, la que  
lijo cond<sup>a</sup> Maria de los Santos Cabrera, sobre ga-  
mancia les que esta demanda de su Matrimo-  
nio cond<sup>n</sup> José Gerardo Fernández, y pretende  
se le paguen con los traspasos a la Hacienda  
nombrada Chancillería vendida por dho. Fernan-  
dez al ciado Gonzales; consta que no salga a  
demanda m<sup>e</sup>ba que venga pongo, si que primero  
se me otorgue y haga saber en persona, y constante  
exito, comparecer y represente ante las justicias  
al Estado, que condicione de donde hará pedir, re-  
querimientos, citaciones, protestaciones, querellas  
acusaciones, excepciones, prisiones, embargo, desem-  
barcos, ventas, tratos y remates subientes: con fa-  
cultad de parar, provar, alegar, suplicar, sacar en  
causa, presentar, escrivir, escrutar, testimonios,  
y otros papeles, que pida de poder de quien los ten-  
ga, abone, tache, contradiga, actue y procure que  
esta convenga, oiga autos y sentencia, concien-  
ta lo favorable, y de lo contrario, apelo, y siga  
los tallos pleitos hasta su final conclusion. Que

el poder que por derecho se regniese, ese re-  
y, con libre, franca y general adm. y re-  
levacion se contab; acuyos cumplimiento  
me obligo en toda forma legal. Que este  
he en Lima y Febrero diez y seis de mil  
ochocientos veinte y uno. Y la dengante  
a quien certifico conoce, civil disposi-  
mo niente teniendo. Dejando acreditado.  
José Cadenas, y J. Barrios Gonzales = Itaria,  
na el lunes = Dni. 10 de febrero de  
pedimento o p. teoy lo q. presente en  
Lima Departamento tres de mil ocho-  
cientos veinte y uno.

Siguió una firma que no se leyó bien.  
En la parte de abajo se lee: *Luis Salazar*  
*Es bastante*

Dios mío  
SANTO NOMBRE DE JESÚS MARÍA Y ANGEL  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTI Y UNO.

Valga para el Bando de 1825, y 1826.

Ultimo B.

D. Pablo García, à nombre de D<sup>a</sup> Mariana Claver,  
viuda del finado D. Cristóbal González, su Hijo, a Jutonar  
y Cura dona de los Menores hijos, en virtud de su Poder q.  
debidamente presento, en los autos con el Convento de Fr.  
Agustín sobre el Depósito de la Chacra nombrada Cha-  
carria del dominio útil de mi Parte, y demás de donde  
digo: Que à conseq<sup>a</sup> del Auto restitutorio de posesión  
se ha apelado à este Sup. Trib. Q. parte del Convento, y  
con el animo de sopeschender à U<sup>s</sup>.y. Se han acompa-  
ñado unos autos seguidos en tiempo pasado, sobre el  
embargo de unas sementeras del mismo Fondo, cuyo  
incidente quedó allanado q. haber satisfecho mi Parte  
la cantidad q. entonces motivó el Seguimiento. Es pues my  
del caso hacer las advertencias oportunas sobre este  
particular; y q<sup>a</sup> proceder con el fundam<sup>to</sup> nec<sup>o</sup>. Se  
hade servir la sup. or. integridad de U<sup>s</sup>.y. mandar  
le me entreguen los de la mat. q. un term<sup>m</sup> competen-  
te: En cuya virtud-

A U<sup>s</sup>.y. pido y sup. q. enmenditos de just. se sirva proveer como  
lo solicito en just. q. pido: Túno lo nec<sup>o</sup> costas  
Antonio de Almezaga

Pablo García

Lima y Sep. C 10. de 1825.

Por presentado en la que se de  
en estab -

Prof

and Edward C. L. S. when he  
had a grave accident. He had been  
driving his car when he was hit by  
a truck which was carrying a load of  
sand. Edward went to hospital  
and had to have his arm amputated.  
He has now recovered and is back at  
work. Edward's wife, Mrs. Mary  
L. S., is also recovering from her  
injury. She was hit by a car while  
crossing the street. She has  
broken her leg and is in a cast.  
Edward and Mary are both  
very grateful for the help they  
received during their time of  
need. They are looking forward  
to a full recovery and are  
hoping to return to work as soon  
as possible.

21.

M1

Srta D. M<sup>a</sup> Clavero.

Com. de P. Ay. y Octub. 23 d  
1821

A la donosita D.  
Mariana Clavero.

E. V. M.

At. P. P.

Muy estimada Señori-  
ta de todo mi respeto: me  
hallo el dia de hoy entre  
chado con los gastos indis-  
pensables de esta su Ca-  
la, y con algunos credi-  
tos pendientes; p. esto es  
q. la molesta tan doma-  
dejada, esperando q.  
no desfaya V. de desayun-  
me, atendiendo á la ge-  
nerosidad mia tanto  
a las rebajas del canon  
como en las cotas del  
playto. Le ofrezco a V. q.  
ya el P. Chavarria no  
solicite a su comandan-  
te a la Cava: tambien

lo cumplio, remitiendo  
a mi carta q<sup>n</sup> es tan  
tante seguro, y q<sup>n</sup> le  
podra V. entregar lo q<sup>n</sup>  
halla mas pronto, y  
q<sup>n</sup> no seba q<sup>n</sup> cantidad  
le podra entregar nose  
mito reino; p<sup>r</sup> el lo  
daria, y yo lo abonare.

No deee V. de mandar  
me aq<sup>n</sup>, q<sup>n</sup> la mitad  
de ello, p<sup>r</sup> q<sup>n</sup> como digo me  
hallo muy estrechado; yo  
sor bastante prud. y en  
consevivo le dare a cono-  
cer mas mi generosidad.

Pasla V. bien y manda  
a su affino Capelli y loj.  
Sens<sup>r</sup> G. V. M. B.

Yo somos S. S. S.

11

p. D.

leg<sup>r</sup> el arceps<sup>t</sup> de  
p<sup>r</sup> el Cav. Guzmanes da  
una cuenta; el ultimo  
xento er. de doscientos  
setenta y un pesos, cincos  
reales.

N<sup>o</sup> 222

Comite por este que ha pagado la Sra D<sup>a</sup> Mariana G<sup>arcia</sup>  
Sorrientes p<sup>r</sup> aguenta del Censo cumplido en Octubre de 1824<sup>ta</sup> p<sup>r</sup> el  
Canon de la persona nombrada Chavarría que gosa en sus tenencias propias  
de este Comit<sup>o</sup> de mi cargo; con advertencia q<sup>e</sup> hasta dho Octubre ecta  
pagado el Pefecto canon. Comit<sup>o</sup> de Agustinos de Lima In-  
dependiente y Mayo 26 de 1828.

Sra. 200 p<sup>r</sup> l

R<sup>ic</sup>ardos Peña  
Prixon

and

the

in

the

and

the

and

the

and

the

and

the

and

the

and

n<sup>3</sup>

23.

Por compasión q. se tiene con el  
Cavallero Huírquez ante el Dr. Brigadier  
D<sup>r</sup>. Matías Camino, me ha convenido en  
recibir p<sup>r</sup> lo pronto doscientos y cincuenta p.  
quedando obligado el Dho Cavall. ala satisfac-  
cion del resto de los dos semestres q.  
se cumpliran el mes de octub. entrante,  
según se estable vendrá.

D<sup>r</sup> 24 de Agosto y Sept. 24 de 1821.

Con todo q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> juzg. consideracion. se le  
entendiere q<sup>r</sup> p<sup>r</sup> se le  
rebasan los dos traeas p<sup>r</sup> de dho semestre.

Y qd' devido cumplir de llo convenio dy  
Jesucristo en su nombre

Este es el dia de la Pascua

de Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo  
que se celebra en la noche del Sábado al Domingo  
y se celebra con gran solemnidad en la iglesia  
de Santiago de Compostela.

En la mañana del Domingo se celebra la misa  
en la iglesia de Santiago de Compostela.



21.

Pide se denegue  
presente y la  
vista de la causa

S E L L O TERCERO DOS REALES: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
Y UNO.

Valga para el Bimestre de 1825. y 1/2

Y  
Ultimo Señor

D. Pablo Garcia, à nombre de D.<sup>a</sup> Mariana Clabero, viuda del  
fallecido D. Cristóbal González, su Alvasca, Tutora y Cuidadora de los  
Menores hijos, en los autos con el Convento de San Agustín sobre  
el despojo de la Chacra nombrada Chavarría, del dominio usual de  
mi Parte p<sup>r</sup> contrato enajenado, y demás deducido, digo: Que despo-  
jada D.<sup>a</sup> Mariana de la posesión del fundo, ocurrió ante el Juz-  
gad de D<sup>o</sup>, en cuyo Juicio justificó los dos extremos prevenidos p<sup>r</sup> la  
Ley, con previa citación del Convento, como aparece de los autos.  
Este no la contradijo, ni podía proceder à tal operación, respecto  
à q<sup>c</sup> convencido de su temeridad, no hubo q<sup>c</sup> deducir en el parti-  
cular. Calificado el despojo, se ordenó la restitución; como pun-  
to inconcusso y q<sup>c</sup> no ofrece duda en el D<sup>o</sup> y en la Práctica;  
y notificado el mandamiento à la Parte del Convento, interpuso  
apelación en este Sup<sup>r</sup> Tribunal, sobre una materia q<sup>c</sup> causa  
escándalo tan ilegal instancia; y se hace mas agravante,  
si se examina p<sup>r</sup> q<sup>c</sup> el modo y forma de esta reprobada  
y maliciosa conducta.

El auto restitutorio de posesión, se pronunció en 15. de Agos-  
to ultimo, y en el mismo día, ocurrió la Parte del Convento con-  
tradicciendo la información, à diferente Juicio de aquél q<sup>c</sup> le  
mandó citar el dia 5. del mismo mes p<sup>r</sup> recibir la q<sup>c</sup> ofrecio-  
mi Parte. Aquí se descubre la dañada intención del Convento  
con este fraude de tanto bullo; p<sup>r</sup> q<sup>c</sup> es muy notorio y sabido, q<sup>c</sup>  
un Juez q<sup>c</sup> ha prevenido en la causa, en su substancial, y ul-  
timamente q<sup>c</sup> en el caso presente estaba resuelta, era el mismo  
ante quien la contraparte debía haber instaurado sus gestiones,  
y esto en el tiempo q<sup>c</sup> la Ley tiene señalado; Cong<sup>r</sup>. vé aquí q<sup>c</sup> está

descubierta la ~~impresa~~ malicia con q. el Convento p. <sup>a</sup> imponer  
la apelacion, procuró darle algun colorido y credito á su eximi-  
nal proposito, haciendo entender q. se havia opuesto á las in-  
formaciones ofrecidas p. mi Parte. Añade en su mismo recur-  
so, q. este negocio estaba pendiente, exhibiendo p. calificar su  
asencion un expediente seguido en el año pasado de 1724, sob.  
el pago del Canon del fundo en question, y q. mi Parte traba-  
ba de comprender al Juzgado con su solicitud sobre el prelio  
despojo. Admira esta narracion, y mucho mas quando los  
q. debian ser modelos de pureza y justicia, se mezclan en  
fealdades tan notorias, intentando perjudicar á una pobr-  
vinda q. carece del pan necesario p. el sustento de sus tie-  
nos y desvalidos hijos.

En el 2º agregado q. parte del Convento, se conoce ma-  
nifiestamente q. el año pasado, siguió mi Parte instancia  
sobre el pago del canon q. está afecta la Chacra. Esta  
quedó feneida q. el auto de 10. de Sept. del mismo año-  
á 1725 2º agregado; y se acredita más la verdad de lo di-  
cho, con la adjunta esquela y ultimo recibo datado en  
26 de Marzo del presente año, q. con la solemnidad nece-  
saria presento y juro en anima de mi Parte. La s. a. escrita  
p. el P. Prior del Convento, en la misma fecha del ul-  
timo proviso del expediente q. sobre el adeudo de la  
pension en fitentica se seguia. Expresam. se le dice á  
D. Mariana la rebaja del Canon y costas del Pleito  
en q. havian convenido: Agregandole, q. el P. chava-  
ria autor de ese litigio, y actualm. del Despojo, no volte-  
ria á molestarla. El recibo seis meses posterior al auto cita-  
do q. fenecio el Juicio, y los otros muchos q. mi Parte concor-  
ba en su poderoso los exhibe p. innecesarios) descubren á  
clara luz, el pago de los q. havia dado merito á un litigio  
temerario, q. solo en el ultimo tpo q. exercito su imperio el  
Barbarismo Gotico, podia havense seguido q. los tramites tan  
opresivos q. manifiesta el Proceso. Nuestras sabias y equi-  
tativas Leyes han arreglado p. las pasadas ocurrencias q.

la Guerra, la forma de estos Juicios; y caso q. en mi Parte hubiere adeudado mayores cantidades en razón del Canon estipulado, jamás se habría procedido del modo tan violento con q. se le ejecutó al pago: Pero desecharando toda idea de esos asuntos y en tales tiempos, lo cierto es q. las Partes quedaron convenidas y terminado el expediente. Acreditase mas el aclaramiento de los litigantes con el Docum. q. exhibido bajo el N<sup>o</sup> 3, enq. expresam. se confiera el convenio y transacción. Ni se diga q. intervino la menor violencia, q. q. con tal acuerdo se firmó en un año corrido, ya se hubiera reclamado q. el Convento, pero hasta el presente nada se ha dicho sobre la materia.

Por todo pues se demuestra q. en mi Parte legítima mente estaba poseyendo al tiempo q. se le impuso el despojo: Que p. lo tanto la posesión q. se le ha restituido, está amegizada á la Ley: Que así mismo el Convento procede en esta instancia con la temeridad mas criminosa, puesto q. no puede glosarse q. ignorancia su extra ordinario procedim.<sup>to</sup> En todo se le descubre la malicia mas refinada, y vease en comprobante el papel de q. se encuentraado con la mejor casualidad en una de las Pieras dela Finca q. servía de habitación al Religioso depositador. Allí aparece una especie de donación, regalo, o recompensa del Prior al P. Chavarria del Fondo de q. se trata. El s.<sup>o</sup> se exige plenamente autorizado q. la facción del citado Papeles, q. en realidad no se entiende á q. termina entre ambos; pero si, se descubre un animo hostil contra mi Parte, y una preparación p. a demandar sus derechos. La sup. ilustraci<sup>n</sup> de U. S. q. distinguiría con toda plenitud la justicia de M. Mariana, el dolo, y suspicacia del Convento: Amparará y protegerá los derechos de una indigente viuda, y de unos Menores, cuyas esperanzas reposan únicam.



SELLO TERCERO DE 55 REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.  
Doce reales

Talga para el año de 1825. y 1826.

en la influencia de las Leyes y en la integridad de los Magistrados: En esta virtud =

A Vos pido y sup<sup>co</sup> se sirva declarar p<sup>r</sup> ilegal la apelacion interpusa de contrario, confirmando en todos sus puntos el auto restitutorio de posesion, expedido q<sup>r</sup> el fuer de 1<sup>a</sup> instancia, condenando en las costas, daños y perjuicios al Convento; q<sup>r</sup> ser de justicia q<sup>r</sup> pido, pudiendo lo necesa<sup>do</sup>.

Otro si digo: Que p<sup>r</sup> los ultimos pagos y cuentas q<sup>r</sup> tiene q<sup>r</sup> liquidar mi Parte con el Convento, le son de suma necesid. los Docum<sup>tos</sup> q<sup>r</sup> se acompañan a este recurso ad effectum videndi: En cuya atencion, se hade servir V.S. q<sup>r</sup> mandar q<sup>r</sup> resuelta la causa en este sup<sup>co</sup> Trib<sup>b</sup>, se me devuelvan p<sup>a</sup> el uso indicado; en justicia ut supra =

Antonio de Ameraga

Pablo Garcia

Lima Nov<sup>e</sup> 10 del 1825

Fengaro presento

Lima 7



26.  
DOS REALES.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Vales para el Bimbo de 1825 y 1826

L

Noviembre 15 del 1825

Vistos: confirmaron el  
auto apelado corriente ~~ci~~<sup>ss</sup>  
y los devolvieron al Juez de  
Dro donde las partes usaron  
de las acciones deducidas.

(3)

Y el d<sup>o</sup> de enero año de 1826 el auto anterior  
a d<sup>r</sup> el Hon<sup>r</sup> Señor Dr<sup>r</sup> Francisco García Pérez  
su pte en d<sup>o</sup> dia de susto de q<sup>r</sup> Certifico

Seguidamente lice otra como la anterior al d<sup>r</sup> Pablo García Pérez  
de q<sup>r</sup> Certifico:

Lima Díz. 2 de 1825

Por debuto con el Confirmatorio a la contratuación en la Justicia, se hace saber a su parte para q. ven en dñ segundo actual Estado

Corrad

Provvedo p' el p'm. d.d. José Lores, Alcantara, Abogado de los cinco legos de Lima, San Joaquin, etc., q. tiene en una Ciudad, en el d'ademas.

Martín

Chu

Garcia

Alvarez

Urdaneta

Notificación. En Lima, dieciocho de dos mil ochenta y seis. Yo, el dñm. D. Martín García, en el d'ademas, al Pbro. d. Juan Luis Fernández, en el d'además, q. es sacerdote de la Iglesia de la Compañía de Jesús, q. tiene en la d'además, dñs. José

Oton - - En Lima, dieciocho de tres en ciento ochenta y seis, a los 17 años. Yo el dñm. D. Martín García, en el d'además, al Pbro. D. Pablo García, sacerdote de la d'además, en la d'además, dñs. José

Garcia

Alvarez

Nicofante

Alvarez

Los estatutos seguidos p. q. Mariana Clabero contra el  
Convento de los Agustinos de esta Capital, sobre la posesión de  
la Hacienda nombrada Chabarría, por el depósito q. le infirió  
el Combierto, se han traído ante Juzgador Tribunal por ape-  
lación interpusa, q. miembro de este último el oficio restó-  
tubuo de posesión promulgado por el Juzgado de 1.ª Instan-  
cia en 19. de agosto último. El motivo de ellos es como sigue

Da a Mariana Clabero con la Certificación del  
Inicio de Par celebrado ante el Juzgado, y del q.  
Certi. del Juzg. m. resultó abonamiento, se presentó en el Juzgado  
de Dho. en 5. de agosto del presente año expuesto  
y lo firmado ilustrado D. Eustaquio González  
había comprado en suscripción la Hacienda demoni-  
nada Chabarría cta en el Valle de Bocanegra  
y otras inmediaciones del dominio directo del  
Combierto de San Agustín; cuyo contrato se vei-  
scrito ver De oficio con el antiguo escritor D. José Gómez  
munda p. 2. Tresander, quien le cedió y traspasó el dominio  
util q. tuviese el fundo p. el término de 150 a.  
Iñaki González y sus Subditos disfrutaron  
de ese derecho basado en las mismas condiciones  
q. el había poseído, según extensam. consta-  
ba de la Escritura otorgada dí 14. de mayo  
de año pasado de 88. ante el escribano Pue-  
blico Juan José Alfonso de la Plata

Dedica a su hermano poseyendo Gonzá-  
lez, y por su muerte D. Alfonso Plaza Al-  
bareda Técnico y Curadora de los menores hijos  
satisfaciendo al Combierto el canon anual  
de 200 p. con alguna rebaja en virtud de los uti-  
mos a los quebrantos q. se han sustra-

q experimentado en los Paises q. y q. el Comis.  
fue q. internatib. pretendia sacar mebas  
lentas, q. q. la organiza en q. se halla-  
ba atencionado detallado, habria detallad  
sus derechos depositando del Pmio, q. de-  
putando para esta operacion un religioso  
de su orden, siendo el resultado de todo esto  
hallone desposada de la posicion q. habria dis-  
frutado quieto y tranquillamente; y ofrecio  
para probar ambos extremos producir la  
competente informacion de testigos q. los  
calificaseen del modo preciso q. se requiere.

Entamisionada se imbr. q. practicada  
la certificación referida, mandandose reci-  
bir la información oportuna q. la parte,  
Declaración. concitacion: Se practicó esta en d. 30 del mismo  
de los testig.<sup>s</sup> mes, q. en su concejo declararon los testigos  
p<sup>3</sup> y p<sup>4</sup> q. lo fueron D. Manuel M. enander, D.<sup>n</sup>  
Manuel Aguilas, y D. Camilo Feuado,  
quienes uniformemente contestaron q. desde el año  
en q. General Mariano de D. Alvarado com-  
pró el fundo sujetá matrícula q. d. niente  
dijo q. la Viuda, lo han parido sin el menor  
embriagado, constando lo q. más mismo, qne a 6  
el presente se habrá llevado q. propia auto-  
ridad del Comisario, q. especificó los doc.  
últimos habían hallado prantes el dia q.  
ocorrió el hecho, prácticamente q. Aguilas, que  
era un Arrendatario q. fue expulsado por el Pre-  
ligioso Fr. José Feliciano. Practicadas

estas diligencias, pidió D. Mariana q. respecto  
a ser sujetantes ante la Ley p. la restitución,  
se le diese en su favor en la expresa  
da Chacra con todo lo suyo q. existencia <sup>28</sup>  
dijo tener al tiempo de deposito, condonando se ex-  
plicante en Costas al respuestante, y reprobando se  
sintió p. la repetición de dudosos y presuntos  
entendidos q. forman correspondiente. Se le man-  
do hacer la restitución exigida, respecto a re-  
sultos probados y establecidas propuestas.  
Afecto de la señora la Procedencia al P. Chac-  
ra q. en aquella época se encontrase al tiempo q. el  
Dilig. de ini- Comisionado para el Dto. ampliamente a la mu-  
mision del P. Chacra ap. C. citado procurando q. regresase al fundo p. q.  
entregarse sus Utensilios, cuya presencia no pudo  
conseguiarse p. la excusa p. la verificarla. A con-  
tinuación el Escrivano y Comisionado pusieron  
en posesión de la Chacra a D. Juan José Qui-  
ñones representante de D. Mariana bajo el  
busto <sup>o/6ta p.</sup> correspondiente q. hubo de cesar q. y demás exis-  
tencia. El acompañante q. se presentó vino la  
respectiva diligencia varios Papellos en contra-  
poner la Casa habitación de la finca relati-  
vos a los gastos generados q. p. su regimiento  
de Caballero. Pidió q. se le diese la parte de su Pre-  
Papelería q. tuvo la finca, concediéndole la administración de la Cha-  
cra q. por su mera p. tal q. en esta sorte  
de fincas el título q. el Convento tiene con el Enfiteu-  
ta. La persona conferenciada a D. Mariana  
según el Decreto judicial que llevaba

hecho monto que el dia 12 de octubre; y en el  
mismo interpuso alegacion la parte del Convento  
en este Superior Tribunal, representando en su  
leximo qd. d' Alfarache habia vigilado la  
litispendencia en otro Tregaleo donde se seguian  
entre qd. q que por consiguiente el trutadero  
se habia abusado con el pretexto q subrayo,  
q pedirles los de la materia se acompañan a  
ello en su caso presentado en el mismo dia qd.  
parte del Convento en el Tregaleo de Dio, p-  
diendo la suspencion del juicio. De reed  
el trucio, a consig. de habeasapelado de  
el ante V. T. S. 17 y 18 de octubre qd. en el m-  
mo asunto de litispendencia qd. difendio  
Tregaleo.

Notas del Relator q. dice de expediente  
se han acumulado otros Autos pendientes y  
en diferente Trámite seguidos entre las mismas  
partes q. Cantidad de p. y sin el Sup<sup>r</sup> Dto.  
y q. si pudieran formar parte de una Nota  
q. dice q. la Oficina de Cauzadas  
despachara en tal fecha: Esto me los au-  
tos trámites su curso hasta el 23 de octubre.  
de 1824, en q. quiso pendiente un trámite  
conforme al Comunicado q. el gobernador q. a ellos  
mismos uta agarrando un escrito presentado  
en H. Octubre del presente año q. parte del  
Comunicado contradiciendo la informacion q.  
p. acreditarse q. deposito Oficio D. Mariano  
comose se ha dicho, q. p. la q. Prelegido al Con<sup>r</sup>

en d. del mismo. Y qualm. aparece alegada la  
escritura de Venta Infinitiva hecha p. el R. P. Fr.  
José Espinosa a D. José Gerardo Fernández con la est  
solenidad previa, y el traspaso q. de sus accio  
nes hizo este en D. Custodio Gómez hered.  
y sucesores. p. el término de 150 a. como el había  
tomado para si.

Está conforme con lo de su aviso como lo  
fue segun dí. Primero Octubre de 1825.

Pando.

Otro si apedimento de la Parte del convento q. p. auto de 26. de Oc  
tubre corriente ha ordenado q. ésta misma al comprendida  
el 9º q. q. éste ha sido ministro ultimum, y la escritura cuyas pie  
zas se han cuestionado del modo q. fango expuesto. Por lo q. res  
pecta al S. Fr. José Echavarria Prior del Convento se pre  
sentó a su moribundia ante el Fray de la Misioneria en So de  
Jun. de 824, representando q. la chancery ejeta materia  
la dio su convento en enajenación a Dn. Christopher Gonzalez  
con el canon de 20 p. anuales pagaderos p. Semestres,  
cuyo pago havia cumplido éste durante sus días, y que  
despues de su fallecimiento la viuda Atx. no lo havia ve  
rificado de este modo cortando dificultad su cobro; y q. lo  
respectivo al último Semestre q. hacía mas de dos  
meses se havia vencido en escritura, estaba en descubi  
erto y a cuenta de él, solo havia aceptado unos libra  
mentos q. importaban 20 p. sing. fuere posible recom  
endar los 800 restantes q. a él completo, no obstante las  
reconvenciones hechas al efecto y las pinguis, corechas  
de muerte y fisis; q. lo q. era siendo tolerable Mismo  
ta, veraria a la justificación del furgado q. se le hicie  
comparcer a d. Mariana q. declarase si era efectiva la  
deuda de los 800 p. enunciados; se le notificare el pago en

mo de 2<sup>d</sup>. dia de Mayo año d<sup>o</sup> 1781 y despues de nueva instancia p<sup>r</sup>  
ante del Convento p<sup>r</sup>mo. no haberse podido evadir la declaracion  
p<sup>r</sup> la imprimidada dela declarante, comparecio esta ultimamente en  
declaracion el dia 2<sup>d</sup>. de Julio del mismo anno citado, y expuso lo siguiente ap<sup>r</sup>  
tado p<sup>r</sup> la paga de 800 reales q<sup>e</sup> se le debia al Sr. Fr. D<sup>r</sup> Bautista  
el cual relataba al pago demandado; y el Precio del Comercio  
puntando la excepcion opuesta de contrario en su declaracion, sevicio  
al Tucumán exhibiendo la escritura q<sup>e</sup> se reservaria la demandada es-  
pecificando q<sup>e</sup> en ella aparece habida de pactado expresam.  
q<sup>e</sup> la satisfacc<sup>n</sup> del canon havia de practicarse q<sup>e</sup> Semana  
como la escritura el anterior expediente segui y como el finado Gen-  
eral Mariano D<sup>r</sup> de Mariana lo havia cumplido; estando  
q<sup>e</sup> lo tanto en el caso de excluir los 800 reales p<sup>r</sup> repetidos, q<sup>e</sup> se  
gastase al tenor dela escritura el hallarse su Comercio en in-  
diferencia y haber protestado D<sup>r</sup> Mariana satisfacer con  
los productos de una sementera de camotes q<sup>e</sup> actualmente  
esta cosechada q<sup>e</sup> los quales fundamente p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> librase el  
grandam de ejecucion y embargo q<sup>e</sup> correspondia, especiali-  
mente en los fueros de la Hacienda q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> se pudiere en interven-  
cion de este modo q<sup>e</sup> el Convento quedare in-  
soluto, q<sup>e</sup> sin necesidad de seguir otras tierras q<sup>e</sup> ofrecie-  
sen Demanda, respondiendo ser un punto la necesidad del Tucumán  
de llevar a debido efecto la provis<sup>n</sup> anterior, y echada  
ver a D<sup>r</sup> Mariana expusos alta q<sup>e</sup> la demanda del  
Convento seria justa, sino fueren tan notorio lo que  
brantos q<sup>e</sup> la Guerra estaria causando q<sup>e</sup> cuya carta  
Ley de Partida la exima dela obligac<sup>n</sup> a causar  
los gravissimos quebrantes q<sup>e</sup> habia suprido la chancery  
pues, affirmaba como verdadero q<sup>e</sup> solamente en lo tocante a  
Buenos habia experimentado una perdida incre-  
ible, quedando reducida de 25 tunas a una y media,  
y q<sup>e</sup> a esta proporcion eran las demás, q<sup>e</sup> le podes-  
quedanle algo sobrante p<sup>r</sup> arcos de q<sup>e</sup> la Ley, deduciendo  
semillas y gastos, le dara necesario fomentar esto con di-  
chos; y q<sup>e</sup> como en estos casos no havia acceso a ese













33.

según la narración q<sup>d</sup> de consentimiento de ambos fiduciarios  
el Perito; q<sup>d</sup> así mismo se havia satisfacto al actual  
Prior el Landamio q<sup>d</sup> en semejantes casos le correspondía  
dijo al Conde en cuya señal y de haber concedido su  
licencia p<sup>r</sup> el otorgamiento de esta escritura la firmó con los  
interesados.

Conforme: Fui lo nro.º Lima Octubre 29 de 1825.

Pando

esta conforme

Manuel Chaves



V. B.

Amezaga

• et de la force de l'ame de laquelle il est possede  
et de la force de l'ame de laquelle il est possede  
et de la force de l'ame de laquelle il est possede  
et de la force de l'ame de laquelle il est possede

et de la force de l'ame de laquelle il est possede

et de la force de l'ame de laquelle il est possede

et de la force de l'ame de laquelle il est possede

et de la force de l'ame de laquelle il est possede

et de la force de l'ame de laquelle il est possede



Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 3 de Mayo de 1811  
En quartillo.

31  
SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DODCE. Años de 1810 y 1821.

Sirve para el Año de 1815



Lima y Mayo 1<sup>o</sup> de 1821.

Este dia en mi Pueblo Comunite. D<sup>r</sup>. Fray Bernardo Fernández  
el este Vecindario por si, y a nombre de sus herederos y  
subresones, presentes y por venir traspaso a D<sup>r</sup>. Cristóbal  
González, para el suyo dicho sus herederos y subresones  
la Hacienda Nombra Chavarría, situada en el Valle  
de Bocanegra, la misma que compuso en Confites  
por el tiempo de ciento cincuenta años al Comendador  
grande en Hermitanos a Nuestro Padre S<sup>r</sup>. Agustín  
y en su Nombre ovinicano Fray Fray Fernández  
Espinosa, a que esta en posesión, segun la Escritura  
gada en días 26 Octubre del año pasado mil och  
sintos y veinte ante mí, y cuias Hacienda la ten  
el antemano Arrendada a Dho. Comendador por el  
termino de nueve años, con el Capital de  
trece mil quatrocientos noventa pesos, como pa  
rere esta Escritura Otorgada ante el Notario  
Publico D<sup>r</sup>. Jerónimo de Villafranca el año  
pasado el mil ochocientos y Once, con cuios Ca  
pitales el dicho D<sup>r</sup>. Cristóbal sus herederos y sub  
F

seroner la ande debolben a tho. Comiendo, luego  
que se cumplan los ciento y cinquenta años  
el confituiris que sera en otra tardia mercantia.  
en mil Novecientos y setenta, Obligandose el Juro  
dicho sin herederos y subresores a quaudar y  
Cumplir todas las condiciones contenidas  
en ambas Escrituras, y apagan encada  
un año. El canon y pencion se do mil pesos  
y seis en seis meses, anuals y un mil pesos  
en cada Semestre que es lo que corresponde  
Mediante atencion revisada dicho Fr. Toribio Fernando  
Fernandez de mano el citado Fr. Cristoval  
el Imponte a dichos traspasos, Apenas, circula  
bor Asturias, en dineros efectivo que son once  
mil Seiscientos ochenta y nueve pesos, que  
unida esta cantidad con los tres mil Qua  
tuorcientos noventa pesos del capital, arciendan  
el valor que oy tiene la deienda Chacana,  
a la cantidad de veinte y cinco mil ciento se  
tenta y nueve pesos, Segun la declaracion  
hecha por Peñitos intelligentes de conser  
vamiento el ambos, el dia cinco del co  
njunto mes de Mayo y anno de la fecha,  
q. lo fueron el licenciado Fr. Julian Ba  
renca Presbitero, q. Fr. Tom. Espin. q. omisi  
on quedo designado a otra Caja, el Anaparo

y a tener satisfecho y pagado al R. P. M. Nicacio Pinon actual, el laudemio que en semestral transcurso le corresponde al mencionado Comvento, encu  
ya señal, y se ha ver concedido el raso dho la dispensa  
ba licencia p. el otorgamiento de esta Cruda, la firmó  
dho R. P. M. Fray Toribio Espinosa. Y el dho. T. Toribio Gómez.  
Firm. se obligó el havendo p. su bueno y firme atencion

Cord. al servir todo tiempo, y a que no haga, ni bendiga, contraria  
mentes contra su persona en manera alguna. Acogiendo lo así  
estipulado, con sus bienes havidos y p. su servicio denistiendose  
al dominio que tiene valor enunciados ciento y cincuenta  
años al enfiturio, y los cedidos en el dho. D<sup>r</sup>. Cristobal  
y en sus herederos y subresores. Presente el dho. D<sup>r</sup>.  
Cristobal, lo acepta asimismo, segun y como en el  
dho. dho. contiene. De obligó el raso dicho como tam  
bién obligó a sus herederos y subresores, a que gu  
ardaran y cumplirán todas las condiciones q  
se expresan en las dho. Escrituras citadas se  
que cosa instruido, lo quedó por incentar y te  
petidas en dicha Aceptación, y que pagará el  
raso dicho y sus herederos y subresores  
los dos mil pesos y canon y pension encada  
un año, se vea en seis meses la mitad que  
son un mil p. en esta ciudad por su cuenta  
coto y mero. Como tambien obligó a sus hered  
eros y subresores, a que en el mismo dia en que  
se cumplan los ciento cincuenta años al enfiturio  
entreguen dho. Chacana al ap. al R. P. Com. do

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Un quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1823.

Para los Años de 1820 y 1821

Segun se cumo ve halle en aquella fecha  
con el Capital u dor trae en mil quatnros entos y  
noventap. pentenesante à dho. Comiento, con q. fué  
entregada dha Chacana al dho. P. Tor. Gerando  
Fern., y los mimos q. este le diendado en su Poder  
en los Apenos y Colavos ala citada Chacana en  
Chavannia que contan x esta Comptuna, para lo  
qual obligo suscriben haviendo q. p. Haven, Seg. panue  
mon tangamiento al dho mi P. q. a q. me Remito =  
tulo temporal como q. hace pagar des 27 en Octubre y 27 en Abril, q.  
do. e q. se cumple =

Mario José Morel de la Prada



96.

*Dos reales*  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

Sor  
S. Juex de Dro.

*D. N. C.*  
D. Pablo Lancia á nombre de D<sup>a</sup> Mariana Claveria viuda de D. Cristóbal González, su Alvara, Tutora y Cuidadora de los Menores hijos, en los autos con el Convento de S<sup>r</sup>. Agustín sobre la posesión de la Hacienda Chavarría del dominio útil Demi Parte, y lo demás deducido. Digo: Que confirmado p<sup>r</sup> el sup<sup>r</sup> Tribunal de Justicia el auto de restitución de posesión expedido p<sup>r</sup> este Juzgado en el mes de Agosto anterior, se han debueltos los de la materia p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> las Partes usen de las acciones deducidas, y q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> incidencias se tocaron en los expresados autos.

Mi Parte solicitando evitar un litigio con el Convento sobre q<sup>e</sup> le reconociese en el fondo aquella masa de Capitales q<sup>e</sup> únicam<sup>t</sup> ha quedado p<sup>r</sup> las notorias calamidades de la Guerra, despues de havensele opeido q<sup>e</sup> amistosam<sup>t</sup> quedaria transcurrido el asunto, se ha resistido posteriorm<sup>t</sup> á una transacc<sup>n</sup> razonable y legal, exigiéndoselle con extremaq<sup>a</sup> temerid<sup>t</sup> la misma cantidad en q<sup>e</sup> se evaluaron las existencias del fundo al tiempo q<sup>e</sup> el Manido Demi Parte ingresó en él. Sus existencias, aquellas reconocidas como Propiedad del Convento Señor Director de la Finca, importaron segun su taracion en el año de 1821

en q.<sup>e</sup> se celebró el contrato en fitentico, segun la escritura,  
de la materia q.<sup>e</sup> corre en autos, à 13.490 p.<sup>s</sup> y los demas de  
mi Parte como diez y seismil; q.<sup>e</sup> ambas cantidads compo-  
nian la total de 23.490 p.<sup>s</sup> Esta quantidad o pención de am-  
bos interesados, ha quedado reducida à solo 800 p.<sup>s</sup> en q.<sup>e</sup> se ha  
estimado la esclabatura segun el ultimo reconocim.<sup>to</sup> practi-  
cado; p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> todas las demás especies, como eran príalm.<sup>te</sup> los  
Gamados, raiises &c. han desaparecido; los primeros extienden  
q.<sup>e</sup> los Exercitos, Amigos, y Enemigos, quienes se han aprove-  
chado tambien de varios Esclavos p.<sup>a</sup> el servicio de las Famas:  
La introducción de Caballadas, debastó todas las sementeras  
y se perdieron las raiises p.<sup>r</sup> el desorden con q.<sup>e</sup> se repartían  
en los Potreros de yerba; y siendo incontenible la violencia  
de los comisionados, como asi mismo quando p.<sup>r</sup> el peligro  
q.<sup>e</sup> amagaba la existencia en esos lugares, fué necesario  
abandonar completam.<sup>te</sup> el punto; la falta de riego contri-  
buyó notoricam.<sup>te</sup> à esta desgracia.

El canon estipulado, segun el tenor dela escrit.<sup>a</sup>  
fue de 200 p.<sup>s</sup> annuales, regulada esta cantid. p.<sup>r</sup> la  
importante suma de los Capitales q.<sup>e</sup> producian una utili-  
dad capaz p.<sup>a</sup> subvenir al pago de esta pención; pero  
en el dia destuido completam.<sup>te</sup> el Pueblo sin esos exerid.<sup>s</sup>  
capitales q.<sup>e</sup> le daban su mayor importancia y valor, y  
cuyos hechos p.<sup>r</sup> mas q.<sup>e</sup> quieran desfigurarse son bien co-  
nosidos, puesto q.<sup>e</sup> à nadie puede ocultarse el aniquilam.<sup>to</sup>  
en q.<sup>e</sup> han quedado las Chacras de estas inmediacion.<sup>s</sup>  
con la horronosa tormenta q.<sup>e</sup> se ha padecido: el Conven-

to q. todo esto cañese de accion p. pretender subcista reconociendo mi Parte igual suma del valor de sus capitales con que se le entregó el fundo, pues segun Dic la cosa periere p. su Señor. Por consiguiente, ni la pencion annual estipulada, q. q. ella fué asignada y convenida entre las Partes contratantes, con respecto á los capitales dela finca q. la hacian mas productible y demayor interes. Hoy, todo ha mudado de aspecto. Los elementos q. a el trabajo y cultivo, son muy reducidos; y el tiempo suficiente p. el restablecimiento es dilatado, entretanto q. mi Parte no cesa de impender gastos a costa de continuos servicios. Baso de estos fundamentos, lo q. previene la razón y la justicia, y lo q. mi Parte legitimamente existe, es, se exclarera y justifique q. los medios legales q. corresponden, la cantidad liquida importe de los capitales dela Propiedad del Convento á q. ha quedado reducida la suma primera con que este le entregó al Marido demí Parte, á lo q. unicamente debe quedar obligada en lo sucesivo; y q. del mismo modo, y segun el resultado de esta operacion, se designe la quinta proporcional del canon, q. en lo ulterior hade satisfacerse: La na cuyo obfeto—

Ad. pido y sup<sup>co</sup> se sirva resolver segun queda deducido; poniendo lo necesario en Anima de Parte; costas q. sea.

Antonio de Ameragaz

Lima y Dic. 20. de 1825.

Autos.  
Coronel

Cab. Gaxia  
Chm. Ameragaz  
HONOR. Milafrente



Dos reales

**REPUBLICA PERUANA**  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Vista y dictado 22/  
825-

Vista: Traslado -

Correacion

Muñoz

Chico  
Geron. de Villafuerte  
etmo: psc: 2

Notifico en el dho dia que quanto se envio a la vísita de la  
ho el dho: hice saber el dho: anterior al Pón. D. Juan  
Muñoz Fernández ante su jefe en su persona doy fe -

Sánchez

Villafuerte

Otro - - - En dho dia hice oír como la anterior al Pón. D. Pablo  
García en su persona doy fe -

García

Villafuerte

Suau Fernandez

Dos reales



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826**

58

S. J. Sedgwick

P G

abdo sacia a nom. de D<sup>o</sup> Mariana Clavijo, en lo que concuerda con el  
Comiendo de San Agustín sobre una Hza. y en q' inicia la rebaja del ca-  
mer con la demanda de ducado Digo: q' así Ermio sef. se ducio q'.  
comunican trasladado a la parroq' del Comt. q' W. haviendo sacado los alta-  
matos y sin embargo de ser pascado el término legal con motivo des-  
crito no ha dicho cosa alguna, de cuya demora se le sigue a mi p.  
notable perjuicio y q' contentarlos en los incovenientes

V. Pido y Sup. se dirá mandar sea apremiada el Vno.  
que sea entre Amigos a debatirlos al dñ. en el dia, ni que se le admite  
escrito alguno q. no sea ni pon. o anh. q. sea asi expre. o  
corrado.

P. C.  
Pablo Cánica

Lima y Est. 17 de 1826 -

Siendo parado el termino sea apremiado



*Anemō*

~~Chio  
teron. de Villapicce~~

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE  
1882 Y 1883



1882-1883  
SELLO TERCERO  
PARA LOS ANOS DE  
1882 Y 1883



39

59

*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825.Y 1826.**

Mamuel Suárez Tur en m<sup>e</sup> del cono.<sup>ro</sup>  
de 1<sup>r</sup> Agosto en los autos con d<sup>a</sup> Mariana  
Clavero s<sup>r</sup>t la Hacienda nombrada Chava-  
rua y demás deducido digo: que p<sup>o</sup> respon-  
diera un traslad sagüe los autos y no  
se han podido despachar por embazacor  
del Abogado de mi parte; por tanto  
el V.T. Sup.<sup>co</sup> se viva concedeme quince días de  
terminio por ser el primero que voli-  
cito en juiz.<sup>a</sup>

Lima y Est. 27. de 1826.

Mam. Suárez Tur.

Seis-



Anexo

Notificad- Indíquese veinte y ocho en la noche de ciento veinte  
y seis: a el Dr. Juan José Cabral todo lo contenido en el  
dicto anterior, al fin d<sup>r</sup> Martín Suárez Fernández en su  
poder de fiscal.

Suárez Tur



Cmo  
Dr. M. Suárez  
y 2 18

N. Nitofante

REPUBLICA PERUANA  
ESTADO LIBERTADOR MACHA Y LOS MOLINOS  
1824

of 1800. It was not until 1801 however  
that the first steps were taken in the construction of  
roads. A small number of Mr. George  
Washington, Mr. Hugh Mercer and others  
were chosen by General George Washington to  
construct and maintain the following roads.  
The roads were to be constructed to dimensions  
of 12 feet wide, 4 feet deep and 4 inches  
thick. The roads were to be built in such a  
manner as to be able to accommodate  
the passage of a team of horses and a  
coach. The roads were to be maintained  
by the State and the cost of maintenance  
was to be paid by the State. The roads  
were to be maintained by the State and the cost  
of maintenance was to be paid by the State.

-328 No. 2.2.103. p. 100

卷之三

18

... a few minutes more, when in great  
excitement he ate his meal, and then went  
to get his gun, and went off to the woods.



18  
60.

Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

S. J. de Díaz

Pablo Canua a nombre de D.º Mariana Clavero, en los Autos  
con el Comberto de San Agustin sobre Cantidad sup. del Canon  
de una Hacienda, y lo remata al diario Dijo: q. am. 3<sup>to</sup>.  
qf se diria P. C. comunican traslado a la parte del Con-  
berto, y sin embargo de q. se ha pasado con conocimiento el término q.  
se le concedio, no ha dicho cosa alguna, de cuya demora se le  
sigue a mi parte notables perjuicios, y q. prevea enojo  
incombiente.

A V. S. pido, y Sup. se diria mandar sea aprobado  
el Proyecto a abolir enoj. Autos en el dia, y a su costa, in-  
q. se le admite mas tiempo de término, ni otro alguno que  
no sea respondiendo directamente, y es el segundo. q. sea aprobado  
afuera.

Pablo Canua  
B

A Lima y Marzo 6 de 1826.

Siendo pasado el termino sea apremiado a deboblarlos en el dia —

Asiento

Nitiquete

Dos reales

B.



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

*H*onorable Sucesos Fernández en mío  
del Com.<sup>to</sup> o S.<sup>r</sup> Aguirre en los autos cond.<sup>a</sup> Ma-  
riana Clavero por causidas de p.<sup>r</sup>. y demás  
dedicado digo: que p.<sup>r</sup> responderá a un traslado  
saque los autos y no se han podido offe-  
chos por embasarios del Abogado de mi pa-  
re; por tanto

A. U. S. pido y sup<sup>r</sup> se sirva concederme diez días  
de terminio por res p.<sup>r</sup> &

*(Man. Suárez Fern.)*

Lima y Marzo 8. de 1826.

Fres condeneagios, y parados corra el  
apremio a su consta —



*Antonio*

*Cmo 11/11  
señor de Vilque  
y 2 1/2*

*Verificó en Lima mano ochenta mil ochocientos veinte y seis.  
el fin de año sub al Dr. ordenón, al Sr. d. Mont. Suárez  
Fernández, en su persona y la firmó ayer en su oficio.*

*Suárez Fern.*

*N.º 11/11  
Vilque*

1850  
REPUBLICA FEDERATIVA  
DE BRASIL  
1850



1850  
REPUBLICA FEDERATIVA  
DE BRASIL  
1850



Cidade



112 62.

Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

*Corrección de Atto*

M. Manuel Suárez Fernández, en nombre  
del Convento grande de Fr. Agustín en  
los chicos que intenta seguir D. Mariana  
Blavero, sobre la subsistencia de mi enfiten-  
sia, y lo demás deducido digo: Que a mi  
parte se le ha comunicado traslado del  
escrito en q<sup>e</sup> la otra parte representa la pen-  
sada de los Capitales que se le entregaron en la  
charca del pretendido enfitensis, con motivo  
de los ~~estragos~~ de la guerra, para revo-  
nocer únicamente el liquido que dice haber  
quedado, y que se modere el canon que se le  
aplicó en la licitación que tiene excedida y  
sin que pareca consentir en la firma q<sup>e</sup> del pre-  
notado enfitensis, que no la tiene, ni tendrá  
lamento por los vicios del instrumento mencionado  
según se deduciría oportunamente, ni presun-  
ción del abuso se lo que aduña D. Mariana  
y lo que se va causando cuya acción se  
exercitará separadamen. *y convengo en la*  
*muestra q<sup>e</sup> ofrece de la devolución per-*  
*dida q<sup>e</sup> deberá ser específica al tenor del*  
*inventario de encajes q<sup>e</sup> recibió, y no gene-*  
*rica; y se hace servir V. s. mandar se reci-*  
*va a ella la Causa con el término de los*

6/0.

quarenta días prefixados por la Ley  
de 31 de Mayo de 1823 - El Mayo pro-  
miso negarle y contradicirle lo perjudicial  
que dirijo por expreso lo favorable a mi pte  
Fido y suplico se mire proveer segun  
va demando, y es de justicia costas Cta  
Ato. P. 2  
Man. ? Vicente Vare

Lima y Marzo 21 del 826—

Años y vivos: Veribar esta causa de  
pruebas p<sup>r</sup> el termino de cuarenta dias co-  
munes perentorios, y contados cargos.—

Corr. ad

Provys. gr. el. 10. d. d. Tres bovinos lecheros, Alas. Cada  
bole supone tres, y tres cestos se contundan en el  
dia de su fia.  
Antonio

Chro  
Geron. de Villeneuve  
anno 1674

Votifante

Indivoy Maro veinti ynos, se erito huc entro  
venite y scis: Yo el Enma. Gise Robert Ados se am-  
bosal Pto. Dr. Moul Tracy Bernard. a one. Dens. en  
el paseo en dy fel -

Scrapes from

N. H. Worcester

Otro - - - - - <sup>l</sup>unho dia, nro y nro: lo eligio. liga subsecllos  
de amba, all. con d. Pablo Gavio, m. ac. de su parte  
en la persona, y la prima enq. d. J. F. S.

Garcia

~~N. Villaporte~~



63

*Dos reales*  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

*S. M. I. S. de D. J.*

El Jefe Fr. José Chavarría, en  
los autos que sigue D<sup>a</sup>. Mariana  
Clavero sobre la roboja de Capitales de  
la Chacara nombrada Chavarría  
propia de mi Convento, y lo demás de-  
duido Digo: Que para en parte de prue-  
ba pedí que d<sup>r</sup>. Pablo Lopinosa Parion-  
te de d<sup>a</sup>. Mariana declarase al tenor de  
varias preguntas, protestando estar en  
su deposición solo a lo favorable. Lo  
ha verificado así, y según asegura el mis-  
mo d<sup>r</sup>. Pablo se ha remitido a Docum.  
que conserva, y estázano a exhibirlos  
siempre que se le mande; y siendo intere-  
sante su reconocimiento para en parte de  
prueba, solicito la **Verifiqué** a virtud  
de su avenimiento, y con calidad q<sup>e</sup> le  
serán devueltos, pues de ellos se esclarece-  
rá mejor que Capitales le entregó el  
marido de d<sup>a</sup>. Mariana, lo qual es ma-  
teria de este juicio. Y así  
A V. S. Pido y suplico se sirva mediante el

Mandamiento del Pbro. Pablo Espinosa ordenar  
que exija el expediente ó documento  
que concuerde en su poder bajo la calidad  
de devolución, y que se me entreguen  
para reconocerlo, en justicia todas

Cia. 9  
Art. 9  
A. 1826

A su deber mandado

Lima y Año 28 de 1826

Dn. Pablo Espinosa exija los Do-  
cumentos que para su solicitud, bajo  
la calidad de devolucion a su debido tempo.

Asimismo

Jmo  
Senor del Ejercito



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

*S. Juan de Díaz.*

Manuel Suarez Fernández en nombre del Convento grande de S. Agustín en los autos que sigue d. Mariana Clavero sobre rebaja de Capitales y Cañon de la Hacienda Chavarria, y lo somos decidido Digo: Que S. J. se sirvió mandar que d. Pablo Lipinosa enviase los documentos que ofreció presentar, y su contestación ha sido haber entregado un Documento al Rev. P. Prior del Convento mi p. y el otro existir en poder del S. Juan de D. D. Nicolás Mosquera; y siendo este último el que se necesita, pues el otro no contiene nada de lo que se deseaba esclarecer, estamos en el caso que Lipinosa debe recogerlo y entregarlo, pues en su declaración expuso q. se hallaba pronto a verificarlo si fuese necesario, como lo es, y una vez que solo consta el cumplimiento del hecho de pedirlo a dho S. Mosquera, se hace servir V. J. prevenir lo execute en el dia bajo se aparezca esto y para ello.

H. P. Pido y suplico se manda recordarlo en sus justas C. y a su Señoría. *S. Juan de Díaz* *Man. Suarez Fernández*

Lima y Mayo 21 de 1826.

Notifíquese como se pide.



Notario

Chico  
Villapante  
8 8 18

En la mayordomía del Rey, a los diez días de octubre  
se entera y se da a el ~~Gobernador~~ que se salen ley y no-  
tifica todo lo concerniente en el Estado de Calla-  
cuya elección, por suyo de acuerdo continua con  
el Gobernador. El primero, en su persona expre-

Sobre 25 Dijos 300

Villapante  
8

Notificado



65

*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826.**

65

*Sor Juana de Dro.*

D. Pablo Espinosa, conforme à Dho. parecio ante  
U.S. y Digo: Que se me ha notificado de orden del Tur-  
gado y à solicitud del Convento de S. Agustin exhibe  
el instumto de transaccion q. celebre con el finado  
D. Cristoval Gonzalez quando nos separamos dela  
compania q. entreambos estaba establecida p. el la-  
borio dela Oficina Chavaria del domnio util de  
Dho finado. La cosa sumaria extraordinaria q. el  
Convento pretenda hacerme Parte en la causa que  
sigue con la viuda de Gonzalez, repitiendo recursos  
p. q. yo le propozione pruebas, ó Docum.<sup>tos</sup> q. exige ne-  
cesarios p. fundar sus solicitudes, y q. yo entre en gastos  
q. servir á los Religiosos, hasta cuyo extremo no se  
extienden las obras de misericordia, si lo q. se me exige  
se exige de esta clase. El Convento cortos Tuncios perti-  
nentes á sus intereses, debe proporcionar de otro mo-  
do los papeles q. hagan á su proposito; y se engañan  
persuadiendose q. un tenebro se los hace costear.—  
Asi, el Docum.<sup>to</sup> q. se me exige, q. segun entien-  
do, es la escritura de convenio sobre el objeto que  
he dicho al principio, fia otorgada en 18 de Mayo  
de 1823, ante el Esc. D. Jose Maria dela Rosca.  
En el Archivo q. corria á cargo de éste, debe procurar  
el Convento de S. Agustin el instrumento q. solicito.

y sacar el testimonio respectivo con su Dínero, que  
á mi nada me incumbe la materia q. Elistiga p.  
yo le haga este regalo. Allí aparece q. q. las per-  
didas sufridas en la Chacra á merito de los con-  
tractos dela Guerra, se determinaron los principa-  
les introducidos Piñón, y González, lo q. Enotibó la  
disolución dela compagnia. Ya he cumplido con  
anto pruda exisir reme, y q. q. cesen tan repe-  
tidas notificaciones y apercavim. q. E contiene la u-  
ltima =

A U.s. sup<sup>co</sup>, q.<sup>e</sup> haviendo p.<sup>r</sup> bastante la razon dada  
en este recurso, se sirva mandar, q.<sup>e</sup> el Con-  
vento haga el uso q.<sup>e</sup> le parecia convenient e  
y q.<sup>e</sup> en lo sucesivo no me inquiete en asun-  
to de esta naturaleza, y q.<sup>e</sup> solo one atienda prosperidad  
y desembolso: En pnt.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pido lo =

Livingston Oct 826

Froelich -

五

*Astern*

In huncJulio secundum, anno millesimo octavo  
Votificatio: quies: Lectionis. hinc subi et hoc: annos. abhinc  
mactus, ante. ultimam. Et pro: Agnus in festo:  
in die ILL.

*Suagee*

卷之三

Dablio Eppinosa

Chico 1/14

*W. R. B.*

$\theta_1 \quad \theta_2 \quad r^m$

in schools extensive.

18. *Amphibolite* — *metamorphic*

*Batrachomoeus* *affinis*

Mr. Remond's Address

*...viximus et nos*

卷之三

19. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

19. 19

W. A. V. West

1790-1800

*Waukesha*

*Magister*

11

Dos reales

66.



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

S. Juez & Dí.

Pablo García a nombre de D<sup>a</sup> Mariana Clavero, en los Autos con el Convento de S<sup>n</sup> Agustín sobre revisión de capitales a la Hacienda Chabancas, perdidos en las continuas invocaciones a ambos Ejercitos, y demás sobre q<sup>e</sup> viva la Instancia Dijo: Que esta causa se hallaba pendiente en el Juzgado del D<sup>r</sup> Alcántara, y por su notoriamen<sup>a</sup> enfermedad se han malrido los Autos al a V.S., a cuya circunstancia no he tenido el mas ligero conocimiento, denodo que quando aguardaba el restablecimiento de aquél, para agitar el Cuerpo el Pleyto, he sabido frotaludicialmente que los Autos de la materia existen en este Juzgado, y que a solicitud del Convento, se ha librado Providencia en un Recurso presentado p<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Pablo Espinoza, a quien exigen los Agustinos la exhibición de un Documento, p<sup>r</sup> introducirlo entre sus Pruebas. En verdad que causa extraña sorpresa que sin noticia a mi parte se halla transladado la Causa ante otro Juez, de modo q<sup>e</sup> judicialmente se ignora ante quién se litiga, y lo que es mas que habiendo transcurrido con mucho exceso el término procuratorio impagable con particular recomendación por la Ley a la materia, segun es a verse en el Soberano Decreto, a treinta y uno de Mayo a mil ochocientos veinte y tres que rige en el particular, se halla hecho interminable con las maliciosas invectivas el Convento en procurar Docum<sup>to</sup> terna al término legal. Si en el tiempo prescripto no hizo su diligencia, impusese la culpa, y no refuaya en perjuicio a D<sup>a</sup> Mariana la negligencia de aquél. Considerando pues en tan extemporanea solicitud, es infringir las leyes que arrojan los Procesos, lo que induce una nulidad notoria. Mi parte concluido el término a Puebla lo anunció expresam<sup>t</sup> y pidió los Autos para fundar algunas reflexiones pertinentes y necesarias, denodo que el Estado a la Causa es ya de sentencia, y solo resta para que esta se pronuncie, el que se me franquen los de la materia para el objeto indicado; así se hace servir a V.S. manda se me entrecuen, declarando innadmisibles las ilegales Peticiones del Conv<sup>to</sup> p<sup>r</sup> ser contra D<sup>r</sup>, y manifestamente infundadas. Por tanto=

A V.S. suplico se sirva mandar conforme proximam<sup>t</sup> deyo deducido en Just. cortas L.

Antonio de Ameraza

Pablo García

Lima y Julio 30. de 1620.

Contra concorde entre el Rey, corporales, de  
Lumbres y Martín

GO. 30. JUL. 1620. DIA 30. DE JULIO. AÑO 1620.

Ayuntamiento

Chm  
Geron de Villegas

En Lima y Julio 30. de 1620. en virtud de los errores y errores  
que se han hecho en la licencia que se ha dado a este Ayuntamiento al Pueblo  
de San Juan de Lumbres para que en su propia tierra  
tengan sus ferias.

Yo

Villegas



117  
63.  
LOS REALES

## REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE

1825. Y 1826.

J. Juez de Dto.

El Padre Fr. José Chavarria, en  
los años los obstante promovidos por Fr. Mariana Clavero  
sobrino sobrino de la Capitales y Canon de la Hazi-  
enda Chavarria propia de mi convento, y lo  
dejómos deducido. Digo: Que si la sombra de este  
Proyecto ha suspendido Fr. Mariana p' espacio de  
dos años el pago del Canon a éste mi convento  
importante dos mil pesos en cada uno: mientras  
que ésta viene arrondado el fondo a Fr. J.  
Placencia, y se está aprovechando libremente de  
la pension.

Cancelando el Proyecto de qualesquier  
suertes hoy que inscritan otra sobre el pago de los  
cuatro mil pesos que integralmente se han devenga-  
do, y volverá a sueldo de sus las demo-  
ras, penalidades, y gastos que supre con el actual  
Tito a la verdad, sin de dudar, ni conoce prin-  
cipio alguno. Fr. J. que lo apoye, espe-  
cialmente cuando los fiduciarios que dio el  
matrimonio de Fr. Mariana para asegurar  
de los Capitales y del referido Canon,  
emigraron como extranjeros. De modo que  
todo lo que allí se ha devengado, quedado contado, y  
de contado sufriendo mi convento la care-  
ncia de esos auxilios que costaba como po-  
do seguro p' la subsistencia de los Religiosos.  
De aquí procede la necesidad

de adoptar un temperamento prudente que  
cautele al Dho de ambas partes, y es  
conforme a las disposiciones legales, y  
es que durante la prosecucion de este  
caso que aun no se ha resuelto en  
la primera instancia, y demandados  
que se depositen en persona de uno  
y otro abono los arrendamientos contribuye el  
citado Valencia; de cuyo modo fueseido el  
siglo actual habrá mas de donde se an-  
dra Dho mi convenio de aquella suma que  
falte al completo en sus capitales o el menor  
del Canon en la quinta que recibe de legiti-  
mo alcance; y pues esta medida es a todos la-  
res justa, la impuso en toda forma, y es  
juro que indiposablemente se dará si no es  
que se proporcione de contrario un fiador  
competente que se constituya como pagador del  
alcance. Y a este fin.

Al P. S. Dijo y suplico se sirva mandarlo a; sin per-  
judicio de la instanciacion de la Causa pri-  
mera en su justicia costas &c

A. 172. Encabezado a Iva. Echeverría

Lima 2 de Mayo 1726

Firmado, y correspondio dentro de trece dias

BB

Chas. Villalba

En dñas talis vnos, y nro. 2 de Mayo 1726  
yo Juan Bautista Lopez, hiz este escrito ante  
el Dr. Pedro Maria, sacerdote de su parroquia  
de San Agustín de Lima, en su persona de

Garcia

BB

Villalba



Dos Reales

# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Sra. Juez e Juz.

D. Ladio García a nombre de D<sup>a</sup> Mariana Clavero, en los Autos con el Conv.<sup>to</sup> e S<sup>n</sup>. Agustín sobre los Capitales de la Hacienda Chabancas, y canon respectivo al Encabezamiento, con lo demás deducido, respondiendo al trámite a la demanda del Deposito e los Arrendam.<sup>tos</sup> o Fianza en su defecto Dijo: Que en Justicia se debe reavivar el desprecio tan ilegal propuesto, condonando al Convento en las cortas al dñ. por ser así e Juz.

El Poderado habrá percatado ya la monerencia que se ha cometido en pro-  
mover en gestión diversa al Precio que actualmente pende, y contraria a todo  
principio. Numeramente hay que atender, que aunque el término a Puebla  
ha fallecido, tacitamente se ha prorrogado contra la Ley de 31. a Mayo de 1823, q.  
aige en Causa de Precio, cuyo desorden lo ha motivado el Convento a men-

de nuevo Dilig.<sup>as</sup>, sin embargo e los reclamos representados p. q. las probanzas  
se agregaran al trámite, y quiese mantenerlos por los hechos para deducir oportunamente q.  
no fuese am. y que como tal no pase, no puede negarsele esta solicitud que  
no está prohibida p. la Ley. No se ha dado providencia para ese objeto,  
y estamos en el caso q. el depositario tampoco se ha declarado con-  
cluso. P. q. el dñ. se impacientemente, e inadmisible p.  
esta razón. No es razonable q. el Deposito e los Arrendam.<sup>tos</sup> p. q. el pedido para

el pago de un Canon, cuya Deuda no está justificada, pertenece a un Trámite dis-  
tinto q. el que se tratará a su vez, donde mi Poderado probará q. la evidencia q.  
no debe por este aspecto, y aun en el Caso que hubiera pendiente algu-  
mas mesadas correspondientes a la Precio existentia, demandandole en la vía  
respectiva, se dirán sus pretensiones antes q. procederse al Deposito, y come-  
gar un despojo q. el que hoy se procura con el jaliado fundamento q. q.  
asegure, ni los Capitales, ni el Alcanje que resulte. Por lo  
que deba recordar a D<sup>a</sup> Mariana, sera mejor la vez a intentar la Justicia  
q. tambien sera contradicida p. diversos y solidos fundamentos: por lo se-  
gundo, lo anterior. Segundo desvanece el motivo, agregando a todo, que mi  
Digno no esta desnuda e bienes p. q. qualesquier responsabilidad en el orden  
que conforme a las leyes deba obligarse. Se queda demostrado q. no es otro  
el objeto contrario q. retardar maliciosam.<sup>te</sup> la conclusión e este litigio con  
fiscales y reprobadas especiosidades. En su vez se desengaño el Conv.<sup>to</sup> e esos  
quantiosos Arrendam.<sup>tos</sup>, cuya percepción atribuye a mi parte; quando es noto-  
rio q. el Fundo comienza ahora a repararse a la mitad total q. ha ex-  
perimentado, y que h. la fija solo representa un Campo de Escombros, y un Ter-

mo propio para Monjes donde mediten la verdad, y no la entorpecan y la  
desfiguren. Por todo lo qual =

A.V.S. rcp. se sirva determinar con arreglo al Exordio en Just. costas X.<sup>a</sup>  
Otro si digo: que insisto expreso: en que con las Pruebas producidas se me en-  
treque el Proceso, y que reprobandose el plazo qualquiera invectiva, y  
cerrando la puerta a toda otra Diligencia qd. no se abra en el ter-  
mino legal, se decrete segun la ley qd. que debe arreglarse esta Causa en  
Just. ut supra.

Juan E. Basagoas

Pablo Gauia

Lima y Agosto 19 de 1826

Vicos: Viendo los autos la pruebas  
producidas p<sup>r</sup> las partes, y en seguimiento  
a la de la Causa, p<sup>r</sup> los fines q<sup>d</sup> indica; del  
lazador, no haber lugar en el actual estado  
del juicio, al deponer afianza de los arrenda-  
mientos de la Chacra cuestionadas -

Correto

Notifico -

Otro -

Quince

Nicolas



*Dos reales*  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

S<sup>r</sup> Juz de D<sup>r</sup>.

D<sup>n</sup> P

Labblo Garcia a nombre de D<sup>a</sup> Mariana Clabero Viuda y Alba-  
cea el finado D<sup>n</sup> Christobal Gonzales, en los Autos con el Convento e S<sup>n</sup> Agustin  
sobre la justificacion e Capitales perdidos en la Hacienda Chabaria el Dominio u-  
til e mi Parte, y subcesiva moderacion en el pago del Canon anual, con lo de  
mas deducido Digo: Que esta Causa se ha recibido a Prueba por el termino e  
quarenta dias comunes, con aneglo al Decreto e treinta y uno e Mayo que ni-  
ce en los Procesos e esta naturaleza, y para en parte e ella, se hace ser-  
vicio U.S. mandan que los testigos que presente declaren al tenor e las Preg.<sup>tas</sup>  
siguientes.

1<sup>a</sup> Sobre el conocimiento e las Partes, noticia e la Causa y generales e  
la def.

2<sup>a</sup> Digan como es verdad que haviendosele traspasado al finado Marido e  
mi Parte la Chacra sujeta materia en catos e Mayo el año pasado e mil  
ochocientos veinte y uno por el antiguo Enfiteuta D<sup>n</sup> Jose Geraldo Fernandes,  
haciendole formal venta y cesion el D<sup>r</sup> que tenia al Fundo, segun cons-  
ta e la escritura e la materia que corre en Autos, y recibiendo por  
tanto el citado Gonzales el Capital e trece mil quattrocientos noventa  
P<sup>s</sup>. que imponzaron las existencias del fundo e la propiedad del Convento,  
se mantuvieron enser, sin que por el Marido e mi Parte, ni por sus  
Subcesores se hallan distinguido, ni dispuesto e ellas.

3<sup>a</sup> Digan como es cierto que el expreso D<sup>n</sup> Christobal Gonzales en los  
Eslavos, Apoyos, Ganados, y Herramientas que compuso a Fernandes al ti-  
empo del traspaso, empleo la Cantidad e treinta y un mil ochientos  
ochenta y tres P<sup>s</sup>. seis re<sup>s</sup>, y que estas especies las aplicó al cultivo y  
adelantamiento e Chabaria, procurando a mas e esto hacen conti-  
nuamente nuevas introducciones para el mejor exito e las labo-

res.  
4<sup>a</sup> Digan asi mismo si es constante que se mantuvieron sin el me-

nor quebrando, ni deterioro los capitales e ambas Partes, hasta que a  
comparado los enemigos en el Punto de Atapuquio empezaron  
a minorarse con las repetidas extorsiones que havian estos el Ga-  
nado bacuno, para el mantenimiento e sus tropas, y de Mulas  
y Boquicos para el Cangio e los Articulos que habian menester  
desposando e este modo la Chacra como las demas el Valle inme-  
diato al Campamento.

5a Digan si es evidente que por evitar mas excesivas perdidas en  
el numeroso Ganado bacuno que contenia el fondo, se vendio su mayor  
parte remplazandose esas cabezas con Puercos, como carne e que no  
hacian uso las tropas, y si la mayor porcion e estos ultimos reguladas  
en la cantidad de ocho mil p. no fue presa a las Partidas denominadas  
Montoneros, que estaban estacionadas en Yerantes antes de retirarse  
las tropas enemigas en el año pasado a mil ochocientos veinte y Cuata  
apropiandole asi mismo e la mayor parte del Ganado bacuno y todo  
el Illeguazizo, y poniendole preso e orden el Comandante Caballe al  
Yerno de Dña Mariana que administraba la Hacienda, en cuya  
ocasion quedó esta destinada notablemente con una perdida de mas  
de trece mil p. que importaban los Capitales del Convento, y a mi  
Parte que se perdieron en esta invacion.

6a Contesten igualmente si es verdad que mandandose retirar  
los Ganados por el Expresidente e la Republica D. José Rivadene-  
ra, los del Valle e Bocanegra, recebidos en la Hacienda e S. Agus-  
tin, por orden suprema para auxilio e la Guarnicion del Ca-  
llao, fueron deteriorados por los Desertores que permanecian  
ocultos en las entrañas e esas Selvas, los que se aprovecharon e  
varias Yuntas, y Bacas que no fue posible recuperar.

7a Expresen si es cierto que en el trancito e las tropas rea-  
lizadas para la Sierra la primera vez que el General Canterac  
trato e invadir esta Capital, en la persecucion que se le hizo  
por la Costa del norte, se llebo consigo e Chabancilla mucha  
parte el Ganado bacuno y Vistias e Cabalgadura.

8a Digan ultimamente si todas las Haciendas e estas in-  
mediaciones no han estado sujetas en diferentes, y repetidas v-

70

res á entregar Caballos para el Exercito, veces, y quanto se ha concevi-  
do útil: si en las repetidas ocasiones que se sacó la Esclavatura del Pue-  
blo para trazar las Obras públicas, y ultimamente para la Construc-  
cion de las Trincheras, no se perdió toda la herramienta e Chabar-  
ria, y si por la necesidad e salbar e los peligros, ha sido necesario  
abandonar los Fundos e un modo absoluto, que lo ha constituido en  
la mas lamentable ruina, agregandose en conclusión la perdida  
e Esclavos que espontáneamente se han enlistado en las filas del  
Exercito libertador, cuya repetición ha sido inútil e infuctuosa:  
Por tanto y bajo la Protesta e estar solo á lo favorable -

Por tanto y bajo la Protesta de estar solo a lo favorable =  
Al S. singular se sirba mandar como en el Exordio se contiene en Justicia  
que pido costas &c.<sup>a</sup>

A. Ameraga

Pablo Gauia

Lima y Abril 12. de 1826 -

Los testigos q. esta parte presentare serán  
examinados al tenor de las preguntas insertas  
en este pedido y al efecto comparecerán  
Correa

Antennæ

*C. Mo. N. 17  
Geron. de Villalba  
etmo. Pub. 9*

Fig. 1.  
Aerobic

11. Lima, y año diecisiete de mil ochocientos veinte  
Clemente Castillo. La parte del Procurad.º D. Pablo Gómez  
Gómez. N.º D. Edmundo. La Prueba a q. este recibido con causa; presente p.  
60. ayo.

testigo al Lii. D. Clemente Castillo Almenara, a qui-  
en el S. Jun de etialcausa, D. D. José Correa Al-  
menara; y ante mí el pres. del Lii. No. le recibió su  
zamto q. lo hiz in verbo sacerdotis, tanto por parte,  
q. Cruz cargo, ofreció decir verdad, en lo q. se



Dos reales

**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1825 Y 1826

1825 Y 1826  
pies, y fuere preguntado; y siendol al tenor  
de las Preguntas conciuden en el Escrito de  
esta Anteced. Declara lo siguiente. —

1<sup>o</sup>. Esta Prim<sup>a</sup> Pregunta, dice: Que no conoceá  
los Tratos q. el Titular, y solo si, à d. Juan José  
Guimaraes, ento Jefe de la Chancillería de Cuen-  
dad de ella, y comisionó q. lo fuese del Valle  
de Boca Negra. Que tiene Noticia dela pres.  
cancia; q. no le tocan las generales de la  
Ley, y q. es de edad desencuado años. Y Resp.  
2<sup>o</sup>. Esta Seg<sup>da</sup> Pregunta, dice: q. d. Juan José

200  
Ley, y q<sup>e</sup> es de edad descuadra años. Y desp<sup>d</sup>  
Ala Segunda; Dijo que d. José G<sup>e</sup>rald Fernández, q<sup>e</sup> trató al Declarante, q<sup>e</sup> si quería traspasarle la chairea del Cabarrío, acentuandole la suya de capitales, la cantidad de tres mil p<sup>r</sup>. poco mas, entre lucabes, y q<sup>e</sup> muy Bueyes, q<sup>e</sup> en efecto, paid el Declarante ala ciuda Chacra, y la reconoció y no habiendo q<sup>e</sup> acordado p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> quería el citado Fernández q<sup>e</sup> le diese tod el sobrante q<sup>e</sup> hubiere de mas del Cap<sup>t</sup> en din<sup>r</sup> de ronda, se determinó q<sup>e</sup> tomar el Declarante la pachacanita de Valdivieso. Que posteriormente q<sup>e</sup> sigo, se la hubia traspasado d. Cristóbal Gomá, q<sup>e</sup> quien conocio el Declarante. Que no solo se mantubieron en red, lo tres mil, y mas q<sup>r</sup>. del respectivo Cap<sup>t</sup>, pertenientes al comb<sup>t</sup> de M. Gratin, sino tambien la cantidad de veinte mil p<sup>r</sup>. poco mas, q<sup>e</sup> menciono q<sup>e</sup> d. Cristóbal Gomá. Le dijo al Declarante q<sup>e</sup> lo había entregado a d. José Gerald Fernández. q<sup>e</sup> lo mas q<sup>e</sup> se hallaban en la flota q<sup>e</sup> gente más menor a este, q<sup>e</sup> sin q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> el citado Gomá q<sup>e</sup>



Dos reales

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

71

nip. su Subsecretario, se hubiere distractido,  
ni dispuesto de dho. General, ni capitales,  
hasta tanto q. entraron los Montoneros,  
q. fueron quienes armaron la citada  
Hacienda de Chabancos. Y Resp. de:

3.<sup>a</sup> - - - Ella Jefura; dijo: Que en quanto a la fan-  
tidad de Dm. q. importaron, lo declaro, ape-  
ro, Ganado y encajantes, comiendo, en los  
prim. paños de esta Pregunta, se reunieron  
los q. tiene expuesto en la anterior, q. q.  
todas las especies regresadas, q. q. componean lo co-  
pitales, las aplicó el citado Gen. al cultivo  
y adelantamiento dela referida Hacienda q. q. todo lo  
demas lo sigue; y Resp. de:

4.<sup>a</sup> - - - Ella Quanta; dijo: Que lo concernido en  
esta Pregunta, lo sabe el Declarante, p. no  
recordar decir; q. lo demás ha corrido del oto-  
Valle: Y Resp. de:

5.<sup>a</sup> - - - Ella Quinsa; dijo: Que lo unico q. sabe  
sobre esta Pregunta, es q. habian cocinado, q. q.  
Ganados de otras especies en la referida Hacienda  
de Chabancos; q. q. Cungs q. q. Montoneros, quan-  
do entraron a la Hacienda se llevaron a d. Juan  
Finc Quincos, q. q. encontraron en ellos; q. q.  
Resp. de:

6.<sup>a</sup> - - - Ella Tanta; dijo: Que es verdad q. q. se  
mandó q. q. el expresidente de la Republica d. José  
Pizarro, retirar lo Ganado del Valle de  
Boca Negra, q. reservado en la Hacienda de d. N.  
Agustín; q. q. lo retiraron de otra Hacienda p. q.  
lo robar q. q. habian. Y Resp. de:

7.<sup>a</sup> - - - Ella Sepimac; dijo: Que todo lo con-

Que lo dho. y declarado es la verdad,  
lo cargo del juzcamto. Jts. en el qubo se  
aprimo, y satisfecho, viendole leida con  
su Declaracion; y la firmo, rubricando  
la ante Su V. E. o ante mi de q. d.  
don Jso.

Clemente del Capillo

*Minturno*

*C. Ilio Geronimilus*

July 2<sup>d</sup>

Yo D. Clemente Bustamante, en la villa de Madrid, el diez y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis, y ante la Poder del Procurador D. Pablo García, continuando esa  
prueba, presento f. testigo a D. Clemente Bustamante; a quien el d. Juez de esta causa, f. dice mi el pres. d. No. le recibió juramento q. lo tiene f. dig. d. Señor, y á una señal de suyo, segun d. q.  
cuyo cargo ofreció decir verdad, en lo q. supiere, y fuere preguntado. Declaro lo q.  
señor de los Regimientos citados, en el  
exito prestado; declaro lo q. sig.

Ala prim. <sup>oo</sup> Dreguino, dip. que  
conce solam. a D. Maximiliano Fabeno,

Vida de D. Cristoval Gom. que tiene noticia de la pres. causa, q. no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta, y seis años; Y Responde.

2<sup>a</sup>. . . . Ala Seg. Dijo: Que con el motivo de haber sido el Declarante, Monordino de la Hon. de Chabaxia, en vida de D. Cristoval Gom., trae, y le comia, sea cien to, todo lo consumido en esta Proy. Y Res.

3<sup>a</sup>. . . . Ala Jercero, Dijo: Que oyó decir, q. el referido D. Cristoval Gom. tenia los Haciendas, apoy, Ganado, y Herramientas, q. compró al citado Fernandez, al tiempo del traspaso, empleó la cantidad de treinta y un mil docientos, ochenta, y tres p. sivez; Y q. le comia al Declarante, que era lepero, las aplicó al gasto, y adeudamiento de Chabaxia, procurando q. mas de esto, hacer continuamente su introducción p. el mejor éxito de las fórcas; Y Res.

4<sup>a</sup>. . . . Ala Túmico, Dijo: Que sabe, y le comita, p. haberlo visto, sea ciento todo lo consumido, en esa Proy; Y Res.

5<sup>a</sup>. . . . Ala Túmico, Dijo: Que igualmente le comia, q. p. evitar mas creídas perdidas, en el Monasterio de Ganado Bracuno, q. contiene el Ayuntamiento, se vendió, su mayor parte, temporalmente esas Caberas, con Oficios, como lo same de q. no hacian uso las Fórcas: Que todo lo demás q. contiene essa

Dos reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Pregunta, lo sabe el Declarante  
p.º Hablelo oido decir, a varias Per-  
sonas; y son públicamente notorios; Y Resp. de  
6º . . . . . A la Tercera, Dijo: Que p.º El mo-  
tivo q.º Tiene expuesto, en la Seg. Preg-  
gunta, sabe, y le cuenta, ver cierto,  
todo lo concernid en esa Pregunta;  
y Resp. de

A la Séptim. Dijo: Que todo el  
concernid en esa Pregunta, lo sabe,  
el Declarante p.º Hablelo oido decir,  
a varias Personas; Y Resp. de

A la Octava, Dijo: Que sabe,  
y le cuenta, todo lo concernid en esa  
Pregunta, p.º Hablelo visto; Y Resp. de  
Que lo dice y declarad en la Verdad, so-  
cando del Juramento, en el q.º C. se  
afirmó, y ratificó, siendo leída esa  
en Declaracion; y la firme, rubricando  
la dícese en N.º ante mi de q.º C. doy fe

Clemente Bustamante

Anonim

Fgo. 9º

J. Atan. Munoz  
der, Grates. N.º F.  
edad 32. años.

M díles dia mes, y año, la Oficio del Pro-  
curador D. Pablo García, continuando esa

Chro  
Geron. Villanueva

*Dos reales*

## REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

Prueba, presento p<sup>r</sup> testigo a D. Juan Mendoza, Acordad del Valle de Poco Negro, a quien el S<sup>r</sup> Juez de esa Causa, p<sup>r</sup> su nombre mi el pres. Es. le recibio Juro miento, q<sup>r</sup> lo hizo p<sup>r</sup> Dijo Nuestro S<sup>r</sup>. q<sup>r</sup> diera señal de su, segun dho; baso del q<sup>r</sup> al ofrecerse decia verdad, en lo q<sup>r</sup> creyiere, q<sup>r</sup> fuere preguntado; y siendo lo obtenido de las Preseunas, consideradas, en el Escrito presentado. Declaro lo Sig<sup>r</sup>.

**1º.** Alfa Sum. Se p<sup>r</sup> la dho. Dijo: Que conoce á las Partes q<sup>r</sup> Vitoria, q<sup>r</sup> tiene noticia de las pres. de Vitoria, q<sup>r</sup> no se comprueban los generales dela Ley, q<sup>r</sup> es de edad de treinta y doce años; y Diego de

**2º.** Dicha Seg. dho. Dijo: Que sabe, y le comunó, todo lo concernid en estas preguntas, p<sup>r</sup> q<sup>r</sup> la inmediacion q<sup>r</sup> hay dela Hacienda del Declarante villa de Chabancos, y haber visto lo Docum<sup>tos</sup> q<sup>r</sup> se refieren en estos Preguntas; y sus.

Otta Jeneros, Dijo: Qie p<sup>r</sup> el motivo expuesto en las anteriores Preguntas le comunó, haber dado el final D. Cristobal Gonzales, a D. Jose Gómez de Fernandez, la cantidad q<sup>r</sup> se expresa en esas Preguntas, como igualm<sup>t</sup> haber visto las introducciones

q. se tracionar, de todas clases de especies, p. el  
fomento, y cultivo de los Habas, q. se habla  
en la Tercera; Y Resp. de

4<sup>a</sup>. - - - - - A la Cuarta, Dijo: Que es cierto  
que el consumo en estos Preguntas, p. haber  
vez experimentado igual suerte, el de los  
panes, en la Hab. de Guangos; Y Resp.

5<sup>a</sup>. - - - - - A la Quinta, Dijo: Que se  
comia, habere vendido mucha panza  
de Ganado Bacuno, y repuntó con Dos  
coy, cuyo numero, no puede pun-  
tualizar; pero eran en cantidad creyida  
que al mismo le comia, habiendo des-  
truido tod el Ganado, p. las Fiepas q.  
se vallaban en Infanzas: como igual-  
mente habere llevado preso, al Juez  
de D. Alvaro Mariano, q. administraba la  
referida Hab. de Chabaxios, con cuyo  
motivo, que la Hab. abandonados, y  
entregados a discrecion de Eslabos, q.  
Montoneros, im posse calcular el q. de  
claros, la cantidad q. se pudian trae n-  
der por principio; Y Resp.

6<sup>a</sup>. - - - - - A la Sexta, Dijo: Que con  
motivo de ser el Declarante Comisionado  
del Valle de Boca Negra, y habere com-  
unicado p. su condicione la q. q. se re-  
fiere la Pregunta, le concurro tod el  
consumo en ellos; Y Resp.

7<sup>a</sup>. - - - - - A la Septima, Dijo: Que es-  
constante, y notorio haberse retirado p.

74

el Valle de Boca Negra, el Est. de  
Caserat, arrasando con todo lo ganado  
de las Flores <sup>que de su promete;</sup> Preg.  
En la octava, dijo: Que se  
comunica todo el contenido en la Pregunta,  
p. Hallarse en el mismo con: Que lo  
fho. y declarado, en la verdad, so cargo del  
Juram. fho. en el q. se afirmó, y se  
ratificó, viene le leída; esta en Declaración;  
y la firmó, rubricando la ante d.,  
S. J. Anno mi dx q. 6 d. y fec.



Antonia



Man. Mendoza



Chuo  
Gerón de la Huerta

Dos reales



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826**



Lima

Lima y Año 18 de 1823, y 3º

Consta firmar por ante mí y en mi despacho D. Cuiti-  
ral Gonzales, y D. Pablo Espinoza, obligaron el Instrumento  
del tenor siguiente en la Ciudad de Lima, a los diez y  
ochos días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte, y tres  
y treceños de su Independencia: Ante mí el Escrivano, y  
testigos de la una parte D. Cuitiral Gonzales, y de la  
otra D. Pablo Espinoza, a quienes doy fe conosco. Di-  
señon: q. de resultados de la Compañía q. celebraron  
de la Hacienda de Chavarría por ante mí en veinte y  
siete de Junio de mil ochocientos veinte uno hicieron  
un papel de tramación, y combieno, firmado por am-  
bos, en ome de febrero de este año q. ratifican en es-  
te Instrumento, quedó D. Cuitiral en entregártalo  
a D. Pablo la cantidad q. resultase de las tasacio-  
nes q. se hicieren, y habiendo importado la de sus  
mil setecientas quinze p. cuatros reales, y entrega-  
dosele a D. Pablo en Eclabos, y Gonzales, cinco mil  
trescientos noventa, y cinco p. cuatros reales, resultó  
quedar deudor D. Cuitiral a D. Pablo, de un mil  
trecientos veinte p., y no pudiéndole devélos de prou-  
to, han combinado en q. los trescientos veinte pesos  
se los de el Sabado veinte, y dos del corriente y los  
Un mil p. en el término de tres meses contadas des-

de esta pta. con su m<sup>u</sup>ltitud del s<sup>r</sup>o por ciento lo d  
en plata blanca, metálica sonante, la cuya virtud  
D. Guitortal González se obliga a pagarle a D.  
Pablo la mencionada cantidad en los terminos y  
plazos establecidos, sin q<sup>r</sup>. pueda retenerle por mas  
tiempo el dinero, por que si lo comunió sucedie  
re lo q<sup>r</sup> de penas ejecutivamente, y le  
ha de abonar todas las costas, danos, perjuicios,  
y menos cabos, q<sup>r</sup>. en razon de todo esto se le  
siguen y recuerden con los de la cobranza  
Y en la forma referida, hicieron, y otorgaron  
este instrumento de Combonio, q<sup>r</sup> se obliga  
a qnd e haver por bueno, falso y raldeado, a lo q<sup>r</sup>  
y en todo tiempo, q<sup>r</sup> no i<sup>r</sup>, ni sea q<sup>r</sup> contra su te  
nor, y forma en manera alguna. Para cuyo  
cumplimiento obligaron todos sus bienes habidos y  
por haber, y dieron poder cumplir, a las Justicias  
y Juzgues q<sup>r</sup> de sus causas, puedan y deban conocer  
para q<sup>r</sup> si lo responde, les ejecuten como por  
tentativa parda, en cosa juzgada, y renunciar to  
dar las demás Leyes, fueros, y derechos de su  
favor, y la general q<sup>r</sup> lo prohbe. En cuyo testi  
monio, así lo dieron, y firmaron, siendo tes  
tigos, D. Pedro José Salma, Don Santo G

76

Sanz, y D<sup>o</sup> Ignacio Gonzales Cisneros Gonzales =  
Santo Domingo = testem<sup>o</sup>: José María de la Rosa San-  
zano = <sup>N</sup> de pdimento de D. Cisneros Gonzales  
doy la presente Volta, en el mismo dñ de la fma. de su  
abogamiento -

José María de la Rosa

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

1827 11/18 1820

Dos reales

77.



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

S. Juez de Díx.

D<sup>n</sup> Pablo García a nombre de D<sup>a</sup> Mariana Clavero Viuda del finado D<sup>n</sup> Christoval Gonzales, su Albaacea y tutora a los menores hijos, en los Años con el Convento de S<sup>n</sup> Agustín, sobre la Justificación de los Capitales perdidos en la Hacienda de Chabarmia el dominio vital a mi Parte, y lo demás deducido Dijo: Por p<sup>a</sup> en parte de la Puebla que estoy produciendo en esta Causa, se hace servir V.S. mandar, que D<sup>n</sup> Pablo Espinoza con quien celebró Compañía el finado Gonzales al ingresos en el Fundo, declare al tenor de las Preguntas siguientes.

1<sup>a</sup>. Diga como es verdad, que puso p<sup>r</sup> su parte la Cantidad de diez mil pesos para la compra de los trasportos, Capitales al antiguo Enfiteuta D<sup>n</sup> José Giacomo Fernandes, en virtud a la Compañía expresada en el Escritorio.

2<sup>a</sup>. Diga igualmente si es cierto, que disuelta la Compañía en el año pasado a ochocientos veinte y dos, por las quantiosas perdidas que progresivamente se experimentaban en el Fundo, según el mismo lo notó practicamente como que lo administraba, promovió su separación perdiendo tres mil docientos ochenta y cinco p<sup>r</sup> con igualdad a lo que correspondía a mi Parte.

3<sup>a</sup>. Exprese, si es constante que sacó en pago a la cantidad que le pertenecía, fueron a los compradores a Fernandes, sin tocar en lo menor los a la propiedad el Convento, p<sup>r</sup> cuya razón se obligó el Marido a D<sup>a</sup> Mariana a reintegrarle el dinero p<sup>r</sup> el completo de la cantidad, según lo inscribe el adjunto Instrumento que reconocerá al efecto. Por tanto= V.S. suplico se sirva mandar, que el contenido comparezca, declare y reconozca como se solicita en Justicia & a

A. Amerazaga

Pablo García

Lima y Abril 24. de 1826.

Por presentado el boleto: el contenido d<sup>r</sup> Pablo Espinoza comparezca, jure, reconozca y declare segun se solicite

y correas  
Acuñó

Cmo G<sup>r</sup> DON M<sup>r</sup> Villafuerte

Declaracion. En Lima y Alas venir, y cinco de mil ochocien  
D. Pablo Espinosa veinte, y seis, comparecio ante el S.<sup>r</sup> Juzg<sup>o</sup> de  
Grat<sup>o</sup> L. J. esta oficina, D. Pablo Espinosa, a quien su V.  
M<sup>r</sup>ia, p.<sup>r</sup>. ante mi el presente licetibano, le  
recibio juram.<sup>t</sup> q. lo hizo p.<sup>r</sup> Dijo Nuevas  
y dama señal de suyo, seg<sup>o</sup> Dno. rociyo a  
go, ofrecio decir verdad, en lo q. supiere, y  
fuer<sup>e</sup> preguntado, y siendo al tenor de las  
quuntas, contenidas en el Escrito de la buelta  
Declaro lo siguiente.

1<sup>a</sup> - - - La primera pregunta, dijo: Que es cierto el contenido de toda ella; Y respondió —

2<sup>a</sup> - - - La Segunda, dijo: Que igualmente  
es verdad, todo lo contenido en esa Pregun-  
ta, y sus de

3<sup>a</sup> - - - La tercera, dijo: Que del mismo modo, es verdad, todo lo contenido en esa Pregun-  
ta, como tambien es verdad haberse  
dicho el Juramento de transacion, y  
comiendo, q. se hizo entre el declarante,  
y D. Cantoral Gomalesq., ante D. José  
Maria el a<sup>r</sup> hora, en la fta. que  
pintalio, la vota dada p.<sup>r</sup> ese, la  
q. q. se ha manifestado, y hecha de pri-  
cipio a fin, y reconoció el declarante; Di-  
jo; So<sup>r</sup> el mismo Juramento de transacion  
y comiendo, q. lleva citado, y q. p.<sup>r</sup> tal  
la reconoce: Que lo q. q. declarado es  
la verdad, si cuaro del juramento fe-  
cho, en el q. se afirma, y ratifico, sien-  
doles hecha esta en Declaracion, y que

Dos reales

78.



**REPUBLICA PERUANA**  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Aunq. el Primo hermano de d<sup>a</sup> Ma-  
riana Tabero, no p<sup>r</sup>ro, ha faltado  
a la Religion del Juramento, y la primo,  
rubricando lo anterior, el S<sup>r</sup> Juez, anexa  
de q<sup>d</sup> doz. fece Pablo Espinoza

  
Anexo

Cmo  
Jeron de Vizcarra  
q e e

**REFUGIUM PRIMUM**

**SERIO TERRIBUS PRAESES**

**1521 M. 180**



**LIBRARIUS  
H. DE EMBLE**

**H. DE EMBLE**

Escuadras hombres

Silvaporal Manuel Alvaro	55 años	500.
Antonio Congo	30. d	500.
Fernanillo	50. d	400.
Umará	50. d	400
Antonio Luis	35. d	500
Jose ta Gaudru	45. d	400
Alejandro Mina	30. d	500
Dadio Chala	30. d	500
Lorenzo Gavero	30. d	500
Valentin Palomares	30. d	500
Manuel Chala	35. d	500
Francisco d	20. d	500
Miguel Chala	30. d	500.
Antonio d	25. d	500
Iose Chala anda	30. d	500
Ignacio Chala	35. d	500
Iose Arago	30. d	500.
Antonio Arago	30. d	500.
Iose Manuel Mina	30. d	500
Domingo Mina	30. d	500
Jose Marton	30. d	500
Ivan Cocorub	30. d	500.
Santiago Seron	25. d	500.
Felipe Congo	25. d	500
Francisco Criollo	25. d	500
Manuel Moleque	25. d	400
Total		12.600

Suma de la Precio - 12.600

José Loco	15 años	400
Marciano	40. d	450
José Gómez Congo	50. d	500
Juan Galera	30. d	400
Mamé Vivi	40. d	100
Manuel Guerena	60. d	150
Joaquín Ángel	30. d	500
Joaquín Venegas	30. d	500
Esterñilao	50. d	300
Juan de dios	60. d	200
Antonio Díaz eoc	25. d	3000

Menachos.

José Cabrerón	15 años	500
Alejandro	80. d	500
Rafael	10. d	300
Enrino Chiquito	9. d	150

Mujeres

Dionisia	25. d	500
Asuncion	25. d	500
Eustacia	25. d	500
Mamela	20. d	500
Maria el Carmen	20. d	500
Maria los Angeles	15. d	300
Franito	15. d	250
Maria Gomez	15. d	500
Maria Malher	30. d	500
Josefa Andrade	25. d	500

El fronde.

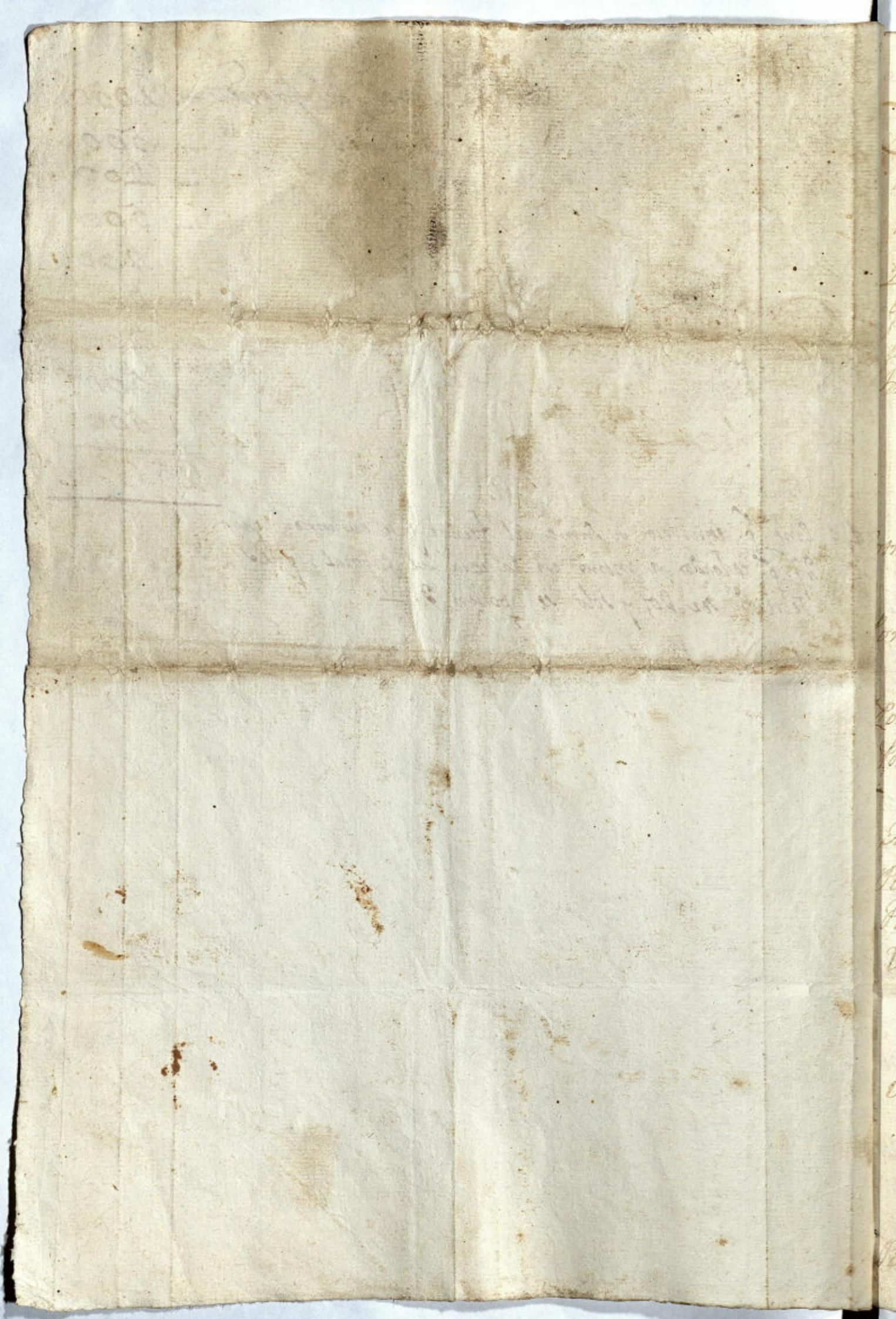
22.050

Suma del frente - 22.050.

Lola	25 años	500
Ferora	15 d	400
Carmen	30 d	500
Josefa Alvaro	40 d	400
Inocencia Brimba	35 d	400
Maria Antonia	40 d	400
Josefa Quino	30 d	500
Lorenza Quiros	20 d	500
		<u>25.650.</u>

Notas: Cinc<sup>ta</sup> p. equivalen a suma el frente, y se suman aqui.

27 p. cargados o mas en la cara al corporal, pues  
terior de 20, y solo se ponen 2.



Ayudante de D<sup>r</sup> Jose Fernandez, y de D<sup>r</sup> Grimaldo Gómez, fueron  
llamados para tasar y calcular todos los muros, Sementeras, tierras, fundos,  
paseos y apertos y enclosos que hay en la finca de Chavaria, la misma  
que pone en arrendamiento el dho D<sup>r</sup> Jose Fernandez, y para este  
efecto fueron nombrados por testigos un dho D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Julian Garrido  
por parte del dho Grimaldo Gomez, y al Juan Espino por la otra parte  
de Jose Fernandez, cuya tasacion es en la forma siguiente.

ASUNTO

### Sementeras y Barbechos

Lbros - Re

un vno de fanguez. Una quarilla de tierra seca con media anega a sembradura de friol con quattro oya de nino	20.
Por anega y tres quarillas de Voro en los terrenos de Caleon y la Laguna	40.
Por uno al Platano una faneja de barbecho con dos Vips	56.
Por uno al l <sup>r</sup> Inm. <sup>co</sup> una y media faneja de barbecho con dos Vips	54.
Una faneja y quarilla de barbecho con dos Vips	44.
Por quattro y tres quarillas mas barbechadas	173.
Por quattro fanejas de Voro	20.
Un potero que esta al pie del Poco huelo rematado al lado con tres Repiques q <sup>ue</sup> tienen en alto y media anega	70.
Una fuerte con tres fanejas sencillas a sembradura con quattro Repiques, q <sup>ue</sup> tienen en alto dos anegas	300.
Sembradura con dos Repiques q <sup>ue</sup> estan a la parrilla.	
<u>Frijoles nuevos gerados</u>	
Por diez y nueve fanejas sencillas en	3.500.
Ala Duela	
	4.227.

Por seis fanegas de tierras bortecadas, y degnadas...  
y una camenada.....

Tres poteritos de Alfarja punto al Tocal, con seis fanegas.

A Semilla a veinte y cinco pds.

Mas otro poterito con tres fanegas a Semilla al mismo  
precio.

St. un potero de Alfarja punto al plomar con media f.

Semilla a Alfarja en Raiz a veinte y cinco pds.

### Ganado Vacuno.

Por media Buelles, y dos Novillos mas tardos á se-  
rta p. cada uno.

Por veinte y dos Crias madres tardas á treinta y cinco pds.

Por seis toros padres á treinta pds.

Por dos anchones, y veinte y nueve á Nejo á diez pds.

### Tiquiario

Por veinte y nueve yegas madres unas con ovas  
y veinte y cinco pds.

Por veinte y seis enoré potros y novenas á doce pds.

Por dos caballitos a Paquenia á doce pds.

Por un Macho criollo.

Por ocho Muleros á quince pds.

### Erramientas.

Por catorce punzias con sus lontijos á veinte pds.

Por diez y ocho Lamps Espanolas menas de med. vida  
á 12 pds.

Por doce Escudillas de media vida á peso

Por doce garroteadores á quatro pds.

Al freno

943

Por cinco horas corrientes á tres d.	u u u 5. 7.
Por tres picos largos á tres p.	u u u 9.
Por dos Alachas de media veda. á peso:	u u 2.
Por tres Dragos, y un par de grillos á vicio d.	u u 10.
Mas un par gruesos	u u u 3.
Por dos barros, un marillo chico todo, Corriendo	?
el publo Corra fierro, topón muerto, y tres Velones,	u u u 4.
una tallonera todo en	
Por quinto y medio de fierro viejo á vicio p. 99.	u u 9.
Una barra con un Sepio en	u u u 5.
Por una Sierra domada	u u u 5.

Uperos

Por once Yugo corrientes apurados ados d.	u u 6. 4.
Por cinco d. mas ien apurado y peso	u u u 5.
Por seis araos apurados á tres p.	u u 18.
Por diez Cauca se arao menor xmed. veda quicant	u u 5.
Por diez bancos Marbacos á quatro d.	u u 5.
Por quatro angarillas de loma ados y de med. veda	u u 3.
Por tres angarillas de fango ados á tres p.	u u 3.
Por siete Villones corrientes y uno vicio en	u u 4.
Por tres tapanzos se pied. veda vicio	u u 3.
Por seis tapanzos grandes se tapos fruta en	u u 30.
Por sei platos se plato tapado	u u 3.
Un malabano corriente	u u 16.
Dos mas de media veda á vicio p.	u u 12.
Por cinco Capachos de mano á quacero d.	u u u 2. 4.
Por cinco angas de Puerto de Gómez á peso	u u 5.
Por dos Garrocedores de peso en la solía á 4 p.	u u 8.

*Suma de la Puebla* - 8.651

Por treinta y cuatro cartales nuevos ados p.	68
Por treinta cartales viejos a quinientos d.	15
Por una Almazanilla nueva a gal y canto	450
Por una perdida se dha pilares, un tramo de pared y la la Vanilla de la division esforzal y Galpon. todo s	40
Por un leño de para en los Corrales con cimento de piedra	20
Por un pedazo de tabique en el quallo del ayuntamiento	6
Por diez quintos Ranchos viejos refrente en el Galpon	17
Por tres pilares o entibios en la pared se d. a 6 p.	18
Por el Rancho del Galpon	15

*Madera*

Por diez Almazas con setenta varas a cinco p. cada una	550
Por el mero de dicha madera	95
Por treinta ala guerra	50
Un banco diez pesos	10
Un Caballito	3
Doce farrenas	120
Doce monas	14
Doce llamas a doce p.	18
Quatro Camas medianas a doce p.	16
Doce Rayos a quatro p.	12

*Hecho a la Bodega*

Por quattro estanques madres a 5 p.	20
Por nueve Lumillas y quince quartones Nobles doce al. unos con otros	36
Por tres Puertas media veda a ochos p. con rejas	21
Por diez Lumillas a doce p.	19

*Al freno*

*9.65*

Suma del fronte... 9: 633. 5

Por nueve quartones a Robi en la vivienda a libro y mucha idocida.	" 13. 4.
Por la Puerta del lepo.	" 40.
Por dos Docas nuevos a freno	" 10.
Por dos Cuadras de Luerilla nuevas.	" 15.
Por dos pares arriñenes de hierro y madera.	" 12.
Por unas Viandas nuevas.	" 24.
Por una Escopeta vieja.	" 12.
Por una Herá nueva conda de dobles en cada 2	500.
de una gruesa terraplenda a tierra, abatida en	
Por un trozo de papa q. habrá cinq <sup>ta</sup> tornicos.	25.
Por tres Porreritos de Tuna en mil p.	1.000.
Por siete mil quatercienos cincuenta pesos a	
Martillo con su fruto en mil mil p.	6.000.
Por dos mil pesos valor expandido a dobles	
q. hay en todos los cercos de la Hacienda, en que han combinado ambos intercados.	2.000.
Por quatercienos cincuenta pesos a quatero reales. (digo apret.)	" 450.
Por Alares.	" 30.
<u>Almaz mayores</u> , Total <u>19.533. 5</u>	

Est. cobro. 25.650.

Suma total. 19.533. 5.

45.183. 5.

Segun aparece de sus mayores, importa la cantidad  
de los Negros, Ganados, aperos, y Erramientes, Adobones,

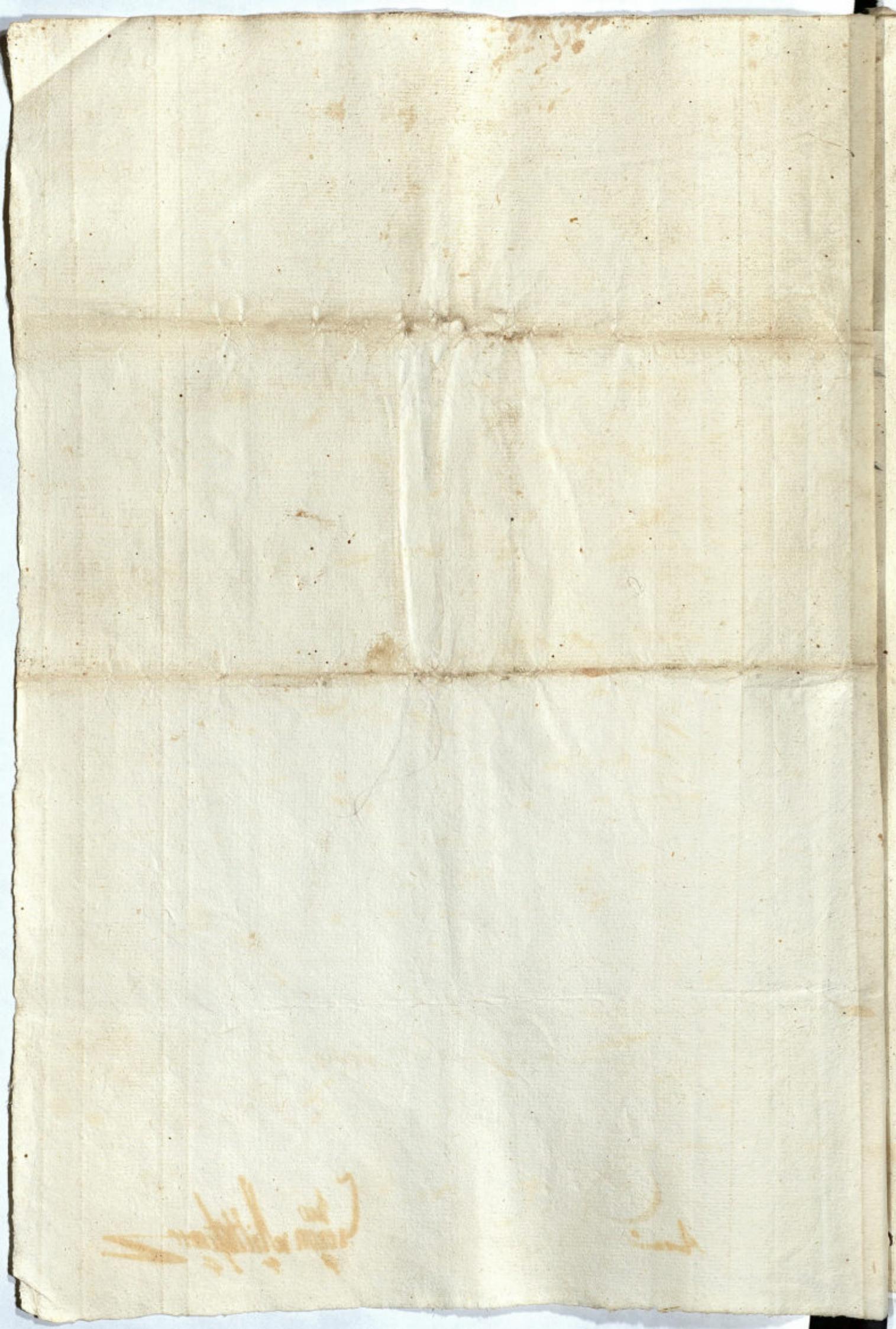
y todo lo q. comita deuda q. dan q. se hallan existentes en  
la Hacienda de Chavaria q. vienen 2 acuerdo q. qula  
renta y cinco mil ciento ochenta q. tres pesos tres reales  
cuya liquidacion se horno hecho. falt q. segunm. Segun m  
mismo lead haber. y crededer. y para q. conste la firm  
mos lo en Lima a 5. de Mayo de 1823.

Julian del Solar  Juan de Poma 

Maria

Anno

Geoffrey





84.  
Dos reales

**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826**

S. J. de Dño.

Pablo Taxua a nombre de D. Mariana Clavero viuda del finado P. Chistobal Gonzales en los Puros con el Comercio de San Frontini sobre pendiente de Capital de la Chacra Charanua, y demás de dudo Digo: que para en parte de la muera a que era necesaria esta Cauza, pusemo en desida, pasma el adjunto Imbentario, y Razaciam delos Capitalis del Fundo, practicada quando el finado Manolo semi pte. comprio al antiguo enftituto Dr. José Fernando Fernández el ono. enftituto, y todas las exisitemias de su propiedad que en esa frá. se encontraron en charanua. El abuso res que se demuestra fué practicado q. Puros nombratos j. Ambas Partes, incluyendose en el, los Capitalis del Comercio, y q. consiguientemente se manifiesta cumplidamente la gran Cariñad q. impuso el citado Gonzales en la compra de los terrenos, demodo q. los Capitalis de su pertenencia, excedian en mucho a los del Dox. dinero de la Pura, y así mismo la proxima, practica ha sido tambien mas gravosa a mi jefe; q. tanto, y p. q. obre lo q. efectos

de Justicia

A V. S. Sup. se dirá mandar se agradece a las Fuerzas, y autoridades, y se recuerde para un derido q. en Junt. d. L. P.

Pablo Taxua

Lima y Abril 27 de 1826 -

Por presentado el documto. Agradecere, y recordare, segun  
se requiere.

Assentado

C. G. M. W. H. T. M. Z.

५०८

**REPÙBLICA PERUANA**  
**SITIO TERRITORIAL DE LOS YOSOOG**  
1851 & 1852



*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825.Y 1826.**

*J. Fuer de Dto.*

Al pie de S. José Chacarría, Presidente del Convento de S. Agustín en los Andes que promueve la Mariana Clavería sobre la calificación de los datos experimentados en la Chacara llamada Chacarría propia de mi fondo y lo demás deducido Digo: Que esta causa se halla recibida a prueba, y en parte a ella conviene al dho. se mi conuento que Francisco Castro Mayordomo que fue en la experimentada Chacara en vez ya de veces del año 21 y Manuel Huancilla que residía en el mismo fundo con cierta innumeridad, bajo de juramento conforme a la ley y su pena declaran al tenor de las preguntas siguientes:

1a. Que tiempo y que año recibieron en la encañada Chacara, y que días observaron que se tratabiere experimentado en el fundo sobre extracción de agua, piclados, bestias, y sementeras dividuadas todo propiamente.

2a. expresen si es verdad que en todo ese tiempo que autorizaron los declarantes, se traijan sementeras y cosechaban por el que administraba

el fundo: por tanto.  
Al S. Pido y suplico se sirva mandar que  
los condenados juzguen y declaran de -  
que vía expuesto para en parte de  
prueba y ser ex justicia todas

Otro Si Digo: Que igualmente con -  
viene al dho de mi convento que  
lataban M. Garnizero en esta  
Capital bajo ex juramento declarar  
como es cierto qd quando mane -  
jaban la Chacana sujeta materia  
Al Chacalvado Gonzales y D<sup>r</sup> Pedro Li -  
pinosa, tiempo el declarante una par -  
tida de Guindo sacuno de dha Chacana  
muy importe los satisffios por partidas  
expresó el numero de labores poco mas  
o menos y q<sup>e</sup> cantidades abolvio el pa -  
go qd ser ex justicia ut supra.

Otro Si Digo: Que tambien conviene al  
convento q<sup>e</sup> Francisco Ballores bajo  
de igual rotonedad declarare como  
es verdad qd en el tiempo q<sup>e</sup> fue de -  
partario de la expuesta Chacana  
el año de 21 p<sup>r</sup> el embargo q<sup>e</sup> se hizo de  
ella q<sup>e</sup> solicitud de D<sup>r</sup> M<sup>r</sup> Santos Cabrera  
se practicaron librem<sup>t</sup> tenciones, y reco -  
techaron en creuda porcion de frijol y  
maíz, vendiendose a precio subido, y no  
se experimento dano frenal, y si oyo de  
q<sup>e</sup> en el tiempo anteriores recivio al  
fund<sup>t</sup> alguna extraccion de capitales, pido  
justicia ut supra.

At<sup>r</sup> a l<sup>r</sup> Padilla

A<sup>r</sup> a Echeverry

Lima

86.

**2** Abril 26. de 1826 -

En lo pral. y otros ries los contenidos compares  
can juren y declaran segun se solicita

Correa

8

*Antenu*

~~Chro  
team de l'Institut  
Z Z Z~~

34 -

**Ala Primera pregunta** Dijo: Que el Declarante  
estaba en la ciudad de Chivaria, cuando vio  
puntar al cochino, sentado en el terreno de Pedro Re-  
yes, desde principios hasta el mes de Septiembre, en  
los paseos de mil ochocientos veinte y quinientos, has-  
ta fines de octubre. Y en los tres meses  
siguientes, q. permaneció el declarante en la ciudad  
de Chivaria, no experimentó el perro, expulsión de  
garras, Eccabos Bestias, ni heridas, y solo si, al  
Declarante le quisieron las tropas españolas, un co-  
chino today los devoró, y se apagó.

2a

Ma regencia de dho. que en el tiempo q. permaneció  
el Obispado en la situación de licencia se emitieron y se co-  
ficiaron por el Administrador de ella, q. era el Riba-  
yentu con licencia, se sirvieron y cumplieron, q. v. y q.  
señor dho. y declarando esta verdad, se congo el suento  
q. si en el q. se suscribió y ratificó, cuando se leyó la con-  
cedencia de licencia, q. se firmó, p. q. dho. estuviera en las  
enadas dho. lo hizo el dho. Riba, anterior al dho. q. se  
Componer

Coma

118

*Chancery of the Royal Household*



*Dos reales*  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

Indio dia, mes y año: Componcio ante el Señor  
de la Causa, d. Francisco Ballesso, ag. S. a. pa. Ante mí  
el pres. testigo: le vecino Juan Solís hizto p. D. Diego  
D. Juan Valles. Tú y auna señal se tuvo, según dho. Señor Corpo  
de presos de la Ciudad, en lo que supiere y piense pregunta-  
do y siendo lo ultimo en lo contenido en el segundo  
y en el dho. Este acta fosa entedida. Dijo: Que con  
el motivo de haber sido nombrado depositario, el  
que era caballero, le vecino el Declarante baso  
interioris formal, q. consta escrita con letra  
de declarar, sus correspondientes transacciones,  
bienes y Aperos, q. constan en dho. Testamento al q. el  
remitió, q. q. con la misma formalidad, la entregó  
al dho. Deposito, se le hizo el tomo en su oficio en  
los veinte y tres, p. el dho. Protectoral y q. q. sin  
embargo dho. En aquello dia, ingresó el dho.  
cito Encargado, a los Caballeros de esta Capital, b-  
iendo en las Fortalezas del Callao, y haciendo  
de hay su retinencia, p. lo q. el Subvencionario  
contrapago se aprovisionaron cada uno de  
los pormenores dho. q. las establecieron  
algunos Caballeros de Lima, en una Cuenta Fub-  
ilar, y unos pocos se quedaron. Que la indicada  
Chacra se hallaba contada sus Semienteras  
cultivadas, y algunos, en estado de cosecha, dejando  
el Declarante, se echó algunos que vivían  
dijo: q. se apresen a parte en ellos p. q.  
varios necesarios al provecho se placeva, q. lo p. q.  
esta Epoca, el dho. no debe perdir, la Antiguedad  
de cuya especie, entre los ciento veinte y tantos  
Anegos en Colca, y Chapijal, a s. diez pesos, q.  
q. q. también, entre los quinientos Anegos, al  
mencionada en la casa prima se exigencia, q.  
bia vendido, según consta en el inventario  
q. se habla en lo anterior, q. q. su propietario  
biendo entregado dho. Recibido contado sus de-  
mas Semienteras en estado de cosecha. q.  
con el motivo q. se habla en lo anterior en el Pleito  
del dho. Señor Caballero, q. sabe su propietario, q. el fe-  
nado dho. Cristoval Gonzales, habia vendido  
una q. con constancia de Capital, en la dho.  
Chacra, ante q. el Declarante, ingresa a  
Deposito, p. contra haber montado el cargo  
de los trujos, q. el dho. dho. Tomo General



*Dos reales*

87

*Dos reales*  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825.Y 1826.**

adho. González, ala consideracion  
que el Señor nra y en su nombre, deseo  
que los presentes acuerden, al trasvasante Tomás  
de Segura se indica, del pago de dos mil  
quincientos, ochenta y tantos pesos, q. el dho es-  
te de la veintena parte correspondiente  
al dho año, al dho dho año. En lo mismo  
según parece al testificado q. se le dio a  
la Catedral y tiene presentando en dho. año  
q. se renueva; q. dho en q. dho año, el fundo hubie-  
re recibido de dho. dho en sus capiteles, no sa-  
be otra cosa q. q. dho dho  
dho. pueho González verdadero; q. dho lo  
dho dho q. declarado es la verdad, no congo-  
del juzgado dho. en el dho. año q. dho dho  
q. dho dho se le leyda esta la declaracion  
q. dho dho, ruborizada la ante, el sín. Tomás  
de Segura dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Van de Velde

Anemō

~~Chevalier de Villeneuve~~

En Lima y Abril veinte y nueve  
y seis mil ochocientos veinte  
fue oviélar de la Rosa, aquí  
en 55, p' antemano le hicieron  
el sacerdote q' lo hizo p' sacerdote  
yo 56 y tuve señal de que  
só cargo del qual oficio decía  
verdad en lo q' supiera y fui  
de preguntado y siéndole al  
escrito q' anteceda oijo que  
es cierto q' estando manifestando  
la chacra de charanua don  
Cristoval Gonzales y su

Pedro Espinoza les compuso  
el q<sup>e</sup> declarase algun Ganado  
Blanco q<sup>e</sup> traia de dos en  
dos cuyo numero no puede  
temer presente, aunque  
si poco mas o menos si im  
posto, segun quiera acordarse  
el pago lo benefició en dos  
partidas la primera de cien  
cientos p<sup>s</sup>, y la segunda de que  
mientos poco mas o menos,  
y q<sup>e</sup> p<sup>s</sup> habrá caido enfermo  
no volvió atender mas ga  
nado: que es quanto salió  
y la verdad lo cargo del  
Juzgado hecho en q<sup>e</sup> se afir  
mó y ratificó la otra estando  
declaradas no le fijaron los  
generales de la ley es da  
dad de cincuenta y dos a  
ños, la fizimos y subicando  
la el 15<sup>o</sup> Tres doy fe =

Blas de la Torre

Antem'

Gaspard Badoz  
155<sup>o</sup> Medilq

Declaracion de En Lima y Mayo cinco de mil ochocientos  
D. Juan<sup>o</sup> Castro veinte y seis comparecio ante el Señor Juez de  
esta Causa Francisco Castro Mayordomo que  
fue de la Hacienda de Chavarría a quien q<sup>e</sup> este  
Señor Juez por ante mi el presente Escribano  
le cambio fuamente q<sup>e</sup> lo hizo por D<sup>r</sup> Nues  
tro Señor, y a una señal de Canto segundas



<sup>Dos reales</sup>  
REPUBLICA PERUANA.  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

Yo cuyo cargo oficio devo verdad en lo que  
sabiere y fuere preguntado, y respondiendo al te-  
nor de las preguntas contenidas en lo principal del  
estato de la fosa antecedente declaro lo siguiente

- 1º La primera pregunta disp. Que el declarante estu-  
vo en calidad de Mayordomo en la Chacra de Chavarría  
en D<sup>r</sup> Pablo Espinoza, el tiempo de cinco meses, en  
esta forma: Fue en el año pasado de ochocientosve-  
inticinco, cuando estuvieron las tropas del So-  
n General D<sup>r</sup> José de San Martín, acampadas en la  
Legua, y los dos meses restantes en el año de mil ocho-  
cientos veintidós; que estando las montañas de la  
Patina en la Chacra de Aliaga, en el año de ochocie-  
ntos veinticinco, vió el declarante que el Comandante  
de ellas le pidió a D<sup>r</sup> Pablo Espinoza socio de  
D<sup>r</sup> Cristóbal Gonzales el portero del Palacio para  
que armisen las vestas de su tropa, y q<sup>ue</sup> en efecto  
se lo franqueo: Que también le pidió el coman-  
dante del dho Comand. q<sup>ue</sup> otra vez un poco de  
Glucia para la tropa, y también se la daba dho  
D<sup>r</sup> Pablo: Que en los dos meses últimos q<sup>ue</sup> estuvo el  
declarante en el año de ochocientos veintidós  
en la dho Chacra vió que del Corral de ella se lle-  
varon una Junta, y habiendo salido el declarante  
como tal Mayordomo en compañía de dos Negros

en solicitud de la Dña Yerca de Buelles hasta la  
Chacra de San Agustín, tuvo noticia el decla-  
rante y D<sup>r</sup> Pablo Espinosa q<sup>ue</sup> los Negros de la  
Chacra de San Agustín se los habían robado;  
y sin embargo de esta noticia no puso diligencia  
alguna dho D<sup>r</sup> Pablo: Que en el año de ochenta  
y siete y veinte uno, en los meses q<sup>ue</sup> estubo el declarante  
de Mayordomo como lo tiene esquisto  
viv<sup>o</sup> el declarante q<sup>ue</sup> el Comand<sup>o</sup> de las Monto-  
neras q<sup>ue</sup> eran diferentes de las anteriores q<sup>ue</sup> estaban ac-  
ampadas en la Chacra de Garagay le pidió  
una Baca, y en efecto se la entrego Don Pablo,  
sin q<sup>ue</sup> el declarante en el tiempo q<sup>ue</sup> estubo en dicha  
Chacra, hubiere visto q<sup>ue</sup> estaban padeciendo otros pen-  
sinos q<sup>ue</sup> lleva puntuados y responde

2<sup>a</sup> - - - - - La segunda dijo: Que en el tiempo que  
estubo de Mayordomo de otra Hacienda de C<sup>m</sup>  
Vazquez se vieron sembrados en ella, y se cose-  
charon por D<sup>r</sup> Francisco Vallejos Deportadas  
que fué de otra Chacra y responde  
Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo  
del juramento hecho en el q<sup>ue</sup> se afirma y ratifi-  
co teniendo leída su declaración y no firmo p.  
q<sup>ue</sup> dijo, no sabe escribir y sea ciego lo que dice  
nunca porante mi dia q<sup>ue</sup> hoy fe= Enero  
el vale = Test<sup>do</sup> les no vale -

Comad

Q

Antequera  
Cmo Tercor de Antequera  
2 2 12



### *Dos reales*

89

**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826**

—  
—

Por fuer de Derecho.

Si p. dho. José Echeverría procuró del Comis. grande de V.  
P. V. M. en los autos q. promueve D<sup>a</sup>. Mariana Clavero sobre ta  
aduana de los Capitales de la Hac. Chavarria propia de mi Comis.  
y los demás de su cargo, digo: Que esta causa se halla resuelta a  
pocas, y p. dho. padecia loq. le corresponde, importa a su dho. q.  
D<sup>n</sup>. Pablo el pinocia dando dela otra parte bsp. de juzgam<sup>to</sup>, conforme  
a lo q. dice el tenor de las preguntas q.  
se han hecho en la presta

9.º Punto. El pinocca de la pregunta 1º:  
a la vez dedica al tenor, q. pregunta 1º:  
ja. capa, q. ganador, escalor, y gato, introdujo en la presta  
Gonzales respecto q. celebro conferencia con el declarante

Itac. D<sup>r</sup>. Cristóbal González respecto q. celebro compromiso  
28 Digr. q. Salvar, Berríain, ebanistas y otros en sucesos recivio el mi-  
no declarante de D<sup>r</sup>. Cristóbal González q. se separó dela Compañía,  
q. le dieron, especificandolo todo menudamente.

mediente el Pleyto q. signaron, expidiéndolo todo menudito.  
3<sup>a</sup> de cierto q. antes de verificarla la división de la Hac Compañía  
a cargo de la Hac. vendio p. si Vizcaya Yantau, 13 a

3.º) El cierto q. dentro de 10 díaz a la Hac. vendio p. su Ventaun Junta, q. se  
el Restaurante D. Juan Martínez de la Hac. vendio p. su Ventaun Junta, q. se  
cav. y valillas q. importacion de 10 mil pesos, tenes q. quiso comprarle  
en Buena Madreina al Hac. q. Miguel Pecila del Ord. de Predicadores  
q. le instruyo de todo. Portanto y q. q. la protesta necesaria.

A V. S. pido y suplico se me mandas q. el citado D<sup>r</sup>. Pablo Espinosa juez o  
declarase segun seá expuesto, y q. asacuada se me entregue p. res de  
justicia. Costar d.

Arist. Pausillid.

St. Luke Echthrasis,

Lima y Abril 24. de 1826 -

El contenido dñ. Pablo Espinosa compara  
rense jure y dedique segun su solicita —

2

*Martini*

~~C. mo  
C. mo  
C. mo~~

Declaracion. En Lima y el veinte, y cinco de mil ochenta  
de d<sup>r</sup> Pablo los ciento veinte, y seis comparecio ante el  
pinora. — V.º Juez de esa Cama, d<sup>r</sup> Pablo Espinosa,  
a quien s<sup>r</sup>. j. p. ante mi el pres<sup>t</sup> d<sup>r</sup> m<sup>r</sup> se  
recibio juramento q<sup>r</sup> lo hiz<sup>r</sup> p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Nicasio  
S<sup>r</sup> q<sup>r</sup> una señal de decir, seg<sup>r</sup> d<sup>r</sup> o no en  
q<sup>r</sup> cargo, o preio decir verdad, en lo q<sup>r</sup> d<sup>r</sup> se  
dice, y q<sup>r</sup> se preguntara; y siendo al  
fim<sup>r</sup> de las preguntas, constadas en el  
escrito de la Huelga. Dicte lo sig<sup>r</sup>.

ella primera Pregunta, dijo: Que  
con motivo de haber sido el Declarante Com-  
pañero de d<sup>r</sup> Cristoval Hernandez en la Hacienda  
de Chabancas, p<sup>r</sup> cuyo efecto puso el pres<sup>t</sup>  
de diez mil p<sup>r</sup>, y haber el Declarante recibi-  
do la citada suma, en prim<sup>r</sup> de Mayo del  
año pasado de ochocientos veinte y uno, sabe  
y le consta q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> las capitanías de la Hacienda,  
perteneientes al pres<sup>t</sup> de S<sup>r</sup> Agustín  
Gutiérrez, satisfacieron a d<sup>r</sup> José Gómez Fernández.  
La cantidad de treinta mil p<sup>r</sup> mas, o meno-  
r, p<sup>r</sup>aron de traspasar, repetib<sup>r</sup>, a Granada, Gu-  
clab<sup>r</sup>, Bejanientes, Semunetas, y demás  
l<sup>r</sup> especies, pertenecientes a d<sup>r</sup> Hernandez, in-  
cluyendo en d<sup>r</sup> la cantidad de los treinta mil, y  
tanto p<sup>r</sup> del Cap<sup>r</sup> de la Hacienda pertene-  
ciente al d<sup>r</sup> com<sup>r</sup>. Y Responde.

20. V.  
ella Segunda Dijo: Que quando  
se separó de la Compañía, fui d<sup>r</sup> en el año de ochocientos veinte, y doce  
fui compensado de tres mil oclava, y tanto  
p<sup>r</sup> q<sup>r</sup> las demás al complet<sup>r</sup> de los diez mil p<sup>r</sup> q<sup>r</sup>  
pus en la Compañía, se le entregaron p<sup>r</sup> el  
Compañón, seg<sup>r</sup> el Gobierno q<sup>r</sup> tuvieran, p<sup>r</sup>  
freciar p<sup>r</sup>ces, en Guclab<sup>r</sup>, Granada, y díne-  
re, lo q<sup>r</sup> se verificó con toda solemnidad, seg<sup>r</sup>



Dos reales

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

90.

parece delq. Docum. q. mantiene en su poder, y siendo necesaria, los manifestarán; y Prop.

3<sup>a</sup>

Ala tenura, disp.: Que no ha vendido Trincas de Bueyes, ni Vorillo, sino algunas vacas, y Feuerz, cuyo valor para de Mil p., y q. que en quanto ala Compra del Buey Ma-  
drina, q. se dice, quis comprante Fr. Alig.  
Pecila, no tiene pruebas; y Prop. de que lo  
dice, y declarad en la verdad, so cargo al  
Juram. fecho, en el q. se afirma, y ratifi-  
cado, siendole leída cosa su Declaracion, y q.  
q. q. q. le tocan las generales dela Ley,  
p. Nro. Dni. Daniente a D. G. Gamarra Cabero, q.  
p. Nro. no ha faltado ala Religion del juicio  
mento, y la justicia, rubricando la Junta  
el S. J. Juan, ante mi de q. dñs. fech.  
a los dos años, poco mas, o menos = nov.

Pablo Espinoza

Antonio

Che  
Ceron de Villafuerte

**REPUBLICA PERUANA**



divers and several hours after  
the inundation, when the water was all  
dry, I had with me a pocket gun  
and pistol, and as I was passing over a  
little stream which had been  
swollen quite swimming with its flood  
I saw a large bird, I thought it was  
an Osprey, but it was the same  
as was seen above the bridge, and  
was shot from the gun and found to be  
a bird of prey, and was the same  
as was seen above the bridge, and  
was shot from the gun and found to be

*John M. Pease*

1870

Pruebas del convento de S<sup>o</sup> Agustín.

91

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.



Jur de dho.

PP<sup>r</sup> Sr. José Chavarria,  
en los autos que sigue D. Mariano  
Clavero sobre la rebaja de capitales a  
la Hermandad de Chavarria pro-  
pria de mi convento, y lo demás de-  
cidido digo: Que para en parte ex-  
imirme de que esta redonda la causa  
vino viene a mi dho que Manuel Hu-  
da oficial carpintero bajo el ju-  
ramento declarare como es cierto q.<sup>e</sup>  
hallandose trabajando en la Chancillería  
nombrada Sacagay, sitiante a la de  
Chavarria como quattro o seis qua-  
drillas uno u do años antes del de 25  
o entrada de S<sup>r</sup> Martín obispo q<sup>e</sup> en la  
expresada Chancillería de Chavarria no  
se experimentaron datos alguno de  
parte de los enemigos ni tampoco al  
ingreso a las propias libertades, q<sup>e</sup>  
si estambien cierto q<sup>e</sup> en estos tiempos  
sembraron libertad los q<sup>e</sup> ademas  
trabajan el fondo, y ocasionaron sus temores

10  
Aho pido q' suplaco se sirva asi mandar  
en justicia losas C.P.

Otro Si Digo: Que del propio modo  
conviene al Drº a mi convento  
que redacte M. Manuel Albo bajo  
de juramento, si es cierto q' ha-  
llandose en comisionado p' rec-  
tor vivos en los años de 1824  
y 25 para el Corocito Libertad  
y fuese la Chacana a Cha-  
verria, q' abriese q' en ella no  
se experimentaran en ella daños  
y q' se reintroduzca libamente pido  
justicia al Supq. A su Exmssimo  
*Arist. Parilla*

Lima y Abril 28 de 1826 —

En segund q' otros los contenidos com-  
partieran junt y declaran como se pide

Domingo Geronimo Vizcarra

Domingo Geronimo Vizcarra



22

*Dos reales*  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

Son Tuz e Dno.

L. Tablo Garcia à nombre e D<sup>a</sup> Mariana Clabeno Viuda, y  
Alvarez el finado D<sup>n</sup> Christobal Gonzales, en los Autos con el Convo. <sup>to</sup> a San  
Agustin sobre los Capitales e la Chacra Chabaria, y demás deducido Digo: Que  
el termino de quarenta dias con que se recibió á Puebla esta Causa es  
vencido con exceso; el es improrrogable con arreglo á la Ley que rige en la  
materia, y para la pronta resolución del Tricio, se hace servir V.S. man-  
dan se agreguen al Proceso las Puebas producidas por las Partes, y se  
me entreguen los e la materia para deducir algunos fundamentos  
que convienen á la Defensa e las acciones e mi Parte, respectu á que es-  
ta medida no es opuesta á la Ley e 31<sup>o</sup> de Mayo: Por tanto=  
Suplico se sirva mandar conforme devo deducido en Justicia que pido  
costas &c.

Pablo García

Lima y Mayo 8 de 1826

*Faslada*

16

*Cmo  
Ceron de Villaseca*

Noticias - En la mayor parte de las ciudades y pueblos se han establecido los gremios de los artesanos y artífices. Los más famosos son los de la lana y del algodón, que se establecieron en el siglo XVII.

*James Lawrence*

*Nicolaus*

REPUBLICA PERUANA  
CONSTITUCION POLITICA DEL  
1828



Manuel

Presidente

abogado

hijo

de

Presidente

abogado



Doce reales.

23

SELLO SEGUNDO. DOCE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTIETRÉ Y UNO.

Folio para el Régimen de 1725.

Lustroso Señor. Manuel Huarr. Fernández  
en nombre del Convento de San Agustín como su  
seor proceda de Derecho parroco ante testimonia dilig  
entisima y digo: Que en este Superior Tribunal  
sigue obligado dona María Llunia Cabrera con  
Dona Mariana Clavero sobre cantidad de pe  
sos de la mitad de ganancias que demanda  
en los Bienes de don José Gerardo Fernan  
dez su maestro y sobre que se libre mandado  
miento de ejecución y se embargaron las Ca  
pitales existentes en la Hacienda Chararria  
propia del Convento mi parte si enfitensis el  
referido Fernández y necesitando el ex  
presado Convento testimonio del Embento  
rio que se hizo de dichas Capitales al tie  
po del Señorío para presentarlo en el Plat  
to que con la propia Clavero sigue sobre ello  
en uno de los Juzgados de Derecho rues  
a la Superioridad de Visoraría a Lustrosima  
para que se rinda mandar sede por el  
Escrivano de Cuenca a este fin. Atte.

10  
22

Maria Miserisima pido y Suplico se me  
me mandarlo en justicia que fueso lo me  
semejante acusador = Manuel Suárez Fer-  
nández = Pública de veinte y quattro de  
Abril de mil ochocientos veinte y seis  
Como lo pide con licencia = Una reben-  
ca del Señor Seur Fernández = Jurad =  
En veinte y cinco de Abril de dicho año  
vive saber el Decreto mismo a Don  
Fernando Cornejo Procurador de que Certifi-  
co = Cornejo = Jurad = El Doctor don  
Miguel Ramírez de Arellano, Auditor  
General de Guerra interino = Electera =  
Alguacil Cognicionado para esta dilig-  
encia don Nicolás Espinosa, vecino re-  
querido con este allanamiento, haced  
ejecucion y embargo en la Chacra nom-  
brada Charanilla de don Cristoval Gon-  
zalez y sus bienes, por la cantidad de  
once mil reales y ochenta y nueve  
pesos de los traspos de la citada Chu-  
cra mandados entregar a Dona Mar-  
tina Santos Cabrera, mujer legítima de don  
Fernando Fernández para en parte  
de sus garantías en Decretos de  
veintiún y ocho, y veinte y siete de Julio  
ultimo, y por el de veinte del corriente  
mes en el que se manda librárse



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

Este mandamiento, confirmado por el  
 Decreto de veinte y ocho fechas siente ve-  
 nte buelta del Supremo Gobierno en lo Autog  
 de su materia: Cuya ejecucion se hara confor-  
 me a Derecho por la citada Cantidad su De-  
 cima, y Costas, y hecho visita al Fiscal da-  
 do en Lima y Agosto treinta y uno de mil  
 ochocientos veinte y uno = Doctor Rafael  
 Ramirez de Arellano = Vicente Garcia-  
 Escrivano Publico = En Lima y Septiembre -  
 primero de mil ochocientos veinte y uno don  
 Nicolas Espinosa requirio con el Atan-  
 diente de la buelta a Don Cristoval Gon-  
 zales que expuso no tener la Cantidad  
 demandada y firmaron don Jo = Es-  
 pinosa = Gonzalez = Vicente Garcia =  
 Estando en la Chacra de Chacarria, y Sep-  
 tiembre primero de mil ochocientos veinte y  
 uno en lo tres quartos para las once de la  
 mañana dicho Conciudadano, no se hallo  
 en dicha Chacra a Don Pablo Espinosa  
 que la tiene a su cargo en su visitacion  
 don Juan Apuricio ministro de Justicia y Se-  
 guridad

110  
ñoy expuso que estando dicho Espi-  
nosa en Lima, se habia dejado a su  
Cuidado la ciudad Chacra por to-  
do lo qual y aun menor edad seto  
notificado el mandamiento y regu-  
miento que procede puntualmente al  
Mayordomo Don Juan de Díaz Diaz  
y Don Francisco Castan para que  
allanen y pongan de manifiesto  
Todos los Capitales de ella para pro-  
ceder al embargo, que obedecieron  
puntualmente la orden del Supre-  
mo Gobierno don Fr. Espinosa =  
Garcia = Seguidamente a conse-  
guencia de la diligencia anterior se  
expuso que los encargados no havian tinguido  
Granos en la Chacra, ni otra cosecha dentro de  
la Casa, que necesiten medida, si no clamara  
que los llevaren, sementeras y demas Capitales  
don Fr. Espinosa = Francisco de Vallejo = Pablo  
Espinosa = Garcia = En dicho dia mes y anno  
alay once de la mañana, se procedio al em-  
bargo en la forma siguiente = Pielvado =  
Hambrey = Antonio Longo Trujillo Lima =  
Tomasillo = idem idem = Humara =  
Balentim Palomares = Antonio Ruiz =  
idem idem = Jose Lamadrid = idem



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

Idem = Estanislao = Manuel Cavares = Ita-  
 nuel Vizcaya = Alejandro Mina = Lorenzo Corve-  
 ro = Torquin Angel = Marcelino = Perote Chal-  
 la = Juan de Díaz = Antonio Chiquito = Manuel Cha-  
 la = Francisco Chala = Miguel Chala = José Andrade =  
 Lucacio Chala José Salgo = Antonio Anjo, existe  
 idem Idem = José Manuel Mina = Domingo  
 Mina = José Barrera = Juan Cocutudo = San-  
 tiago Peñon = Felipe Congo = Francisco Oriolla =  
 Torquin Venegas = Juan Galera = José Gómez  
 Congo = Manuel Muleque = Antonio de Crisostomo =  
 José Loco = Muyeres = Juana Marca =  
 María de la Luz = Antonia = Encención = Do-  
 minica = Sularia = Manuela = María del  
 Carmen = María Santos = María de los Ange-  
 les = Josefina Arevalo = Teresa = Juana Blan-  
 co = Juana Rubio = Lorenza = Francisca =  
 Rosa = Carmen = Adelaida = José Cabe-  
 zon = Alejandro = Rafael = Eusebio Oli-  
 quiz = Manuel González = Melchorita  
 Espinosa = La Casa con sus viviendas lo-  
 correspondiente = Huésped = Juan Ca-  
 mapes de Bagueta antiguo = Dos me-  
 jores sin Quesos = Una Tiraña con su Pie

dra de estilar = Una Capa grande desgranada  
se la guarda en Arnia de Miel con un po-  
co de ella dentro para gusto de la gente =  
Oratorio = Tres casullas viudas con tres Al-  
bas y sus demás piezas = Una Ara =  
Un Caliz de Metal dorado, dijo de platero  
vado, con su patena = Vinageras de Cristal  
y Campanilla = Una Calvario = Una Virgen  
de la Perisima = Tres manos de Cristal =  
Un Misal viejo = Un Breviaario = Seis Qua-  
drados Chicos nuevos de varias advocaciones  
diez y ocho Cuadros viejos grandes = He-  
rramientas = Veinte y dos rejas entre vijas,  
y de regular uso y con imitaciones = Dos  
Den ~~Almendras~~ = Cinco puntas, entre regu-  
lares y bisagras = Seis idem llamadas en lo  
pampa = Seis Picardillos armados = Doce  
picos = Dos fieros grandes de Marca para  
herma, y dos contramarcas = ocho lampas.  
-vijas, e invisibles = Nueenta y quattro  
herramientas de fierro enteramente multi-  
lez por estar en pedazo = Diez y ocho An-  
gollas entre vijas, y de uso = Diez Horas  
vijas, e invisibles = Una Atcha vija, dijo mu-  
cha = Una idem idem = Veinte y dos Tantas regu-  
lares, y vijas = Dos Arqueras de mano nuevas  
Diez Arados armados de uso = Ocho Lanzas  
armadas = Doce idem en cuatro = Seis idem =

Líico Anguillos Cuientes tres de Cuero y dos de do-  
na = Cuatro pares de Capachos para cargar plata-  
no Corrientes = Dos Aparejos Cuientes = Cuatro  
Pilonas Corrientes = Dos Cuchillos llamados y con-  
trey = Dos Cuchillas Chicas de Mano = Dos Me-  
dias = Una Camasta de Medio = Un Gangache mu-  
cho = Oficios = Dos pares de Bragas con sus Ani-  
lls = Dos idem idem sin Anillo = Tres pares de  
Guill = Una par de Tobas = Una Cadena = Media  
Zem = Una fina con finch de Madera =  
Una Batea con finch de fierro = Una Baula de le-  
tra con finch de fierro = Una Areja Semilla  
de Alfalfa = En este estado se suspendio el Emba-  
rco para continuarlo en la tarde viendo tes-  
tigos los referidos Mayordomo y don Juan Apa-  
ricio = Nicolas Espinosa = Francisco de Vallejo =  
Pablo Espinosa = Vicente Garcia = En Lima y  
Septiembre primero de mil ochocientos veinte  
y uno en la tarde se consumio el Embargo en  
la forma siguiente = Pampa = Potro del  
Horno de Alfalfa de media veda = Potro del  
olivar idem idem = Pacay grande de idem mu-  
cho = Pacay Chico idem idem = Potro redon-  
do de Alfalfa de media veda = Potro de San Fran-  
cisco de Trigo para cosechar = La suerte del  
Estanco de Mais en Cabello = San Jose en  
Barbecho de una raya = La suerte de la  
Finaja = Mayan Chocho = El Potro de

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

La franquicia, Itaxis Chico = San Calixto, Itaxis de Cuzpa = San Antonio idem idem = El Paseo idem idem = El Potrero grande de Itaxis naciendo = La Huancita sin bandera de Itaxis = San Francisco de Paula con Rebada = El Carrachuelo de Itaxis en color = El Platano de Trigo = Tabla invernal idem = La Tabla de la Hera idem = El Potrero del Saucé idem = Calaveras idem = El Guayabo de Caniote = El Potrero de la Vina de Yuca = La Laguna de Janote = Con lo qual se suspendio este inventario, y de todo ello quedo hecho cargo don Mariano Gamarde depositario nombrado por Dña Itaxia de los Santos Cabrera, y de su cuarta y viés go Cuya diligencia se continuaro el año mas tres, y firmaron, d oy fe = Nicolás Spinosa = Francisco de Vallejo = Pablo Spinosa = Antoni Vicente García = Seguidamente habiendo llegado ala Chacra don Pablo Spinosa se le notifico el Mandamiento y se le instruyo de todo lo inventariado hasta aqui de que d oy fe = Spinosa = Spinosa = Vicente García = Estando en la Chacra de Chavarría, en

27 97

la mañana y Septiembre trece de mil ochenta  
y siete veinte y seis de continuo el Embargo pre-  
sentó don Pablo Espinosa en la forma siguiente  
= Platano = Ocho mil pesos de Platano  
en varios Guatiles que se han contado, y re-  
 corrido por un Calculo prudente y que asitan  
bien cuenta de la tasa en del Frapaso por Ocri-  
tor para este fruto, y segun expone dicho Don  
Pablo Espinosa, compatriero en la Chacra de don  
Cristoval Gonzales. En este estadio habiendo da-  
do las Doce se suspendio el Embargo, y en  
virtud de que don Mariano Garate mandó  
recado sobre que no podia asistir ni su Deposi-  
tario segun media dicho la interesada do-  
ña Mariadely Santos Cabrera nombre a don  
Francisco Vallejo que presencio loq. Embargos  
anteriores y de todos ellos y de este se hace ha-  
ciendo cargo y firmo juntamente con el Repe-  
rido Don Pablo Espinosa para constarle a este  
todo. Se pecta de violencia o estruvio, de que  
dijo feli Espinosa = Vallejo = Espinosa = Vi-  
cente Garate = En dicho dia mas, y uno en  
la tarde se procedio al Embargo como sigue = ~  
Ganado vacuno = Doce Bacas Madres = Seis  
Jenneg de Arastra = Doce Yuntas = Me-  
dia idem = Ganado Caballar = Veinte Yer-  
guas Madres = Dici y seis entre Potranco,  
y Potranca = Cuatro Milletos = Doce

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Caballos viejos: uno Mazam y el otro  
Rodilla. En este estado se comen hoy, el  
benturado, y embargo, y Don Pablo Espinosa  
dijo que no habia mas, y firmaron de que  
don fee = Espinosa = Vallejo = Espinosa =  
Vicente Garcia = En dicho dia mes y año,  
a consecuencia de haber estado el dia de ayer  
un Capitan del Ejercito Liberto de a pedir  
varon de los Esclavos por Comision del Su-  
puesto Gobierno que boloso en esta Miana  
na, encontrando a cantidad de fugados Se-  
gun se ha expuesto a dicho Señor Oficial  
y a nosotros presentes, encontrandose a la  
dior del dia nuevo Esclavos entre viejos y  
cinco ultiles, y mujeres, se pone por obliga-  
cias para inteligencia del dicto de la Haci-  
enda y del depositario como igualmente  
de la Acreedor, si firmaron don fee = Es-  
pinosa = Vallejo = Espinosa = Garcia = Se-  
guidamente don Francisco Vallejo se  
constituyo depositario de la Chacra non-  
trada Maranaria con todo lo inventu-  
riado, nombrado por dona Maria San-  
to Cabrera de su cuenta, y riego y an-  
tiguo firmo don Pedro Salazar, con

la Qalidad de Abogado en forma don Jec-  
 si-  
 priosa = Vallejo = Pedro Salazar = Garcia =  
 En dicho dia 224, y año el Siente Comisionado  
 por Anterior notifico las providencias Anteriores  
 Confirmadas por el Segundo Gobierno. Y dando  
 asiento y Dijo mas de deposito a Don Pablo  
 Espinosa Companero en la Chacra a los Mayores  
 donos don Juan de Diego Diaz, Don Fran-  
 cisco Carles, y ala gente estable que estubo  
 presente hoy para que reconozcan a Don  
 Francisco Vallejo sea depositario judicial de  
 esta Chacra nombrada Chavarría con todos  
 sus Capitales permanendo lo que se puso en  
 dia = Garcia = Tatami y en mi testigo en  
 quinto de Septiembre de mil ochocientos veinte  
 y uno don Francisco Vallejo otonyo depo-  
 so en toda forma de todo lo anterior  
 do en el Embargo anterior a que me deposito  
 Garcia = — En medida = medida =  
 vale —

Maldon con su original que corre en  
 la a su trascaria. Apoyo que contiene don el  
 mame en vad. solo mandad limia abel vance  
 ocho en mil ochocientos veinte y seis —

Japon Madrid

Nota. — Despues de Concluido el Testimonio anterior  
se interpuso recurso de contradiccion; que  
el tenor de dicho Recurso y sentencia es como  
sigue = ~~Muy~~ Excelentissimo Señor = Don Pablo Gar-  
cia á nombre de Doña Mariana Claveria  
viuda del fundado Don Christobal Gonza-  
lez, su Abacca, tutora y Curadora de sus  
hijos memoria, en la forma que mas haya  
lugar en derecho parecio ante Victoria Illus-  
trissima y Dijo. Que se me ha citado para  
el Testimonio que solicita el Convento de  
San Agustin de los Llanos de la Pla-  
cienda de Chabancas, del dominio Real de  
mi parte, que se practicaran en el año  
de mil ochocientos veinte y uno a con-  
secuencia del Embargo que se trajo en  
los Capitales del Fundo, en la Causa so-  
guida con Doña María Santa Cabrera  
cuyos Hechos perduran en este Superior  
Tribunal. — El Convento de San Agus-  
tin Señor director del Fundo, pretende  
hacer el Testimonio referido para pro-  
ducirlo como prueba, en uno de los  
Jugados de primera Instancia don  
de Siglo. Hechos promovidos por mi  
parte sobre la Justificacion de Capi-  
tales perdidos con la ocurrencia  
de la Guerra, y es extraordinario que

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

el Comuento intente hacer uso de uno  
Documentos pertinentes a un Juicio extrin-  
seco, en que no ha tenido la menor intervencion,  
ni pensonaria, de modo que es impos-  
ible se halla intetido la Compulta por colac-  
cion de la Cabrona contraparte en los Atre-  
tos en que se halla incerto el Inventario  
solicitado. Doma Mariana esti convencida  
de lo infuctuoso del Inventario con respec-  
to al Derecho que intenta el Conuento en  
la sussinuada Causa pendiente en prime-  
ra instancia; pero por Derecho solo ejper-  
mitido reproducia en parte de prueba en  
diferente Juicio aquelloz Documentos y  
actuacionez que unas mismas partes e-  
braron en otro distinto, asino concuer-  
endo estos requisitos en la actual Solici-  
tud del Conuento, demoststrandose por  
consiguiente la ilegalidad de ella. Por  
tanto y habiendo contradicion en forma-  
Abstencion. Ilustissima suplico se riva  
denegarla en Justicia permando lo nece-  
sario en aviuia de mi parte etcetera  
Antonio Almeraga. Fabio Garcia

*Publica de veinte y nueve de Abril de  
AMBIENTES Y PROPIEDADES veinte y seis - Frasla  
una subvención del Señor Fray Fernan-  
do = Unid = En el mismo día hize-  
ro saber el decreto anterior a Don Man-  
el Suárez Fernández de que Certifico =  
Frasla = Ilustrísimo Señor = Mam-  
el Suárez en nombre del Convento de  
San Agustín en el Expediente condonación  
Mariana Chavarría sobre que se frane-  
quee a mi parte testimonio del Con-  
ventuario de la Hacienda nombrada Cha-  
varría respondiendo al Frasla en que  
la otra parte contradice el citado Testi-  
monio digo: Que de Justicia se ha de  
seria Oficina Ilustrísima ordenada  
se franequee a mi parte, dando al  
desrecio la enunciada Contradicción  
por ser así de derecho = El motivo le  
yo mismo que concurre para que el  
Convento mi parte solicite el referido  
testimonio consiste en que dona Ma-  
riana pretende en uno de los Tesoro-  
dos de derecho y saber que lo Capital  
de la Hacienda Chavarria ~  
propia de la Religión de San Agus-  
tin percibieron desde el ingreso de la  
trajos libertadores de Chile. Con*

50.

tra este propósito existe en los autos  
pendientes en este Superior Tribunal  
el Documento de los mismos Capita-  
les hecho al tiempo en que se embargo  
el fundo a instancia de Dña. Ma-  
ría Santos Cabreraz, por el qual se ve todo  
lo que existía después del ingreso de las ~  
enunciaciones; de que aparece conyuntamente  
mente la falsedad del Auto de dicha Dña.  
María queriendo probar contra este dato  
incontestable y autentico = En suma no  
resulta perjuicio alguno a la susodicha ~  
de que se compulse el mencionado inventario  
y su veracidad manifestada la maldicia  
con que procede para que no se descubra  
la verdad. Por tanto = Abogacía General  
má pido y Suplico se sirva mandar en ju-  
esta de lo demandado se lleve a juicio y de-  
cidido efecto el decreto expedido, por sea de ~  
Justicia etcetera = Antonio Padilla # Ma-  
nuel Marquez Fernández = Publicado dos de  
Mayo de mil ochocientos veinte y seis = An-  
tos presentes los procuradores = Una re-  
unión del Señor Fray Bernardo = Jurad  
Lima Mayo ocho de mil ochocientos veinti-  
se y seis = Vistos mandaron se dé al con-  
vento de San Agustín el testimoniado soli-  
citado, sin embargo de la contradic-

Y

Mrs  
Pueden  
Tocada  
Quizas

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

ción hecha por la parte de Dña.  
María Clavero, a que declararon  
no haber lugar = Fue publicaç delos Se-  
ñoros = Jurado = En dicho dia hizo saber  
el auto anterior al procurador don Mo-  
nseñor Suárez Fernández de que certificó  
Suárez Fernández = Jurado = Segunda  
mente hizo otra como la anterior  
al procurador don Pablo García de  
que Certificó = García = Jurado =

En conforme. Lma. Estayo once de mil  
ochocientos veinte y siete

*Paspar Tucado*



81  
M

<sup>Dos reales</sup>  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825.Y 1826.**

*S. J. S. de Dáo*

Mañuel Estader ~~de la~~ en su nombre ed  
Comiso grande de P. ~~probatorio~~ en los autos  
que promueve D. <sup>a</sup> Mariana Clavero sobre lo  
que los oficiales de la hacienda nombrada  
~~de la~~ con lo demás deducido digo: Que se  
me comunica ~~esta~~ escrito en  
que la otra parte pide publicación de mu-  
chos ~~los~~ probatorios ~~de~~ acordado las ofi-  
ciones que dentro del plazo pudiendo <sup>los</sup> ex-  
pedirán la exhibición de dichos docu-  
mentos que interponen sobre ~~la~~ y protesto pre-  
sentar a Pablo ~~Espinoza~~ luego que se le man-  
dare aun no es ~~negro~~ el caso de la publica-  
ción de lo que me contradigo; esperando  
se cumpla ~~los~~ ordenes se haga saber a <sup>los</sup> ofi-  
cios la providencia expedida; y p. <sup>a</sup> ello =  
el U. pido y sup. se sirva ordenarlos así en sus  
cortas D. <sup>a</sup>

Si digo, que dentro del mismo término  
probatorio p. <sup>a</sup> en la sede sup. o de just.  
el testimonio que ~~sabre~~ acaba de dar  
presente en debida forma p. en parte

de pinuela; y se mude de vivir. C. preventia  
se agrega que a una probanza q tiene fo.  
el tiempo de la publicacion en just. ovt.

• Anna F.  
A. D. Passy

mas y  
ion en just.

Blankenberger Fm.

Lima, 15 Mayo 19 de 1826 —

*Autos.*

*C. J. H. V. 1000000000*

Lunoy Mayo 23rd 1826.

Varty. En lo qual no se pague en ad. Sables Espinoza  
Estrella los Documentos q. se solicitan, y tho. ayer  
que ore el testimonio q. se desempeñó en el trámite  
con los demás pueblos produciendo, entre quebrante  
los Actos, alla parte de la memoria clara no, q.  
fue q. iba destinado.

Conrad

*Ammid*

~~Emmeline~~

Worshipper. In living every service & quatenus in mortaliis servit  
vivit & servit. Vnde tunc. hinc subiecto puto omnino  
alibi. Tunc. in me. Fons & ad. ante. Disipata;  
en pro persona dicitur.

*Suavis* *Verne*

119  
S. H. d. o., mis y Año: Yo el Dioso: hice saber el suyo  
otro - - - - - abba F. Pablo Sanz, arzobispo pante, o  
supremo y la primo ayldo y fe f. ~~Hab~~

Garcia



*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

Paffo expimosa

*Chas V. H.  
Crown Jeweller  
3 m 2*



*and*

Dos reales

103



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Sop. Jun de Dño.

M<sup>r</sup> Pablo García a nombre de D<sup>a</sup> Mariana  
Claveria viuda del finado D<sup>r</sup> Chiribiel Gonzales  
en los Autos con el Comis<sup>o</sup> de S<sup>r</sup> Agustín S<sup>r</sup>  
los Capitales de la Hacienda Chavarría y de mal  
dedicado digo: Que con fuerza del contrario se  
di a V.S. que agregasen al proceso las prue-  
bas producidas y se me entregarasen p<sup>r</sup> deduc-  
ir lo convenientes. Se comunicó trascrito a  
la parte contraria y en el ejercicio termino  
que ha corrido no ha contestado ni dicho co-  
sa alguna. Por tanto y en su defensa que  
se dice.

El V.S. Sup<sup>co</sup> que haviendola p<sup>r</sup> acusada se lleva man-  
datos hacez como tiempo pedid en Justicia Cortas

P<sup>r</sup>  
Pablo García

Lima y Mayo 19 de 1826 -

Lo probelido en una fha. al pedido de la  
parte contraria -

Anselmo

Chico  
Ceron de Villafuerte

303

Dos de Mayo

# REPÚBLICA PERUANA

SITIO TERRENO PARA LOS VIOS DE

1829 Y 1830



Este sitio se situa en la parte norte de la ciudad de Lima, en el distrito de San Isidro, entre la calle de la Victoria y la calle de la Merced. Es un terreno de forma irregular, con una superficie aproximada de 10000 m<sup>2</sup>. Se encuentra rodeado por edificios y casas particulares. El terreno es bastante llano, con algunas pendientes suaves. La tierra es de color marrón oscuro y tiene una consistencia firme. No hay agua superficial en el terreno. El terreno es adecuado para la construcción de viviendas o oficinas. Se encuentra a una altura de 250 msnm. El clima en la zona es templado, con temperaturas promedio de 20°C en verano y 15°C en invierno. La precipitación anual es de alrededor de 1000 mm. El terreno es propiedad de la familia Pérez, que lo ha tenido en posesión desde hace más de 100 años. La familia Pérez es una familia de comerciantes y propietarios terrenales que han contribuido significativamente al desarrollo económico de la ciudad de Lima. El terreno es muy valioso y se espera que sea vendido en un futuro cercano. Se han hecho varias ofertas para adquirir el terreno, pero hasta el momento no se ha llegado a un acuerdo. El terreno es muy deseado por varias personas y empresas que buscan construir allí.

Antonio Pérez  
Propietario



301.

Doce reales.

SELLO SEGUNDO. DOCE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTIEN Y UNO. NO

Pedim.<sup>to</sup>

Leyenda: Tres de Dicembre

Máximo Fernández en  
nombre del Comendante grande de  
San Agustín en los Altos que  
sigue Dona Mariana Clavero  
noble Reina de Capitales de la Hacienda  
Hacienda Chavaria, y lo demás de  
dicho dgo. Me re nre ha conferi-  
do escrito del Escritorio en que don  
Pedro López de Haro del Pinalde  
me da a entender que el suscrito  
aprendiz que se habia quedado  
en vivir y perteneciente ante dho.  
Leyenda: Tres de Dicembre y  
año de M. C. M. L. O. C. X. C. I. E.  
también de sueldo y deudos luego  
que se ofrían a su servicio  
mi parte en sacar a su cuenta

*rat* Ceremonia por lo que se ha de ser  
vía Ureñoria mandar que el Es-  
crivano Don Francisco Grada  
lo facique, y fecho se agregue á los  
autos, y se entreguen á la otra par-  
te para que alge segun lo ha pedi-  
do, y fecho se me corra Faztado  
de los que expusiere. Alcuy o propo-  
vito. el Ureñoria pido, y Suplico  
se sirva asi mandando enfor-  
mida Corraser Lereza = Manu-  
Decrito el Señor Fernandez = Lima  
Julio quince de mil ochocien-  
tos veinte, y se le = El Señor vana  
que se esperara dará el Señimo-  
nio que se expresa con circacion,  
y agregado á los Autos se entrega-  
ran para el efecto que se indica  
etiamen = Proveyó, y firmó  
el Decret = que precede el Señor doc-  
tor Don Buenaventura Aran-



Un Cuartillo

305.

REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

sacris Abogado del Ilustre  
Colegio de esta Corte Superiora de Ju-  
risia y Fuer de Derecho en esta Capital  
en el dia de su fecha Antoni-

Francisco Grados Escrivano Pan-

Cinc: Oficio de Criminales y Alzados de la  
Cohcientos veinte y seis dias e tres

meses el decreto que procedia a Do-

ña Mariana Olavarría Abacay

de don Cristóbal Gutiérrez en su

peccata hoy les ha quedado

Otra. Doy fe de que la demandante

hallada en la Corte se presento

ante Don Pedro Espinoza

para efecto de la ejecucion de

la Procedencia de la Corte y no

encontrandole le deje la ejecucion con

inicion de dicha Procedencia

que entregué a una carta que di-  
jo sea suya nombrada Mercedes  
**LITERARIA** **ACADEMICA**  
para que llegase a su morada.  
Y para que como se pongo la presen-  
te en la Capital de Lima, y

el agosto dos de mil ochocientos ve-  
inte, y seis siendo **Fernando Don**  
**Justo Maza = Maza = Grados =**

**16.000<sup>to</sup>** En la Ciudad de Lima a los diez

**23** es, y dieciocho dias del Mes de Marzo

de mil ochocientos veinte, y tres,

y tercera hora. **Independencia**

**Anterior el Estadoano, q** tercigos

de la una parte **Don Cristobal**

**Gonzales**, y de la otra **Don Pedro**

**Sospirante a quiescer de su fidelidad**

**o diligencia. Que de restituirse la**

**Compañia que rebeldia de los**

**Chacales Chavassie por ante**

**mi en veinte y siete de Julio de mil**

**ochocientos veinte y uno. Fiscales**

106.

un papel de nombracion, y cobertura  
firmado por ambos en once de Se-  
ptiembre de este año que ratifican  
este instrumento quedó Don Cristo-  
bal en entregarse a don Pablo  
de Leonidas que tratase de la  
ratificacion que se hicieren, y habi-  
endo importado la de seis mil se-  
cientos quinientos pesos quinientos  
y entre gastos a don Pablo en  
Esclavos, y Ganados cinco mil  
seiscientos noventa, y cinco pesos  
cuatro reales, resultra quedas den-  
tro de la Caja de don Pablo  
don Don Cristoval de un mil  
seiscientos veinte pesos, y no pudi-  
endo dar el resto de pronto, han con-  
venido de que la administracion  
se pague en la fecha de su nombramiento,  
y don del Conde, y las minas  
que son en el camino de Guatimocen  
concedidas para su explotacion sin  
deterioro del tiempo y todo en



## REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

en placa blanca metálica  
1825 Y 1826

Señor. En suya visita don  
 Cristóbal González obliga a pa-  
 yele a Don Palle la mención  
 cantidad en los términos y plazos es-  
 spaldados, sin que quede recargo de pro-  
 mas tiempo el dinero, paga que si lo con-  
 trario sucediere lo ha de perseguid  
 ejecutivamente, y le ha de abonar  
 todas las costas danos proprie-  
 cias, y demás gastos que en razón de  
 todo ello se le siguieren, y crecie-  
 ren, con los de la cobranza. Hasta  
 summa referida sanción, y otras  
 sombra. Y talmente descombarlo que  
 obligaciones de tales personas y valde-  
 ro a horas y ciudades de donde se  
 acoso e inviern contra su  
 razon, y fuerza en su poder algo  
 no para cuyo cumplimiento ambor o obli-

308

gando sus siencie malas, y pond  
haber, y siencies poden cumplido  
alas Partidas, y Fieccias que  
de sus Casas puden, y deban  
correr para que alz Refridos  
los ejecutes como por Sentencia  
pasada en cosa pregada, y Remun-  
cian en todas las demás Leyes, fuc-  
tos, y descendios de su fabra, y la ge-  
neral que lo prohibe. En cuya oca-  
sion a si lo dixeron, y fin-  
maron siendo testigos Don Pedro  
Jose Palma, Don Santos Pexer, y  
Don Ignacio Gonzalez= Cristoval  
Gonzalez= Pablo Espinosa= Anto-  
nio Jose Maria de la Rosa Escrivana  
no= Entrerrey= à Don Pablo=

-v-

Convienda este escrito con el original de  
su contesto que queda en este oficio que fu  
de Cabildo, y hoy de mi cargo si que me  
permite, y en cumplimiento de lo mandado

Por — en el Decreto inserto doy el presente  
que sigue, y fiando en esta Capital de Li-  
ma, y oficio dice, y oído de mis Oficiales  
venire y tener año.

En Lima

Foto 17  
an. 1600

en la ciudad de Lima

an. 1600



Dos reales

69.

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

S.º Juez Militar en S.º Inst.

Expte. Fr. José Chavarria Pro-  
curador del Convento de S.º Agustín, co-  
mo mejor proceda de Dho. juzgado ante  
M.º y Digo: Que en el Juzgado de Dho.  
del Dr. D. José Correa el cantara sigue  
pleyo con mi convento da Mariana bla-  
vero sobre calificación de daños recibidos con-  
 motivo de la Guerra en la Chavaria que-  
brada Chavarria propia del referido mi  
convento, la qual se halla hecha a  
prueba, y para en parte de ella con-  
viene a mi Religión q.º el comando dñ.  
Alejandro Guavique, el Capitan dñ.  
Dionicio, Gavamillas, y el Teniente dñ.  
Felipe Restares informe como es cierto  
que habiendo transitado p.º la referida Ca-  
valla el año de 24, observaron que no se  
vio estrago alguno en ella sobre sus  
esclavos ganado bestias y demás ca-  
pitales, y por tanto.

A.º. Pido y suplico se sirva ar- mandarlo y q.  
fecha se me entrene p.º lo mas convenient-  
ente q.º  
dñ. dñ. Padilla

P.º Echeverría

*Ms. 104*

Lima: Abril 27. a 1826.

Ms. 104

Y en la persona de su exma y señora Mariana Clavero  
en su calidad de señora de la casa y señora de su casa  
de la señora de su casa y señora de su casa

*[Signature]*

Lima: Abril 27. a 1826.

Los oficiales que se nombran, forman y declaran  
que se solicita, compareciendo al efecto al suscrito  
para la citacion que siguepende.

Enrique

*[Signature]*

*José Joaquín Suárez*

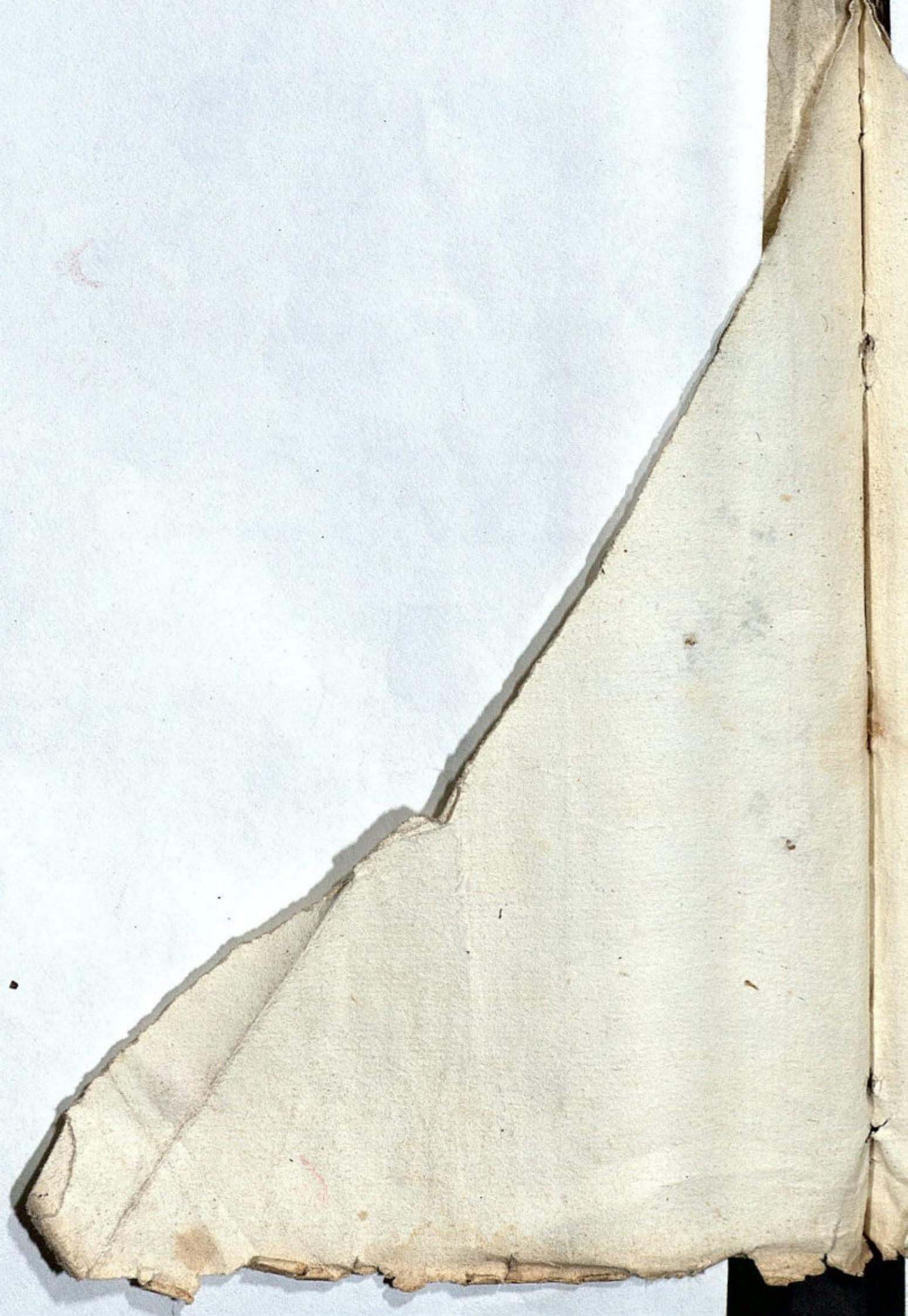
En Lima y Mayo día de octubre veinte  
y seis años ante a d<sup>e</sup> Mariana Clavero en su  
domicilio y lo firmó en su presencia

Mariana Clavero

*[Signature]*

En Lima el agosto veinte y cinco de mil ochocientos veinte  
y seis. Comparecio ante el d<sup>e</sup> i. d. Rafael Tramini

20  
iii



A.C.

Lima y

a la gato  
mandado -



1 p. 1000

200  
of the Russell

R

é im  
virtus

Frano. et Bo.



re  
ta  
terata  
haria  
introdutte

~~de greci.~~

~~Patto Goria  
e la piana~~

~~fronte~~

~~nel solo momento  
con p. el cielo~~

~~Nightfall~~

*Ma*

*Doy fe  
Pax actual*

al tratarlo

sin tener g. ha-

bito. de S. Ag

el finado Dr. Cai-

zalla de su menor

este susgado de Dñ